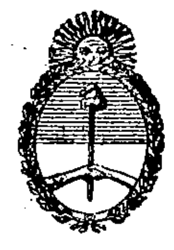
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 4 de marzo de 1968 — Número 21.387

IMPUESTOS

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO. — **Normas legales que regularizarán la aplicación de cargas impositivas sobre los combustibles líquidos derivados del petróleo, hasta el 31|12|64.**

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley con el que se regularizarían situaciones originadas en la forma de aplicación de cargas impositivas sobre los combustibles líquidos derivados del petróleo, hasta el 31 de diciembre de 1964, en que se sancionó la Ley Nº 16.657.

Con anterioridad al dictado de dicha ley y durante la vigencia del Decreto-Ley Nº 505/58, de acuerdo a las normas que regían la comercialización de los principales combustibles líquidos derivados del petróleo con precio de venta fijados por el Estado, las Compañías petroleras fueron autorizadas a retener ("retención"), el importe que por sucesivas disposiciones fijó, para cada producto, la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles como compensación de costos y utilidad razonable. La diferencia entre el precio de venta al público y el valor de "retención" o precio de empresa así establecido, al que se sumaban los impuestos de Vialidad Nacional y Provinciales y de emergencia a la nafta, fue afectado al Fondo Nacional de la Energía.

De este mecanismo surgían los recursos para los distintos organismos nacionales y provinciales y el precio para las empresas petroleras. El problema se creó cuando los precios de venta al público fijados en todos los casos por decisión del Estado Nacional, resultaron insuficientes para generar recursos para cubrir lo que correspondía a cada parte, produciendo una colisión financiera que determinó la desarticulación del sistema.

La aplicación del Decreto - Ley Nº 505/58 del 16 de enero de 1958 que establece en la última etapa para los expendios de nafta y gas oil un impuesto de Vialidad Nacional del 35 % sobre el precio de venta que fija el Estado (Art. 18) y un impuesto provincial de Vialidad del 15 % sobre la misma base (Art. 29º) plantea una compleja y contradictoria situación cuando por la insuficiencia de los precios de venta al público y el incremento de las retenciones correspondientes a las Empresas, se afectan primero la generación de recursos para el Fondo Nacional de la Energía y posteriormente, cuando las magnitudes excedieron estas posibilidades, la de los mismos Fondos Viales.

Cuando por la situación antes señalada se anularon las ventas de nafta y gas oil como fuente de ingresos para el Fondo Nacional de la Energía, las entonces autoridades de la Secretaría de Energía y Combustibles procuraron solucionar el problema dictando la Resolución Nº 22 del 21 de junio de 1961, cuyo artículo 2º disponía que "en los casos que la retención determinada para un producto, más los aportes que correspondan efectuar por impuesto vial superen el precio de venta, las empresas petroleras no podrán efectuar compensaciones con los recursos del Fondo Nacional de la Energía de otros productos". Por motivos similares se dictó el Decreto Nº 10.670 del 10 de noviembre de 1961, por el que se interpretaba que a los efectos de la liquidación de los impuestos viales debía considerarse como "precio de venta al público", el "valor de retención" fijado por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles. Con esta interpretación el monto de los impuestos de Vialidad disminuía al aplicarse los porcentajes establecidos por el ya mencionado Decreto - Ley Nº 505 sobre bases menores.

El Decreto Nº 10.670 sólo aportó una solución parcial y momentánea al problema de insuficiencia de recursos, ya que las autoridades provinciales cuestionaron su validez.

Así la Provincia de Buenos Aires fue la primera en impugnar ese decreto, mediante Decreto Provincial Nº 2.466/63 de fecha 31 de diciembre de 1963, a la que siguieron las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Jujuy, Mendoza, Santa Cruz, Tucumán, Río Negro, La Rioja y San Juan. Las demás provincias, hasta el presente, no han cuestionado el citado Decreto número 10.670/61.

Estas normas determinaron que las empresas petroleras, al no poder trasladar la incidencia de los impuestos al precio de venta al público, cuya fijación tal como se expresara anteriormente, es resorte exclusivo del Estado Nacional, se vieron ante la imposibilidad material de dar cumplimiento a las contradictorias y conflictuales disposiciones vigentes, adoptando arbitrios que limitaron sus aportes a la suma máxima determinada por la diferencia entre el precio de venta al público y el valor de retención fijado por la ex Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

Como secuela de los problemas anteriormente expuestos, ya hasta la vigencia de la Ley Nº 16.657 del 31 de diciembre de 1964, quedan pendientes de solución las siguientes situaciones:

a) Impuesto de Vialidad no recobrados por insuficiencia del precio de venta al público;
b) Impuestos Provinciales de Vialidad que se devengaría de aplicarse las leyes provinciales, sin considerar la norma interpretativa del Decreto Nº 10.670/61;
c) Impuesto de Vialidad sobre mayores costos reconocidos por Resoluciones de la Secretaría de Energía Nº 22|63 y 42|63, con las que se quiso evitar un correspondiente aumento de precios de venta al público, y 87|64 y 45|66, dictadas con efecto retroactivo y para las cuales ya no era posible trasladar su efecto a los precios de venta, para el caso que se aceptase la interpretación de las normas del Decreto Nº 10.670;
d) Importes que ingresaron las provincias que impugnaron formalmente el Decreto Nº 10.670/61 y que fueron retenidos de los aportes al Fondo Nacional de la Energía.

Con la sanción de la Ley Nº 16.657 del 31 de diciembre de 1964 y a partir del 8 de enero de 1965, en que se fijan por Decreto Nº 33 del 5 de enero de 1965 los nuevos gravámenes y precios de venta al público, quedan superados los problemas enumerados en el párrafo anterior con la sola excepción del punto b), mientras no se produzcan las adhesiones de todas las provincias al régimen de la Ley Nº 16.657.

Por todo ello se hace necesario que el Gobierno Federal adopte indispensablemente medidas de ordenamiento que contemplen las situaciones de hecho existentes, sin perjuicio de las liquidaciones practicadas por las empresas petroleras que, en cuanto se ajusten a los términos del proyecto que se propicia, y en la medida en que en hayan sido hechos efectivos los respectivos pagos, son definitivas.

La ley que se propone otorga validez legal a la interpretación del Decreto Nº 10.670/61, o sea que establece que los porcentajes de gravámenes emergentes del Decreto - Ley 505/58, deberán aplicarse sobre los sucesivos valores de retención fijados por la Secretaría de Estado de Energía y Minería a través de las distintas resoluciones ministeriales y oficiales y no sobre los valores de venta al público. Además se determina que no se aplicarán sobre los cuatro últimos aumentos de retención efectuados desde 1963.

Se limita también la totalidad de los gravámenes a que están sujetas las compañías como agentes de retención a la diferencia entre el valor de venta al público y el valor de retención, tales como fueron fijados periódicamente por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

Es de fundamental importancia hacer notar que las compañías han abonado ya todos los importes que ellas han percibido como agentes de retención, con lo que el problema se circunscribe a una distribución de tales importes entre las Provincias, Vialidad Nacional, el Fondo Nacional de la Energía y Rentas Generales.

Algunas provincias al impugnar el Decreto 10.670/61 han logrado un tratamiento preferencial con respecto a otras que no lo han hecho, y, en aquellos casos, el Fondo Nacional de la Energía se ha visto perjudicado por el cambio de destino de los gravámenes. En el artículo 4º de la ley se propone admitir como definitivas las liquidaciones practicadas por las empresas responsables del pago de los impuestos y la situación de hecho en los pagos efectuados al Fondo Nacional de la Energía. En cambio, con el fondo especial provisorio creado por Ley Nº 17.597 se compensará a los organismos provinciales de manera que reciban en definitiva lo que les corresponde hasta el 31 de diciembre de 1964 por aplicación del Decreto - Ley 505/58.

Finalmente, con el propósito de evitar una repetición de la situación originada en 1963 por la impugnación del Decreto Nº 10.670/61 por parte de varias provincias, se propone a las provincias continuar dentro del régimen de coparticipación federal o quedar en libertad de acción frente a los hechos pasados. Para el primer caso se autoriza por la ley que se proyecta a los Gobiernos Provinciales a dictar las respectivas leyes de adhesión.

Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis M. Gotelli. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.655 — Buenos Aires, 23 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La liquidación por parte de los responsables del pago de los impuestos previstos por el artículo 18º, inciso a) y 29—B—1 a) del Decreto - Ley Nº 505|58 y por el Decreto - Ley Nº 5.574|58, derogados

por la Ley Nº 16.657, debe practicarse exclusivamente sobre la base de los valores de retención oportunamente establecidos por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles números 22|61, 42|62, 46|62 y 103|62 de fechas 21 de junio de 1961, 25 de julio de 1962, 27 de agosto de 1962 y 30 de noviembre de 1962, respectivamente.

Quedan por tanto excluidos de los valores de retención los reconocimientos especiales acordados por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles números 22|63, 42|63 y 87|64 de fechas 6 de mayo de 1963, 20 de agosto de 1963 y 12 de agosto de 1964, respectivamente, y de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Minería Nº 45|66 de fecha 3 de noviembre de 1966.

Artículo 2º — En el caso de que la diferencia resultante entre los valores de retención, que bajo ningún concepto pueden ser alterados, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y el precio de venta al público, vigente en cada momento, sea inferior al conjunto de los tributos de vialidad, éstos quedarán limitados al monto total resultante de tal diferencia.

Artículo 3º — Las disposiciones del artículo 1º, en cuanto se vinculen con los gravámenes de vialidad previstos en el Decreto - Ley Nº 505|58, se aplicarán con relación al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1960 y el 7 de enero de 1965, ambos inclusive. Las disposiciones del artículo 2º se aplicarán al período comprendido entre el 1º de enero de 1960 y el 7 de enero de 1965.

Artículo 4º — Las liquidaciones practicadas por las empresas responsables de los gravámenes, en cuanto se ajusten a las bases establecidas en el artículo 1º o, en su caso, a las resultantes de las intimaciones que ya les hayan cursado las provincias, como asimismo a la limitación dispuesta por el artículo 2º y en la medida que ya hayan sido hechos efectivos los respectivos pagos, se tendrán por definitivas y no podrán ser impugnadas por la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Energía y Combustibles y la Dirección Nacional de Vialidad, ni por los organismos provinciales.

Artículo 5º — Sólo serán acreedores a los beneficios del régimen de coparticipación federal establecido por el Decreto - Ley Nº 505|58, modificado por las Leyes 16.657 y 17.597, las provincias que, dentro del término fijado en esta última, presten por ley provincial su conformidad y adhesión expresa a esta ley y a las antes citadas. Tales adhesiones implicarán que las provincias adherentes aceptan lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Si alguna provincia no comunicara su adhesión al Poder Ejecutivo conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 17.597, se procederá de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Artículo 6º — Quedan autorizados los Gobiernos Provinciales para dictar las respectivas leyes provinciales de adhesión a que se refiere el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

FONDO DE LOS COMBUSTIBLES

Créase el citado Fondo, cuyos ingresos están basados en los impuestos establecidos por la presente ley a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo. Su Reglamentación.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley que se propone a la aprobación de V. E. cumple varios propósitos fundamentales:

1º) En primer lugar, se ha considerado necesario independizar las inversiones destinadas a obras viales y de energía de las recaudaciones del impuesto a los combustibles, para relacionarlas a un porcentaje fijo de las ventas de combustibles deducido dicho impuesto, es decir, a las retenciones. Dará este principio una base mucho más estable al cálculo de los recursos disponibles para dichas obras, pues los impuestos varían de acuerdo con la cambiante coyuntura económica. En consecuencia, las citadas obras podrán ser encaradas con mayor continuidad que hasta ahora. El medio elegido para conseguir tal propósito ha sido la creación del Fondo de los Combustibles cuyos ingresos están basados en las ventas de dichos productos. Los ingresos del Fondo se distribuirán entre el Fondo Nacional de Vialidad, los fondos provinciales de caminos y el Fondo Nacional de la Energía. Si bien el ingreso primordial de aquel Fondo será el producido del citado impuesto a los combustibles, de no ser suficiente para cubrir las entradas que correspondan de acuerdo a las ventas de derivados del petróleo, la diferencia será cubierta por Rentas Generales y, a la inversa, de exceder dicho impuesto de los ingresos del Fondo, el sobrante pasará a la Tesorería General de la Nación. De tal modo, el nexo entre el impuesto a los combustibles y el Fondo cuya creación se propicia, es un simple arbitrio contable.

En definitiva, los ingresos al Fondo de los Combustibles, y en consecuencia las inversiones en obras viales y energéticas, serán independientes de los impuestos a los combustibles.

2º) El proyecto de ley confiere mayor elasticidad en materia de modificación de los impuestos a los combustibles al establecer máximos porcentuales sobre los valores de retención en sustitución de los máximos y mínimos en pesos por litro o por kilo, fijados en 1964 por la Ley Nº 16.657, que en buena medida habían perdido sentido en vista de las alzas en los costos de construcción de las obras a las que se destina su producido.

3º) La ley propuesta establece el sano principio de que el impuesto a los combustibles será igual a la diferencia entre el precio oficial de venta y el valor de retención. De tal modo evitará que vuelva a repetirse el hecho de que el impuesto merme dicho valor de retención y erosione la legítima utilidad de las empresas petroleras cuando no sus costos. La excepción del artículo 5º prevé la compensación de la diferencia con impuestos sobre otros combustibles.

4º) Se permite un sistema por el cual las retenciones de combustibles líquidos importados y|o derivados de petróleo importado podrán ser inferiores, iguales o superiores a las retenciones correspondientes a los productos derivados de petróleo nacional. En efecto, desde la devaluación de nuestro signo monetario del 13 de marzo ppdo., el mayor costo en pesos de las importaciones hace que las retenciones de varios derivados de petróleo importado debieran situarse por encima de los correspondientes derivados del petróleo nacional, lo que no puede hacerse de acuerdo con la Ley Nº 16.657. La citada ley prevé que las retenciones de derivados de petróleos nacionales habitualmente serán superiores a las retenciones de combustibles importados. Eso no coincide con la actual coyuntura por la devaluación aludida y porque la crisis desatada en el Medio Oriente ha aumentado en forma considerable los fletes y, por lo tanto, los costos de los petróleos importados.

5º) Se establece además un sistema de compensación para algunas provincias que han percibido una menor participación en fondos de vialidad, respecto de aquellas que han impugnado el Decreto Nº 10.670|61 y que, por lo tanto, han reclamado y recibido, por lo menos parcialmente, el 15 % sobre el precio de venta al público tal como quedó establecido en el Decreto - Ley Nº 505|58, hasta la sanción de la Ley 16.657 el 30 de diciembre de 1964. Existe un sinnúmero de contradicciones en la legislación sobre gravámenes y sobre precios de combustibles en el sistema que rigió de 1958 hasta la sanción de la Ley Nº 16.657, y se propondrá a la sanción de V. E. otra ley con el objeto de poner orden en la situación de aquella época, pero las provincias, que tienen que adherir al sistema propuesto, objetan que algunas de ellas —en general las más ricas— han recibido más que otras al no reconocer una de las normas que rigió en aquel entonces.

El sistema que se propone en el presente proyecto de ley consiste en modificar la repartición de los gravámenes a los combustibles, estableciendo con un 2,5 % del "Fondo de los Combustibles", un fondo especial destinado a compensar a las provincias en forma paulatina, por lo que no recibieron en el período 1958 - 1964. Terminada esta compensación, el 2,5 % aumentará la participación de los fondos provinciales de caminos.

6º) Si bien se considera que sería conveniente destinar un porcentaje mayor de los recursos impositivos al fondo vial, ya que los impuestos mayores recaen sobre aquellos combustibles que los automotores consumen, los compromisos actuales impiden en el primer año de vigencia de la ley proceder en ese sentido.

7º) Se ha previsto la posibilidad de que mediante la fijación del precio de venta final de los combustibles, Rentas Generales participe de posibles excedentes por sobre el "Fondo de los Combustibles" o que cubra con recursos propios eventuales defectos. Aun cuando para 1968 el cálculo de recursos del Presupuesto General de la Nación prevé una participación de los gravámenes sobre los combustibles al Tesoro Nacional, la misma Ley de Presupuesto destina un monto equivalente como aporte a la Dirección Nacional de Vialidad. Sin embargo, en el futuro debe tenderse a asegurar mayores recursos permanentes a los entes viales.

8º) Se incluye en la ley la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional para gravar otros derivados del petróleo sin precio oficial de venta, a fin de poder evitar distorsiones injustificadas en los precios.

9º) Asimismo, se considera de importancia encomendar al Poder Ejecutivo Nacional que defina las especificaciones y características técnicas de los distintos productos sujetos a gravámenes. Tal medida tiende a evitar una evasión fiscal contra la cual el Gobierno carece en la actualidad, de recursos legales adecuados.

Se tiene la convicción de que en su conjunto la ley sistematiza mejor el tema que la actualmente en vigor.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis M. Gotelli. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.597 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La transferencia —a título oneroso o gratuito— de los combustibles líquidos derivados del petróleo, en adelante denominados a los efectos de esta ley como "los combustibles", de origen nacional o importado, que tengan precio oficial de venta fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, está gravada con un impuesto que será igual a la diferencia que resulte en cada combustible entre el precio oficial de venta y la retención autorizada para el mismo por el Poder Ejecutivo Nacional.

El impuesto incide en una sola de las etapas de su comercialización.

Están alcanzados por el impuesto los consumos propios de los responsables no afectados específicamente al proceso de producción de los combustibles.

No se considera producida la transferencia en los casos de permutas, intercambios o ventas de combustibles, entre los responsables mencionados en el artículo 9º.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado a fijar precios oficiales de venta de los combustibles, que no podrán exceder de dos veces el valor de la retención fijada para los productos de origen nacional, ni ser inferiores a ésta.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo Nacional fijará los valores de retención para cada uno de los combustibles que tenga precio oficial de venta, cuando sean de origen nacional.

En el caso de los combustibles de origen importado, reglamentará la forma de calcular las retenciones.

También podrá fijar el Poder Ejecutivo Nacional los precios de venta de los petróleos crudos de producción nacional, para su industrialización en el país.

Los valores de retención serán fijados en forma tal que permitan a las empresas públicas y privadas vinculadas con la actividad petrolera, cubrir sus costos y obtener una utilidad razonable a cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional procederá a su revisión cada vez que las circunstancias lo aconsejen y, por lo menos, una vez al año.

Artículo 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer gravámenes sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta, los que no podrán exceder del cincuenta por ciento (50 %) de sus precios de venta, excluidos dichos gravámenes. Esta facultad no será de aplicación con respecto a los combustibles alcanzados por otros gravámenes nacionales con afectación especial.

Artículo 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional por el término de dos años, a fijar precios oficiales de venta del fuel oil y diesel oil destinados a usinas eléctricas de servicios públicos y ferrocarriles, sin sujetarse a lo establecido en el artículo 2º, en cuyo caso los contribuyentes podrán compensar la diferencia entre los precios oficiales y las retenciones, con impuestos sobre otros combustibles. Igual compensación corresponderá cuando la retención de cualquier combustible de origen importado supere a su precio oficial de venta.

Artículo 6º — Créase el "Fondo de los Combustibles" que estará integrado por ingresos calculados sobre las operaciones gravadas por esta ley. Los ingresos se calcularán, cualquiera sea el origen del combustible, multiplicando los valores de retención que se fijen para los combustibles de origen nacional por los siguientes porcentajes:

Nafta común	50 %
Naftas especiales	50 %
Kerosene	10 %
Gas Oil	30 %
Diesel Oil	10 %
Fuel Oil	10 %

La totalidad de los gravámenes establecidos en el artículo 4º sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta, también ingresará al "Fondo de los Combustibles".

Artículo 7º — Los ingresos establecidos para el "Fondo de los Combustibles" provendrán en primer término de la recaudación de los impuestos fijados en los artículos 1º y 4º.

El Banco de la Nación Argentina acreditará mensualmente al "Fondo de los Combustibles", las sumas que correspondan según lo establecido en el artículo 6º y a la Tesorería General de la Nación el remanente que resultare.

En el caso de que lo recaudado fuera insuficiente para cubrir los ingresos previstos en el artículo 6º para el conjunto de los combustibles, el Banco de la Nación Argentina acreditará mensualmente al "Fondo de los Combustibles" la diferencia respectiva, debitándola a la Tesorería General de la Nación.

Artículo 8º — El "Fondo de los Combustibles" se distribuirá de la siguiente forma:

a) 48 % para el Fondo Nacional de Vialidad;
b) 14,5 % para los fondos provinciales de caminos reglados por el artículo 29, inciso B) del Decreto-Ley Nº 505/58, en proporción al consumo de combustibles en sus respectivas jurisdicciones. Este porcentaje, en lo relativo al consumo de combustibles en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, se destinará al Fondo Nacional de Vialidad;
c) 2,5 % para un fondo especial provisorio, que será administrado por la Tesorería General de la Nación y cuyo fin será cubrir los importes aún faltantes de ingreso a los fondos provinciales de caminos por aplicación del Decreto-Ley Nº 505/58, desde su promulgación hasta la entrada en vigencia de la Ley 16.657, y por la de las correspondientes leyes provinciales. Una vez cubiertos esos importes ese porcentaje incrementará el señalado en el inciso b) precedente;
d) 35 % para el Fondo Nacional de la Energía.

Artículo 9º — Las empresas productoras, importadoras o expendedoras inscriptas ante las autoridades competentes son responsables del ingreso de los gravámenes fijados en esta ley. A estos efectos no serán válidas las exenciones impositivas presentes o futuras que no incluyan taxativamente los gravámenes establecidos por esta ley. El Poder Ejecutivo Nacional determinará en la medida que sea necesario los responsables del ingreso de los gravámenes.

Artículo 10. — Los gravámenes establecidos por esta ley se ingresarán en el Banco de la Nación Argentina en cuenta especial, en el término y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva quien dictará las normas reglamentarias relativas a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes, rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones). El Banco de la Nación Argentina una vez calculados los ingresos correspondientes al "Fondo de los Combustibles", efectuará la distribución que establece el artículo 8º.

Artículo 11. — Los combustibles destinados a la exportación o para "rancho" de embarcaciones de ultramar; los que se utilicen en el proceso de producción de combustibles o como materia prima en la elaboración de productos químicos; los especificados por las Leyes números 17.500 y 17.509, y el diesel oil y fuel oil destinados al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y ferrocarriles, están exentos de los gravámenes establecidos por esta ley.

Artículo 12. — El Poder Ejecutivo Nacional determinará a los fines impositivos y de control, las características técnicas de los productos gravados, no pudiendo dar efecto retroactivo a esa determinación.

Artículo 13. — La presente ley entrará en vigencia el 29 de diciembre de 1967. Por el período comprendido entre el 1º de abril y el 28 de diciembre de 1967, las empresas productoras o importadoras efectuarán las compensaciones y ajustes autorizados por el artículo 5º de la presente ley respecto de las retenciones y de los gravámenes sobre los derivados de origen importado. Para el fuel oil de dicho origen la retención sólo podrá ajustarse hasta la concurrencia con el precio oficial de venta.

Artículo 14. — Las provincias podrán dentro de los 90 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente, adherir por ley provincial, aceptando las modificaciones que por la presente ley se introducen al régimen establecido por el Decreto-Ley Nº 505/58 y derogar, en igual término, las leyes locales que puedan oponerse a la presente. Se deja establecido que quedarán automáticamente comprendidos en dichas derogaciones los tributos locales que alcanzaren a combustibles sin precio oficial de venta, cuando éstos resulten objeto de impuesto nacional en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 4º de la presente ley.

En el supuesto de no producirse la adhesión en el término señalado, las provincias deberán reintegrar al Gobierno Nacional las sumas que hubieran percibido en virtud de dichas disposiciones, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las compensaciones con otros libramientos extendidos a favor de las respectivas provincias. Se destinarán al Fondo Nacional de Vialidad el 57,83 % de las sumas reintegradas y al Fondo Nacional de la Energía el 42,17 %. Las provincias no adheridas perderán además su participación en el Fondo II instituido por el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 505/58, y en la distribución del Fondo Especial Provisorio instituido por el inciso c) del artículo 8º. En esta hipótesis el Poder Ejecutivo Nacional establecerá en las provincias no adheridas precios oficiales de venta que tengan en cuenta esta situación. Por su parte, las provincias que adhieran a este régimen, deberán comunicar —a efectos de su reajuste— el monto de los impuestos que hubieran podido percibir de acuerdo con el régimen establecido por la presente.

Artículo 15. — Quedan autorizados los Gobiernos Provinciales para dictar las respectivas leyes de adhesión a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 16. — Derógase el artículo 1º, apartado 1), de la Ley número 16.657 y toda otra norma que se oponga a la presente ley, y facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a ordenar el texto del Decreto-Ley Nº 505/58, introduciendo las modificaciones que sean necesarias para adecuar el mismo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 17. — Podrán destinarse recursos del Fondo Nacional de la Energía y del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, a la cobertura de déficit de arrastre previstos en las respectivas concesiones y correspondientes a ejercicios anteriores a 1968, de empresas de servicios eléctricos de jurisdicción federal.

Artículo 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 1.046 — Buenos Aires, 23 de febrero de 1968

VISTO la Ley Nº 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la Ley Nº 17.597 mediante normas que den agilidad a los procedimientos destinados a la aplicación de los gravámenes que ella establece, dotándolos de los adecuados mecanismos de control técnico y administrativo;

Que es prudente adoptar las medidas conducentes para evitar perjuicios a las empresas petroleras como consecuencia de la creación del "Fondo de los Combustibles", que les impide seguir compensando los créditos por provisión de productos efectuados con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 17.597;

Que los nuevos precios de venta fijados por el Decreto Nº 9.544/67 a ciertos combustibles, han alterado la aptitud competitiva de algunas empresas petroquímicas que los utilizan como materia prima en su industria, siendo procedente autorizar a la empresa estatal expendedora para que, usando los medios idóneos, restablezca para estos casos las condiciones relativas existentes con anterioridad a la sanción del aludido decreto;

Que el Decreto Nº 9.544/67 debe ser considerado como transitorio puesto que sus modalidades son consecuencia de la crisis derivada de los sucesos en el Medio Oriente, y que no pudieron contemplarse adecuadamente mediante la aplicación del Decreto Nº 1.850/66;

Por todo ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a las Secretarías de Estado de Hacienda y de Energía y Minería para que conjuntamente establezcan, en caso necesario, las normas reglamentarias referidas a:

a) Determinación de los responsables del ingreso de los gravámenes establecidos por la Ley 17.597;

b) Exenciones al gravamen determinadas en el artículo 11 de la ley.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Energía y Minería queda facultada para:

1. Establecer mensualmente las retenciones de los combustibles importados en base a los criterios fijados periódicamente por el Poder Ejecutivo.

2. Determinar, a los fines impositivos y de control, las características técnicas de los productos gravados, no pudiendo dar efecto retroactivo a esa determinación.

3. Comunicar mensualmente a la Dirección General Impositiva y al Banco de la Nación Argentina, el resumen de las operaciones gravadas y de los créditos a que se refiere el artículo siguiente que permitan al Banco efectuar el cálculo y la distribución de los gravámenes y de los ingresos al "Fondo de los Combustibles", según lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 17.597.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, en caso de no producirse las adhesiones provinciales previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.597, a compensar las sumas que las provincias no adheridas hubieran percibido, con otros libramientos extendidos a favor de las mismas. La Secretaría de Estado de Hacienda comunicará al Banco de la Nación Argentina las adhesiones no concretadas en plazo a los efectos de que no continúe acreditando los respectivos Fondos Provinciales.

Art. 4º — Al efectuar la distribución que fija el artículo 8º de la Ley Nº 17.597, el Banco de la Nación Argentina retendrá los importes de los créditos exigibles que tienen a su favor las empresas petroleras provenientes de entregas de productos a los organismos copartícipes del Fondo de los Combustibles, debitando los montos que les correspondieran a dichos organismos. Los importes retenidos serán entregados a las empresas acreedoras con intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a modificar con el acuerdo de sus co-contratantes, los precios de venta de derivados del petróleo utilizados como materia prima por la industria química en los casos en que, por aplicación del Decreto Nº 9.544/67, se haya alterado la relación de precios entre los distintos derivados, existentes con anterioridad a la sanción de dicho decreto, en desmedro de la aptitud competitiva de alguna empresa.

Art. 6º — Sustitúyese el texto del artículo 5º del Decreto número 9.544/67 por el siguiente:

"Los responsables a que se refiere el artículo 9º de la Ley 17.597 retendrán del precio oficial por las ventas en el mercado interno de combustibles líquidos derivados de petróleo nacional y de los combustibles líquidos importados o derivados de petróleo importado a partir del 29 de diciembre de 1967, los importes que a continuación se indican:

Derivados combustibles líquidos	Retención para subproductos obtenidos del petróleo m$n. litro	
	Nacional	Importado
1) Nafta común (número octano mínimo 72, método motor)	16,50	14,26
2) Nafta especial o súper (número octano mínimo 90, método research)	19,00	16,58
3) Kerosene	14,44	15,64
4) Agricol y similares	—	15,04
5) Gas oil	14,84	14,23
6) Diesel oil mercado	11,90	11,12
7) Diesel oil (para consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y ferrocarriles)	7,50	—
8) Fuel oil mercado m$n./kilog.	5,70	5,70
9) Fuel oil (para consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y ferrocarriles) m$n. por kilog.	5,70	—

Por el período comprendido entre el 1º de julio y el 28 de diciembre de 1967 inclusive, los contribuyentes retendrán por las ventas de combustibles líquidos importados y/o derivados de petróleo importado un importe calculado de acuerdo a la planilla anexa, salvo los valores de comercialización que serán los siguientes:

1) Nafta común (número octano mínimo 72, método motor)	4.830	m$n./m3.
2) Nafta especial o súper (número octano mínimo 90, método research)	4.968	"
3) Kerosene	3.473	"
4) Agricol y similares	3.070	"
5) Gas oil	3.749	"
6) Diesel oil	1.092	"
7) Fuel oil	816	m$n./TM

"Los valores de retención establecidos en este artículo contemplan la incidencia del gravamen fijado por las Leyes Nº 16.882 y 17.574 hasta el 3 % y el reajuste de bonificación a revendedores en un todo de acuerdo con lo dispuesto oportunamente en el artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles número 6/65, de fecha 19 de febrero de 1965".

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Despacho a plaza de lamparitas para conmutadores telefónicos, destinadas al cumplimiento de una licitación adjudicada a una firma por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 711. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO este expediente Nº 10.027|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Holimar Kits S. A. C. I. F. solicita se le permita el despacho a plaza de lamparitas para conmutadores telefónicos importadas para ser provistas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en virtud de haber resultado adjudicataria de la licitación Nº 8-P|67, Legajo Nº 2503-67, de la nombrada empresa oficial, de acuerdo con el régimen tributario aduanero vigente a la fecha de la apertura de dicha licitación.

Que dichas lamparitas han sido especialmente diseñadas y fabricadas con planos y detalles para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y que, de conformidad con la licitación referida, vienen grabadas con la sigla de la citada empresa estatal, lo que por otra parte impediría su negociación en plaza con otro destino.

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones informa que tiene suma urgencia y necesidad de contar con los elementos citados, pues hace tiempo vienen produciéndose problemas con el aprovisionamiento de los mismos, por lo que tiene en la actualidad gran cantidad de faltantes, lo que va en desmedro del servicio que presta.

Que por ello la mencionada empresa oficial solicita se otorgue curso preferencial al pedido de la peticionante, certificando que la apertura de la licitación pública que se adjudicara a la beneficiaria se produjo en fecha 30 de mayo de 1967.

Por ello, con carácter de excepción y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 3º y 4º de la ley Nº 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las lamparitas para conmutadores telefónicos a que se refieren las presentes actuaciones, que se importen por la empresa Holimar Kits S. A. C I. F. con destino al cumplimiento de la licitación pública Nº 8-P|67 que le fuera adjudicada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y que se encuentren grabadas con la sigla de la citada empresa estatal, se despacharán a plaza con aplicación del régimen tributario aduanero vigente al 30 de mayo de 1967.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Intégrase.

DECRETO Nº 745 - Bs. As., 20/2/68.

VISTO el Expediente Nº 8.136/67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual obran las renuncias presentadas por el doctor César C. Carman y el Escribano Eduardo Casas a los cargos de miembros titular y suplente, respectivamente, de la Comisión Nacional de Hipódromos, para los que fueran designados por Decreto Nº 4.174 de fecha 22 de mayo de 1963, en representación de la Asociación Argentina de Fomento Equino, y la propuesta de reemplazantes formulada por esta entidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el doctor César C. Carman y el Escribano Eduardo Casas como miembros titular y suplente, respectivamente, de la Comisión Nacional de Hipódromos, en representación de la Asociación Argentina de Fomento Equino.

Art. 2º — Desígnanse miembros titular y suplente de la Comisión Nacional de Hipódromos, en representación de la Asociación Argentina de Fomento Equino, a los señores Julio del Carril y Juan Carlos Marín, respectivamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 740 - Bs. As., 20/2/68.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., Nº 16.010, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la Resolución Nº 4.517 Sub. C. de fecha 10 de octubre de 1967 —obrante a fojas 22/23—; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada resolución, la Secretaría de Estado de Comunicaciones reconoció de legítimo abono la suma de ciento ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 184.347), a favor de diversos chóferes oficiales pertenecientes a la dotación de su oficina Taller Automotores y Anexos, de acuerdo con la documentación obrante a fojas 11 y 18, en concepto de horas extrardinarias cumplidas durante los meses de abril, mayo y junio del año 1966;

Que por el artículo 2º se dispuso que el gasto de referencia sería atendido con cargo al crédito que oportunamente obtenga la citada Secretaría de Estado, de conformidad con lo determinado por el artículo 19º del Decreto Ley número 16.990/57, incorporado definitivamente a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto:

Que en atención a lo actuado, procede dictar el decreto pertinente, convalidando, en todos sus términos, la citada resolución;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase, en todos sus términos, la Resolución Nº 4.517 Sub. C., dictada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones con fecha 10 de octubre de 1967 —obrante a fojas 22/23—.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 743 - Bs. As., 20/2/68.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C. Nº 2.846 año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el que se gestiona la ratificación de la resolución letra I. ENTEL (DA) Nº 498, año 1967, dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendiente a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063 y,

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas hasta el 30 de abril de 1968 como máximo, cubren las necesidades del personal de operaciones indispensable para reforzar y mantener la atención de los servicios que brinda la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en la oficina Mar del Plata, importante centro turístico del país donde el tráfico adquiere singular incremento durante la temporada veraniega.

Que como es de práctica el citado ente estatal incorpora todos los años durante esa época a un determinado número de agentes a fin de facilitar su adiestramiento y posibilitar de esta manera su eficiente desempeño en la temporada.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución letra I. ENTEL (DA) Nº 498, año 1967 cuyas copias autenticadas obran a fojas 1/6 del Expediente letra S. C. Nº 2.846 año 1968 y su detalle corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Recursos Jerárquicos

DECRETO Nº 311 — Bs. As., 1º|2|68

VISTO el presente Expediente letra S. C., número 28.643, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el cual a fojas 1|4. 1|3 y 1|3 del folio 5 y 1|2; de los Expedientes números 9.376-SC|67, 12.351-SC-67 y 16.415-SC|67, agregados como fojas 16, 17 y 18, respectivamente, los señores Héctor Alfredo Fernández (101.295) ex Segundo Jefe de la Sección Administrativa Contable; Manuel Piñeyro (1.291) ex Jefe de División Servicios Sociales; Oscar Tabasco (13.441) ex Director en la Dirección General de Obra Social y Jorge Aldo Fernández (30.203) ex Jefe en la Sección Administrativa Contable, División Servicios Sociales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, interponen recurso jerárquico contra la Resolución Nº 90-I ENTEL|67, dictada por la referida Empresa el 3 de febrero ppdo., por la que se los deja cesantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones fue creada con carácter de Empresa de Estado por Decreto número 310|56, rigiéndose por su Estatuto Orgánico aprobado por Decreto número 4.522|65;

Que reiterada jurisprudencia en la materia determina que el dictado de una resolución por la autoridad máxima de un ente de las características de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, agota las instancias en sede administrativa, dejando expedita para el agente involucrado en dicha resolución que se considere agraviado, la vía judicial para obtener la reparación a que se cree con derecho;

Que únicamente en el caso de que en las actuaciones respectivas se observen actos ilegítimos o arbitrarios resulta procedente la intervención del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia, habiendo la Empresa Nacional de Telecomunicaciones procedido en uso de facultades que le son propias y no advirtiéndose en las actuaciones adjuntas vicios de legalidad, corresponde desestimar el recurso jerárquico de que se trata por improcedente;

Que, por otra parte, el señor Procurador del Tesoro de la Nación en dictamen del 7 de setiembre de 1965 producido en Expediente 6.409|64, expresa que recursos de esta naturaleza deben ser desestimados por decreto;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar por improcedentes los recursos jerárquicos interpuestos por el ex Director en la Dirección de Obra Social Dn. Oscar Tabasco (13.441), por el ex Segundo Jefe en la Sección Administrativa Contable, División Servicios Sociales Dn. Héctor Alfredo Fernández (101.295), por el ex Jefe de División Servicios Sociales Dn. Manuel Peñeyro (1.291) y por el ex Jefe en la Sección Administrativa Contable, División Servicios Sociales Dn. Jorge Aldo Fernández (30.203) de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, contra la Resolución Nº 90-I. ENT.el.|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Deniégase un recurso de revisión.

DECRETO Nº 303 — Bs. As., 1º|2|68.

VISTO el Expediente Nº 4.340|967 del registro de la Presidencia de la Nación, por el que el ex agente de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor don Francisco Hilario Díaz Peralta, interpone recurso de revisión del Decreto Nº 673|67 que dispuso su cesantía, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 673|67 forma parte de los actos discrecionales del Poder Ejecutivo;

Que sin perjuicio de ello, no se trata de un acto arbitrario atento que se funda en el innecesario funcionamiento de las delegaciones del interior del Registro de la Propiedad del Automotor y la necesidad de personal en la Dirección Nacional;

Que al agente recurrente se le comunicó el traslado a la Dirección Nacional, orden ésta que no fue acatada por el mismo;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por el ex agente de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, don Francisco Hilario Díaz Peralta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 629 — Bs. As., 15|2|68

VISTO el expediente Nº 997|67 del Consejo Nacional de la Marina Mercante; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1, transitorio del Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio del 30|9|66, establece que una Comisión Especial integrada por un representante de cada una de las Partes Signatarias, tendrá la misión de estudiar y preparar, con el asesoramiento de la Asociación Latinoamericana de Armadores, un proyecto de reglamentación del Convenio;

Que a efectos de dar cumplimiento a la gestión de asesoramiento que le ha sido señalada, la Asociación Latinoamericana de Armadores (ALAMAR) convocó a Asamblea Extraordinaria a todos los armadores asociados y a reuniones del Directorio, efectuándose las mismas en Lima (Perú) los días 22 al 27 de abril de 1967;

Que dada la importancia de los intereses navieros nacionales en la Zona Latinoamericana de Libre Comercio, en particular los que son atendidos por las Empresas Líneas Marítimas Argentinas y Flota Fluvial del Estado Argentino, y siendo éstas miembros fundadores de ALAMAR, se hizo necesario que ellas se encontraran debidamente representadas en la Asamblea de Lima, que fue especialmente convocada para definir el criterio del sector armatorial sobre complejos aspectos técnicos vinculados con la reglamentación del Convenio y el funcionamiento de las Conferencias de fletes;

Que se hizo conveniente que la representación a que antes se alude, fuera asumida por el señor Asesor de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, don Oscar Del Pardo, quien es a la vez Director titular de la Asociación Latinoamericana de Armadores en representación del armamento estatal argentino;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase el traslado a Lima (Perú), del Asesor de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, don Oscar Del Pardo (Cl. 1894, M. I. número 56.514, C. I. 40.966, Pol. Cap. Fed.), para concurrir en representación de la Empresa antes mencionada y de la Flota Fluvial del Estado Argentino, a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Latinoamericana de Armadores (ALAMAR) que se celebró en Lima (Perú) del 22 al 27 de abril de 1967

Art. 2º — La Comisión de servicio autorizada por el presente decreto tuvo una duración de seis (6) días convalidándose asimismo los gastos de traslado de ida y regreso por vía aérea en clase turística más los viáticos correspondientes —u$s. 26.— (veintiséis dólares estadounidenses) diarios —que se liquidaron de acuerdo con lo prescripto en el decreto Nº 3029|66, con imputación a la Partida Principal - Gastos de la Administración - subpartida viajes al exterior y que fueron en su totalidad anticipados por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, debiendo luego solicitarse la contribución proporcional de la Flota Fluvial del Estado Argentino.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 699. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO el Expediente Nº 59.642|68, por el que la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, da cuenta de las inasistencias sin justificar en que ha incurrido el agente —Clase "D", Grupo V—, señor Carlos Alberto Mantuano, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37º, inciso a) del Decreto Ley Nº 6.666|57; establece como causa de cesantía el incurrir en más de diez (10) inasistencias injustificadas en el año, continuas o discontinuas, sin necesidad de disponer la instrucción de sumario previo, conforme lo estatuido en el artículo 40º del mencionado Decreto Ley;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir del 17 de enero de 1968, de conformidad con lo establecido en los artículos 37º, inciso a) y 40º del Decreto Ley Nº 6.666|57, al agente —Clase "D", Grupo V— de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, don Carlos Alberto Mantuano (Cl. 1939, D. M. 1, Mat. Nº 4.299.191, C. I. Nº 483.047 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A Borda. — Conrado Etchebarne.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL
BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 910.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T.E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|3|68 (72 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATAS

IMPORTACION

PRODUCTOS SIDERURGICOS. — Sustitúyense derechos en diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO Nº 637|68.

En razón de haberse publicado dicho decreto en la edición del Boletín Oficial del 20|2|68 (Pág. 4, 1ª y 2ª columna), con diversos errores de imprenta, se aclaran a continuación los mismos a los fines pertinentes:

CONSIDERANDO:

Donde dice: "...en los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690".
Debe decir: "...en los artículos 3 y 4 de la Ley 16.690".

Artículo 1º
Donde dice. "13.14.06.99..."
Debe decir: "73.14.00.99..."

Artículo 2º
Donde dice: "...hasta 0,25 % sin trabajar: rectangulares de 106 hasta 177,8 mm. de ancho por 39 y 50 mm. de..." y "...cuadrados de canto vivo de hasta 325 mm. de lado, rectangulares de..."
Debe decir: "...hasta 0,25 %, sin trabajar: rectangulares de 106 hasta 177,8 mm. de ancho por 39 a 50 mm. de..." y "...cuadradas de canto vivo de hasta 325 mm. de lado; rectangulares de...", respectivamente.

Artículo 3º
Donde dice: "...esquiladoras, peines y cuchillas..."
Debe decir: "...esquiladoras y peines y cuchillas..."

Artículo 4º
Donde dice: "...Barras rectangulares plaqueadas en ambas caras, comúnmente denominado "triplex"...": "73.14.01.03 Alambre desnudo, con menos de 25 % de carburo, sin..." y "...De acero inoxidable, antimagnético, sin trabajar..."
Debe decir: "...Barras rectangulares plaqueadas en ambas caras comúnmente denominado "triplex"...": "73.14.00.03 Alambre desnudo, con menos de 25 % de carbono, sin..." y "...De acero inoxidable antimagnético, sin trabajar...", respectivamente.

Artículo 6º
Donde dice: "...se fijarán..." y "...Cintas o tiras en bobinas (coils) para relaminación de hierro..."
Debe decir: "...se fijan..." y "...Cintas o tiras en bobinas (coils) para relaminación. de hierro...", respectivamente.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67).
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA - AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 15 — 20/3/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA (Ley 17.206 - Dec. 1.564|67).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907|37 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233, Dec. 2.141|67, Dec. 2.327|67).
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258).
Nº 24 — 12/5/67 — PODER EJECUTIVO NACIONAL (Ley 17.271).
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289, 17.290).
Nº 30 — 15/6/67 — ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 4.179|67).
Nº 31 — 21/6/67 — PREVISION SOCIAL - JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.310).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67).
Nº 37 — 4/7/67 — DESPACHANTES DE ADUANAS (Ley 17.325) — TOPES HABERES JUBILATORIOS (Decreto 4.576|67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 38 — 6/7/67 — DESPACHO DE EQUIPAJES (Decreto 4112|67) - REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS PERSONAS OBLIGADAS CON LAS CAJAS PREVISIONALES (Decreto 4541|67).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67).
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67).
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438).
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810|67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907|67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67).
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) - EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67).
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227|67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67 - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) - EXPORTACION - PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 91 — 22/12/67 — ADUANA (Res. 10.061|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." - CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960|67).
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). - EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68).
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480|68).

Las ediciones de las Separatas Nº 2, 4, 6, 17, 19, 20, 21, 29, 36 y 59 del año 1967 y Nº 99 del 15/1/68, se encuentran agotadas.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 700. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Procuración del Tesoro de la Nación comunica que el Estado Nacional ha sido designado coliquidador en el juicio "Distribuidora de Frutas Argentinas s|Quiebra" que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal Nº 6, Secretaría Nº 12,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación para asumir la representación del Estado Nacional, en el carácter indicado, y para aceptar la designación del mismo como coliquidador en los autos "Distribuidora de Frutas Argentinas s|Quiebra", que tramitan por ante el Juzgado Nacional y Secretaría mencionados.

Art. 2º — La Procuración del Tesoro de la Nación designará el o los letrados que actuarán en el citado juicio para el cumplimiento de la misión encomendada, pudiendo recurrir en caso necesario a los servicios jurídicos de los organismos del Estado que revisten el carácter de acreedores.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 701. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan acordando los siguientes beneficios al personal que a continuación se indica:

Jubilación Voluntaria

1) Ex agente (Clase "A" — Grupo "IV") Item 123 — Anexo 11 de la Secretaría de Estado de Gobierno, Carlos Lionel Abel Giulfo, Expediente Nº 36.416|1965, foja 41.

2) Ex agente (Clase "D") — Grupo "II") del Ministerio del Interior —Administración Central— don José Luis Vázquez, Expediente número 29.245|1962, foja 40.

3) Agente (Pc. 8 —Carrera III—) de la Secretaría de Informaciones de Estado, don Marcelo Juan Cardillo, Expediente número 43.267|1967, foja 30.

4) Agente (Pc. 13 —Carrera VI—) de la Secretaría de Informaciones de Estado, don Raúl José Reinaldo Vitale, Expediente Nº 35.752|1964, foja 31.

5) Agente (Pc. 4 —Carrera II—) del Servicio de Informaciones de Ejército, don Héctor Hércules Petrone, Expediente Nº 37.765|1965, foja 34.

6) Agente (Pc. 5) del Servicio de Informaciones de Ejército, don Horacio Mato, Expediente Nº 36.414|1965, foja 47.

7) Agente (Pc. 7) del Servicio de Informaciones de Ejército, don Delfor González, Expediente número 40.693|1966, foja 29.

8) Agente (Pc. 10) del Servicio de Informaciones de Ejército, don Carlos Silvio Tegaldo, Expediente número 35.249|1964, foja 35.

9) Agente (Pc. 14) del Servicio de Informaciones de Ejército, don Francisco Parente, Expediente número 35.150|1964, foja 45.

10) Agente del Servicio de Informaciones de Ejército, don Luis Carlos Lago, Expediente Nº 36.436|1965, foja 28.

Derecho a Sueldo de Jubilación

11) Ex agente ("D" — "I") Item 575 Anexo 11 de la Secretaría de Estado de Gobierno, doña Olga Yolanda Colombres, Expediente Nº 44.941|1967, foja 12.

12) Ex agente (Pc. 11 —Carrera III—) de la Secretaría de Informaciones de Estado, don Antonio Pérez, Expediente Nº 35.136|1964, foja 35.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Nombramientos

DECRETO Nº 453 — Bs. As., 8|2|68

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de diversas resoluciones y "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron designaciones de personal para desempeñarse en Institutos del Consejo Nacional de Protección de Menores, que depende de la referida Secretaría de Estado, en distintas funciones y tareas y en vacantes existentes,

Que, en consecuencia, frente a las circunstancias señaladas, que hacen mérito para dar por cumplimentadas las prescripciones que establece la Ley número 17.063, procede disponer de conformidad ratificando las referidas designaciones,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nos. 1.179, 1.185|6, 1.194|5, 1.210|7, 1.231 y 1.233|67, dictadas en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores por las que se designa a diverso personal que se menciona en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó

Designaciones ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional efectuadas en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y en jurisdicción del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Resol. 1.179|67: Se nombra a D. Roberto Guzmán (M. I. 6.222.031) en la función de profesor de horas de cátedra (suplente) en el Instituto "Carlos Pellegrini", con cargo en el Indice 2 (docente) y en una vacante originada por licencia Art. 8º, 10 y 11 del Decreto Nº 8.567|61.

Resol. 1.179|67: Se nombra a D. Roberto Guzmán (M. I. 6.222.031) en la función de profesor de horas de cátedra (interino) en el Instituto "Carlos Pellegrini", con cargo en el Indice 2 (docente) y en una vacante orignada por cesantía.

Resol. 1.185|67: Se nombra a Da. Inés María García (C. I. 6.157.257) en la función de administrativa en el Departamento de Personal en la Clase D Sub-Grupo Cadete y en una vacante originada por promoción.

Resol. 1.186|67: Se nombra a Da. Silvia Susana Romero (C. I. 5.932.094) en la función de celadora en el Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por promoción.

Resol. 1.194|67: Se nombra a Da. Emma Victoria Prieri de Pascual (L. C. 7.774.696) en la función de planchadora (reemplazante) en el Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resol. 1.195|67: Se nombra a Da. Lidia Noemí Navarro (L. C. 5.753.423) en la función de celadora en el Instituto "Ursula Llona de Inchausti" en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por promoción.

Resol. 1.195|67: Se nombra a Da. Lupe Uriona (C. I. 6.522.428) en la función de celadora en el Instituto "Ursula Llona de Inchausti en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por baja.

Resol. 1.210|67: Se nombra a Da. María Mabel Marfil de Atilio (L. C. 3.753.743) en la función de celadora en el Instituto "Ricardo Gutiérrez" en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por cesantía.

Resol. 1.211|67: Se nombra a D. Lucio Benito Francisco Garzón (M. I. 6.498.504) en la función de Vice-Director (interino) en el Instituto "Ricardo Gutiérrez", con cargo en el Indice 27 (docente) y en una vacante originada por cesantía.

Resol. 1.212|67: Se nombra a Da. Alicia Esther Valerga de Velázquez (L. C. 0.841.585) en la función de celadora en el Instituto "Ricardo Gutiérrez" en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resol. 1.213|67: Se nombra a D. Juan José Rodoni (M. I. 4.922.012) en la función de sereno en el Instituto "Ricardo Gutiérrez", en la Clase E Grupo VII y en una vacante originada por cesantía.

Resol. 1.214|67: Se nombra a D. Pedro José Rojo (M. I. 6.546.811) en la función de Secretario Técnico (interino) en el Instituto "Ricardo Gutiérrez", en el Indice 35 (docente) y en una vacante originada por cesantía.

Resol. 1.215|67: Se nombra a Da. Alicia Husni de Brochi (L. C. 4.985.135) en la función de visitadora de higiene social (suplente) en el Instituto "Angel T. de Alvear", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resol. 1.216|67: Se nombra a Da. María del Carmen Canga (L. C. 3.758.166) en la función de visitadora de higiene social (suplente) en el Instituto "Mariano Ortiz de Basualdo", con cargo en el Indice 23 (docente) y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resol. 1.217|67: Se nombra a Da. Beatriz Norma Ferreti de Vázquez (L. C. 9.747.616) en la función de celadora en el Instituto "Santa Rosa", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resol. 1.217|67: Se nombra a Da. Rosa Marta Ferreti (L. C. 9.747.617) en la función de celadora en el Instituto "Santa Rosa", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por renuncia.

Resol. 1.217|67: Se nombra a Da. María Elena de las Victorias Rodríguez (L. C. 3.978.706) en la función de celadora en el Instituto "Santa Rosa", en la Clase D Grupo VII y en una vacante originada por promoción.

Resol. 1.231|67: Se nombra a D. Manuel José Gauna (M. I. 5.230.667) en la función de ordenanza en la Dirección General de Administración, en la Clase F Grupo VI y en una vacante originada por licencia sin sueldo.

Resol. 1.233|67: Se nombra a Da. María Teresa Polonia Miño (L. C. 3.783.831), en la función de auxiliar administrativa en la Clase D Grupo VIII, en el Instituto "Emilia y Manuel Patiño" y en una vacante originada por promoción.

Se deja constancia que la cubertura de todas estas vacantes resultan necesarias para el normal funcionamiento de los referidos Institutos y dependencias del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Asignación de funciones

DECRETO Nº 448 — Bs. As., 8|2|68

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 40.870|67 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el cual recayó la Observación Legal (parcial) Nº 2 — Anexo 33|67 — del Tribunal de Cuentas de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que las observaciones formuladas a la Disposición Nº 70|67 dictada por la Dirección Nacional de Comercio Exterior y a la Resolución Nº 519|67 de la citada Secretaría de Estado, en la parte que la ratifica, han sido motivadas por el hecho de que las jerarquías y funciones asignadas a los agentes Carlos Santiago Vailati, José Santos Sidoti, Juan Antonio Vito Burlando, Alfredo Louro, Ramiro Pedro Arias y doctor Alberto Oscar Argento, pertenecientes al Servicio Económico Exterior, no responden a las equivalencias fijadas por el Decreto Nº 3.594|63;

Que en cuanto a la situación de los agentes Jorge Horacio Octavio Piazzi, Carlos Santiago Vailati, Carlos Alberto Screnci y Carlos Pastor Marcial Pimentel, cabe destacar que los mismos revistan presupuestariamente en las Clases y Grupos consignados en dicha Disposición, razón por la cual la mención de este personal sólo ha tenido por objeto establecer un ordenamiento interno dentro de la propia Repartición, tal como surge de los considerandos y parte dispositiva, no existiendo por lo tanto transgresión a las normas del Decreto Nº 11.941|59;

Que, en consecuencia, corresponde analizar la medida adoptada por la Resolución Nº 519|67 en lo que atañe al personal comprendido en el primer considerando de este decreto, debiendo señalarse que la Secretaría recurrente, en todos los casos en que fue necesario hacer uso de la facultad conferida por los Decretos Nos. 4.435|64 y 4.543|66, no ha tenido en cuenta las equivalencias determinadas por el Artículo 2º del Decreto Nº 3.594|63, en razón de que las mismas fueron fijadas al solo efecto de la participación en los concursos que se realicen en la citada Secretaría de Estado, por estar excluído, el referido personal, del Estatuto y Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que, no obstante esa circunstancia, la asignación de jerarquías y funciones observadas fueron dispuestas atendiendo a impostergables exigencias del servicio y con carácter transitorio, hasta tanto se restructure definitivamente la Subsecretaría de Comercio Exterior, considerando que es imprescindible mantener aquellas asignaciones para no entorpecer el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se encuentra afectado el personal de que se trata;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 519, dictada el 28 de abril de 1967 por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en cuanto a la parte objetada por el Tribunal de Cuentas de la Nación en su observación Nº 2 — Anexo 33|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 129 — Bs. As., 25|1|68

VISTO el Expediente Nº 646|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se requiere autorización para otorgar licencia con goce de haberes por el término de ocho (8), semanas al funcionario de la misma, Contador Público Nacional D. Horacio Manuel Allemand, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida franquicia tiene por objeto facilitar al citado profesional el usufructo de una beca acordada por el Instituto de Desarrollo Económico con sede en Washington, Estados Unidos de Norteamérica;

Que los conocimientos complementarios que adquiera en materia de política de inversiones, movilización de recursos para el financiamiento de programas, técnicas para la preparación, evaluación, ejecución y control de proyectos, beneficiarán a la Empresa al elevar el nivel técnico-administrativo de sus agentes en temas de gran interés;

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos concederá únicamente las seis semanas de licencia con goce de haberes, a la que sumará el tiempo que insuman los viajes de traslado;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha dictaminado favorablemente, calificando de "interés nacional" el perfeccionamiento que en cumplimiento de los fines enunciados obtendrá el mencionado agente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a conceder licencia con goce de haberes por el término de ocho (8) semanas, a partir del 29 de enero de 1968, a la que se anexará el tiempo que demanden los viajes de traslado, al Contador Público Nacional D. Horacio Manuel Allemand (L. E. 0.444.938, Clase 1920, D. M. 4, C. I. 1.565.632, Policía Federal), para trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica como becario del Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial con sede en Washington.

Art. 2º — El nombrado profesional suscribirá, previo a su partida, el compromiso de seguir desempeñándose en la Empresa por tres (3) años como mínimo, a contar de la fecha de reintegro a sus tareas, y presentar dentro de los sesenta (60) días de su regreso, un trabajo referido a los estudios cursados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 290 — Bs. As., 31|1|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la renovación de las contrataciones de diversas personas que actúan en sus dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento obedece al hecho de estimarse imprescindible el concurso de las mismas para lograr la concreción de los planes trazados a los efectos de dotar al país de la estructura sanitaria moderna y eficiente que la hora actual exige.

Que gran parte del personal designado en tal carácter se halla afectado a las Grandes Luchas Sanitarias, que la aludida Secretaría de Estado lleva a cabo en todo el ámbito nacional,

Que en consecuencia, a fin de no paralizar las actividades que se hallan en plena ejecución —las cuales por su naturaleza requieren una continuidad precisa— y teniendo en cuenta que los convenios formalizados oportunamente pueden ser renovables con todas las cláusulas pactadas, se estima procedente acceder a lo solicitado,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Renuévanse hasta el 30 de abril de 1968, los contratos dispuestos en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a favor de las personas nominadas en las planillas agregadas como Anexo I, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la respectiva partida del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio correspondiente al año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 10.038 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, en el sentido de que se la autorice a prorrogar, durante el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1968, los contratos de locación de servicios suscriptos con los señores Guillermo Carlos Balzarotti, Ricardo Yagmourian y Domingo Bartolo Canalle, que vencieron el 31 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que a dicha Institución le resulta estrictamente indispensable seguir contando con los servicios de los nombrados, en carácter de auditor el segundo y de asesores los restantes;

Que, por ello, y atento a lo previsto en la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a prorrogar, durante el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1968, los contratos de locación de servicios suscriptos con las personas que se citan más abajo y en las condiciones que se indican en cada caso:

Señor Guillermo Carlos Balzarotti (Clase 1935, L. E. 4.146.970), con una remuneración mensual de ciento treinta y tres mil pesos ($ 133.000.— m|n.).

Señor Ricardo Yagmourian (Clase 1941. L. E. 4.379.965), con una remuneración mensual de ciento doce mil pesos ($ 112.000.— m|n.), y

Señor Domingo Bartolo Canalle (Clase 1897, L. E. 25.711), con una remuneración mensual de cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m|n.).

Correlativamente, apruébase el contrato tipo cuyo texto figura en el anexo I que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El gasto total de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 855.000.— m|n.), que demande la atención de las precitadas remuneraciones, se afectará a la partida principal 2210, parcial 013, "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del presupuesto para 1968 de la Caja Nacional de Ahorro Postal, una vez aprobada la distribución de sus créditos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

ANEXO I

Entre la Caja Nacional de Ahorro Postal, en adelante la Caja, representada por su Presidente, señor Roberto Faustino Pistrelli, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1750, de la Capital Federal, y el señor .... (clase .... L. E. ....), con domicilio en la calle ...., Capital Federal, se ha convenido prorrogar el pertinente contrato de locación de servicios, de acuerdo con la autorización concedida mediante decreto Nº ...., y conforme a lo siguiente. Primero: El señor .... actuará como .... — Segundo: El presente contrato tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1968 al 31 de marzo de 1968. — Tercero: El señor .... como compensación por su labor, percibirá en concepto de retribución la suma de .... ($ .... m|n.), mensuales. — Cuarto: Queda perfectamente establecido que el señor .... no podrá desempeñar tareas similares en entidades bancarias, empresas de seguros y|o ahorros y|o de capitalización, entidades financieras o afines, cuyos objetivos sean coincidentes con las actividades desarrolladas por la Caja. — Quinto: El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes antes del vencimiento del plazo establecido, con un aviso previo de treinta (30) días, en cuyo caso el señor .... sólo tendrá derecho a la retribución devengada. — En esta eventualidad ambas partes no tendrán derecho a reclamación alguna ni a exigir indemnización de ninguna naturaleza. — Sexto: Las partes constituyen domicilio legal, a los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento. — En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Presupuesto

DECRETO Nº 10.029 - Bs. As. 29|12|67

VISTO los decretos Nros. 7087|67 y 9589|67, por los que se fijan los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para el corriente ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar algunas modificaciones en determinadas partidas que resultan insuficientes para atender los requerimientos de los servicios, modificaciones que se efectúan mediante compensación de créditos;

Que por Decreto Nº 9589|67, se incluyeron los créditos para atender las nuevas retribuciones del personal del Servicio Económico en el Exterior, lo que permite contar con los márgenes suficientes para imputar, a esas disponibilidades, el gasto emergente del cumplimiento del Decreto Nº 8641|67, en las partes pertinentes;

Por ello y conforme lo previsto en la Ley Nº 17.130, modificada por su similar Nº 17.485;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase conforme al detalle obrante en planillas anexas el Presupuesto para 1967, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Jurisdicción 33, Items 495 — Dirección Nacional de Comercio Exterior y 575— Secretaría.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, fíjase el Presupuesto para 1967, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Jurisdicción 33, Items 495 — Dirección Nacional de Comercio Exterior y 575 — Secretaría, conforme al detalle de planillas anexas.

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a:

a) Afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto t.o. 1943);

b) Imputar, hasta la fecha en que se hagan efectivas las nuevas retribuciones autorizadas por el Decreto Nº 9589|67, el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º, 5º y 3º, en la parte pertinente, del Decreto número 8641|67, a las disponibilidades del Inciso 21 — Personal, del Item 495 — Dirección Nacional de Comercio Exterior del Presupuesto de la Jurisdicción 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio para el Ejercicio 1967, así como también a efectuar los ajustes necesarios de las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha del presente decreto, con motivo de las modificaciones que por el mismo se aprueban.

Art. 4º — Con motivo de la inclusión en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de créditos para atender gastos de ejercicios vencidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, (incorporado a la Ley Nº 11.672 —complementaria permanente de presupuesto— por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021), el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad conforme las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas a los responsables de las mismas para la aplicación, si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Sola. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Cultura y Educación

RECURSOS JERARQUICOS.

DECRETO Nº 735 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO: El expediente Nro. 47.161|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el señor Bruno Cayetano Jacovella interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 82 del señor Subsecretario de Cultura de fecha 26 de abril de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución se rechaza la inscripción de la Obra de la cual es autor, titulada "Juan Alfonso Carrizo", para intervenir en el certamen Nacional de Ensayos "Juan B. Alberdi", con la aclaración de que el rechazo dispuesto no afecta la personalidad del recurrente ni los méritos de su obra;

Que el recurso deducido no se ajusta a las prescripciones del Decreto número 7.520|44, pero procede su examen y consideración conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa al manifestar el interesado su voluntad de apelar y obtener un nuevo pronunciamiento, ya que los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos, sino conforme a la intención de los recurrentes;

Que la cuestión planteada consiste en determinar si las bases del concurso prohiben al señor Jacovella inscribir su libro en el certamen de Ensayos "Juan Bautista Alberdi";

Que el Decreto Nº 982|66, instituye el certamen y dispone que éste se sustanciará por intermedio de la Subsecretaría de Cultura (División Premios y Becas);

Que el señor Jacovella ha estado a cargo de las tareas de atender todos los asuntos relacionados con el concurso, dependiendo de su intervención y consejo, desde la evacuación de consultas formuladas por los autores aspirantes al premio, hasta la formalización de la inscripción, debiendo prestar por sí o por intermedio de sus empleados, asistencia al trabajo del jurado, atendiendo a su vez, la secretaría de actas;

Que lo precedentemente expuesto hace necesario que la inscripción pretendida deba ser rechazada en salvaguardia de torcidas interpretaciones y en especial para que la Subsecretaría de Cultura no pueda ser sospechada siquiera de parcialidad o preferencia alguna en la concesión de cualquier clase de premio, ya que la sola participación del señor Jacovella puede inducir a toda clase de suspicacia, que es precisamente lo que ha tratado de evitar el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-Ley 6.666|57), en su Art. 6º, inciso 1), cuando impone al agente el deber de excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y|o incompatibilidad moral;

Que la aludida norma legal no sólo establece un deber para el administrado, sino que al mismo tiempo acuerda a la Administración el derecho de impedir la intervención del agente en tales circunstancias y siendo ésta la encargada de vigilar el cumplimiento del antedicho artículo 6º, inciso 1) del Decreto-Ley 6.666|57, no puede actuar dualmente tratándose de una misma persona, ya que la relación de empleo público que une al señor Jacovella con la Administración, lo involucra a éste dentro del precepto legal mencionado;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 13|14 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Bruno Cayetano Jacovella, contra la Resolución Nº 82, del 26 de abril de 1967, emanada de la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 736 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO: El expediente Nro. 40.715|65, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora Nelly Enriqueta Diéguez de Fracchia interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 925 del 27 de diciembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución no se hace lugar al recurso interpuesto por la recurrente contra lo dispuesto por la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, con fecha 8 de julio de 1965, fundándose la negativa en que la interesada ha revestido el carácter de denunciante;

Que la disposición de la aludida ex Dirección General aprobó lo actuado por el señor Inspector de Enseñanza destacado en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Santa Fe), y en relación con la actuación que le cupo al tribunal examinador en la denuncia que oportunamente se efectuara;

Que la docente mencionada era mera denunciante y no parte en el procedimiento administrativo originado por su presentación, por lo que no podía deducir recursos administrativos que impugnaran la medida del órgano con competencia para resolver el problema planteado;

Que esta nueva presentación de la señora de Fracchia reúne todas las características de la denuncia de ilegitimidad, por lo que cabe la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de señalar que corresponde su rechazo, toda vez que en su oportunidad la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por intermedio de la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, con competencia en la materia, realizó la pertinente instrucción sumarial, se produjo el informe correspondiente, el que se aprobó, valorando los vicios del acto impugnado y proponiendo el criterio por seguir respecto de los mismos;

Que sea cual fuere el juicio que lo actuado merezca, es indudable que, en el caso, el agente es un mero denunciante que ostenta un interés simple, cual es el de todo ciudadano en que se cumpla la ley y por lo tanto no es titular de los recursos administrativos que se reconocen a quienes invocan derechos subjetivos o intereses legítimos;

Que sin perjuicio de que la denuncia sea desestimada, es conveniente señalar que oportunamente deben proseguir las actuaciones relacionadas con el expediente Nro. 87.884|65;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fs. 66 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Nelly Enriqueta Diéguez de Fracchia, contra la Resolución Nº 925 del 27 de diciembre de 1966, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, debiéndose proseguir las actuaciones que originaron el expediente Nº 87.884|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Se dejan sin efecto diversas designaciones.

DECRETO Nº 576 — Bs. As., 14|2|68.

VISTO las actuaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las cuales diversos establecimientos de enseñanza secundaria, comunican que agentes designados en los mismos no se presentaron a tomar posesión de sus tareas; teniendo en cuenta los informes producidos; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las partes pertinentes de los decretos y resoluciones por los cuales fueron designados —con carácter titular— los agentes que a continuación se mencionan, en las tareas y establecimientos que en cada caso se indican: Emma Vera de Banks (L. C. Nº 1.387.662 — C. I. número 48.723, Pol. de Posadas, Misiones); en un cargo de Preceptora, tarde, en el Curso de Bachillerato anexo a la

Escuela Nacional de Comercio de Neuquén, Decreto Nº 7.539 del 3 de setiembre de 1965 (Expte. Nº 53.571|66); Nilda Aida Albamonte de Molinari (L. C. Nº 2.606.299), como profesora de cuatro horas de Química en 4º año 1ª división, turno noche, en el Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas, Decreto Nº 4.686 del 12 de junio de 1961, y Resolución Nº 1.746 del 3 de julio de 1961; y Eulalia Sestilli de Ferrari (L. C. número 1.074.791 — C. I. Nº 499.378, Pol. Fed.), como profesora de una hora de Cultura Musical en 4º año 1ª división, turno noche, en el Bachillerato Especializado en Letras, ambos en el Colegio Nacional Nº 15 de la Capital Federal, Decreto Nº 8.769 del 1º de agosto de 1960 (Expte. Nº 103.209|66); Héctor Fidel Frutos (Cl. 1943 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.405.011 — C. I. Nº 4.725.632 — Pol. Fed.), como titular de un cargo de Preceptor turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal, Decreto Nº 1.674 del 7 de marzo de 1966 (Expte. Nº 69.272|66); Roberto Orlando Avila (Cl. 1939 — D. M. Bs. As. — Mat. 4.281.922 — C. I. Nº 4.676.823 — Pol. Fed.), como titular de un cargo de Preceptor, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, Decreto Nº 2.509 de fecha 31 de marzo de 1965 (Expte. Nº 99.683|65; Pascualina María Teresa Stirparo de Casals (L. C. Nº 192.447 — C. I. número 918.079 — Pol. Fed.), como titular de doce horas de Italiano (4 hs. en 5º año 1ª división, turno noche, en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 6, y 8 hs. (4 — 4) en 4º y 5º años 2as divisiones, ambas turno noche, en el Colegio Nacional número 11, ambos establecimientos de la Capital Federal), Decreto Nº 4.290 del 6 de junio de 1966 (Exptes. números 89.718|66, 63.806|64, 43.578|58, 143.285| 57, 95.078|65, 93.938|66 y 72.268|66); Raúl Eliseo Schurjin (Cl. 1930 — D. M. 36 — Matr. Nº 6.209.011 — C. I. número 107.521 — Pol. de Santa Fe), como titular de seis horas (1 — 1 — 1 — 1 — 2) de Cultura Musical en 4º año 1ª y 2ª divisiones, 5º año 1ª y 6ª divisiones, turno mañana, y 3er año 2ª división, turno tarde, en la Escuela Normal de Santa Fe, Decreto Nº 2.527 de fecha 31 de marzo de 1965 (Expedientes números 71.807|64, 73.415|65 y 74.178| 64); María Luisa Theisen de Fernández (L. C. Nº 5.542.746 — C. I. Nº 232.978, Pol. de Santa Fe), como titular de tres horas de Inglés en 1er año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Inés Esther Kearney, en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Provincia de Santa Fe), Decreto número 2.051 del 20 de marzo de 1964 (Exp. Nº 8.562|61, Reg. del Consejo Nac. de Educación Técnica); Narciso Barriga (Mat. Nº 7.395.404), Alfonso Octavio Santana (Mat. Nº 7.398.177), y Juan Valenzuela (Mat. Nº 7.389.886), en sendos cargos de la Clase F, Grupo VI, en el Centro de Educación Física de San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), Decreto Nº 10.312 del 19 de noviembre de 1965 (Exp. Nº 54.168|66); María Magdalena Petray (L. C. número 4.163.259 — C. I. Nº 175.395 — Pol. de Tucumán), como titular de seis horas (3 — 3) de Inglés en 1er año 1ª división, y 2º año 1ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero), Decreto Nº 2.218 del 31 de marzo de 1966 (Exptes. números 85.533|66 y 95.868|66; Carlos María Cabrera (Cl. 1945 — D. M. 68 — Mat. número 4.609.354 — C. I. Nº 5.369.547 — Pol. Fed.), como titular de un cargo de Preceptor, turno mañana, en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, Decreto Nº 1.674 del 7 de marzo de 1966 (Expte Nº 58.903|66; Neith Margot Rodríguez de Fernández de la Puente (L. C. Nº 5.568.819 — C. I. Nº 162.776, Pol. de Rosario, Santa Fe), como titular de cinco horas de Matemática en 1er año 4ª división turno tarde, en el Colegio Nacional de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), Decreto Nº 1.858 del 9 de marzo de 1965, Exp. Nº 117.629|66); Roberto Blanco (Cl. 1943 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.402.581 — C. I. número 5.011.110 — Pol. Fed.), turno tarde; Mario José Berstner (Cl. 1940 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 6.426.121 — C. I. Nº 6.523.237 — Pol. Fed.), turno tarde; Tomás Soto Arriaga (Cl. 1933 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.104.653 — C. I. Nº 3.025.850 — Pol. Fed.), turno mañana, y Hugo Norberto Kohn (Cl. 1938, D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.871.369 — Céd. de Id. Nº 3.387.431 — Pol. Fed.), turno tarde, en sendos cargos de Preceptor, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, Decreto Nº 2.509 del 31 de marzo de 1965 (Expte. Nº 97.842|65); Héctor José Delfino (Cl. 1914 — D. M. 24 — Mat. número 258.918 — C. I. Nº 194.781 — Pol. de Bs. As.); José Pablo Dellepiane (Cl. 1940 — D. M. Bs. As. — Mat. número 4.679.756 — C. I. Nº 2.477.438, Pol. Fed.); Alejandro Jorge Elía (Cl. 1940 — D. M. Bs. As. — Mat. número 4.357.274 — C. I. Nº 2.793.656 — Pol. Fed.), y Alfredo Bruno Bruni (Cl. 1934, D. M. 68 — Mat. Nº 5.593.629 — C. I. Nº 3.191.525 — Pol. Fed.), como titulares de sendos cargos de Preceptor, turno mañana, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, Decreto Nº 2.509 del 31 de marzo de 1965 (Expte. Nº 79.819|65); Rajmiel Wainhaus (Clase 1914 — D. M. 4 — Mat. Nº 556.364), como titular de un cargo de la Clase "D" Grupo XIII — —Décimo Sexto Primer Violín— en la Orquesta Sinfónica Nacional, Decreto Nº 4.311 del 13 de diciembre de 1966 (Expte. Nº 51.432|67); Leda Beatriz Falasca de González Montaner (L. C. Nº 3.046.810 — C. I. Nº 2.968.935 — Pol. Fed.), como titular de seis horas de Zoología (2 hs. en 2º año 9ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1; 2 hs. en 2º año 4ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 30, y 2 hs. en 2º año 1ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 34, todos establecimientos de la Capital Federal), Decreto Nº 2.115 del 25 de marzo de 1966 (Exptes. números 116.474|66 y 78.732|66); María Teresa Juárez de Molina (L. C. Nº 295.217 — C. I. número 3.016.335 — Pol. Fed.), como titular de un cargo de Preceptora, turno mañana, en la Escuela Normal de San Miguel de Tucumán, Decreto Nº 2.156 del 31 de marzo de 1967 (Cde. Nº 7.202|67); José Aurelio Guzmán (Cl. 1944 — D. M. Bs. As., — Mat. Nº 4.444.454 — Céd. de Id. Nº 5.079.798 — Pol. Fed.), como titular de un cargo de Preceptor, turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, Decreto Nº 1.674 de fecha 7 de marzo de 1966 (Expte. número 58.886|66); Hugo Juan Pablo Incarnato (Clase 1912 — Distrito Militar 33 — Matrícula Individual Nº 2.174.693, C. I. Nº 2.063.769 — Pol. Fed.), como titular de doce horas (6 — 6) de Matemática en 1er año 5ª división, y 2º año 8ª división, turno mañana, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, Decreto Nº 2.439 de fecha 30 de setiembre de 1966 (Expte. número 58.963|67); Mario Jorge Comi (Clase 1923 — D. M. 2 — Matr. Individual, Nº 1.737.542 — C. I. Nº 1.931.308 — Pol. Fed.), como titular de nueve horas de cátedra (3 hs. de Derecho Usual y Práctica Forense en 5º año 1ª división, y 3 hs. de Derecho Comercial en 6º año 1ª división, turno noche, en la Escuela Nacional de Comercio de Villa Ballester, y 3 hs. de Derecho Comercial en 5º año 1ª división turno vespertino, en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Vicente López, ambos establecimientos de la Provincia de Buenos Aires), Decreto Nº 1.799 de fecha 8 de marzo de 1965 (Exptes. Nros. 70.481|65, 85.952|65 y 42.677|64); y Nora Elena Fernández de Penovi (Libreta Cívica Nº 852.358 — C. I. Nº 4.383.548 — Pol. Fed.), como titular de seis horas (3—3) semanales de Literatura en 4º y 5º años 1as divisones, en el Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), Decreto Nº 1.654 de fecha 16 de marzo de 1967 (Exptes. números 62.674|67 y 74.881|67), en razón de no haber tomado posesión de sus respectivas tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Gobierno

INMUEBLES

DECRETO Nº 10.043 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente número 26.842-B-1959, por el que la Policía Federal gestiona la autorización pertinente para poder adquirir, mediante contratación directa amparada en las excepciones previstas en el artículo 56º, inciso 3º, apartados d), j) e i) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23.354|56), el inmueble que actualmente ocupa la Seccional 23ª de dicha institución, cedido a título precario por el Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

que tal cesión fue autorizada por el H. Directorio del citado Banco el 25 de abril de 1956, para el uso de la planta baja y subsuelo del mencionado bien, ubicado en la Avenida Santa Fe Nº 4000 esquina Gurruchaga de esta Capital (fojas 1), hasta tanto la Policía Federal contara con una finca que reuniera las comodidades mínimas exigibles para el normal desempeño de las funciones específicas a su cargo;

que a partir del año 1957 las autoridades del Banco han solicitado la devolución del aludido edificio y otorgado sucesivas prórrogas ante la imposibilidad de la Dependencia de obtener otro inmueble que contara con las condiciones de ubicación y funcionalidad requeridas por la Repartición;

que por tal circunstancia, la indicada Institución Bancaria ofrece en venta directa la finca de que se trata (fojas 33|1-2), por un importe equivalente al valor justipreciado por el Tribunal de Tasaciones (fojas 44 y 47|6);

que como consecuencia de ello, en su oportunidad fue realizada ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas la gestión prevista por el artículo 11º del Decreto número 3.660|61 (fojas 34), surgiendo de la información producida la inexistencia de inmuebles de propiedad estatal de las características necesarias (fojas 37|1);

que iguales resultados surgen de las diligencias practicadas por la Policía Federal acerca de la disponibilidad de bienes de patrimonio privado (fojas 71|1 a 71|4 y 75);

que en el Presupuesto de Bienes (Plan de Trabajos Públicos) para el actual ejercicio asignado a la Repartición, existe el crédito que posibilita la atención de la erogación resultante, que no excede el valor fijado por el Tribunal de Tasaciones, en virtud de lo dispuesto en el punto 4) del artículo 56º de la Reglamentación de los Contrataciones del Estado aprobada por Decreto número 6.900|63 (fojas 64).

Por lo expuesto; atento a lo dictaminado por la Dirección Asesoría Letrada de la Repartición (fojas 67), la conformidad prestada por la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante dicho organismo (fojas 73 vuelta); lo prescripto por el apartado 1 de la Reglamentación del artículo 51º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adquiérase en la suma de diez y seis millones novecientos noventa y siete mil pesos moneda nacional ($ 16.997.000 m|n.) el inmueble sito en la Avenida Santa Fe número cuatro mil, de la Capital Federal, de propiedad del Banco de la Nación Argentina, actualmente ocupado por la Comisaría 23 de la Policía Federal.

Art. 2º — Autorízase al señor Jefe de la Policía Federal o a quien éste designe, a suscribir el pertinente boleto de compra-venta, ajustado a los términos del contrato tipo que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, y a suscribir también, oportunamente, con la intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, la escritura traslativa de dominio, quedando asimismo, autorizado a disponer los pagos que correspondan.

Art. 3º — Impútese el importe determinado en el artículo 1º, con cargo al Presupuesto de Bienes (Plan de Trabajos Públicos) de la Sección 6 — 3 — 7 — 11 — 0 — 12 — 72 — 7213 — 301 — 23 — 1, vigente para el Ejercicio 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese razón por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno y pase a la Policía Federal a sus demás efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO I

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ...... del mes ...... de 196.. entre la Policía Federal, representada en este acto por el señor Jefe de la Policía Federal..., el señor Director de Administración y el señor Jefe de la Sección Licitaciones y Compras..., por la parte compradora, y el señor ...., en representación del Banco de la Nación Argentina, con personería que surge del poder que se agrega al presente, constituyendo domicilio en ...., se conviene celebrar el siguiente contrato de compra-venta de acuerdo a las cláusulas que a continuación se mencionan: Primera: El Banco de la Nación Argentina vende al Gobierno Nacional (Secretaría de Estado de Gobierno — Policía Federal), representado por las personas nombradas anteriormente y éste compra el inmueble de la Avenida Santa Fe 4000, de esta Capital, edificado en terreno que mide . . metros de frente al ......; .... metros de frente al ......: metros de frente al ..... y ..... metros de frente al ...... o lo que en más o en menos haya entre muros, conforme al título respectivo. El dominio figura inscripto a nombre de la propietaria al Tomo .... Folio.... de la Zona ...., bajo el Nº .... con fecha ...... — Segunda: El precio total y fijo del inmueble vendido en la presente operación de compra-venta queda fijado en la suma de ......, pagadero en la siguiente forma: a cuenta de precio y como principio de ejecución la "compradora" abona la cantidad de pesos ...... (el 10 % del monto de la operación), importe por el cual la "vendedora" otorga el más amplio y eficaz recibo y carta de pago. El saldo hasta el monto concurrente del precio total, o sea la .... será abonado al suscribirse la pertinente escritura traslativa de dominio. — Tercera: La compradora manifiesta hallarse en la ocupación del subsuelo, planta baja y primer piso. — Cuarta: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de la Nación y dentro .... (días o meses) de la suscripción del presente, fecha en que se entregará el inmueble totalmente desocupado, salvo en la parte referida en la cláusula anterior, que ocupa la compradora. — Quinta: Los títulos de propiedad para la transmisión del dominio serán perfectos, con los impuestos y tasas totalmente pagos hasta la fecha de la escritura traslativa de dominio, al igual que los derechos de medianería que pudieran afectarlo y pavimentos que se hubieren realizado y que alcancen a la finca vendida. — Sexta: El pago del sellado de ley derivado de la ejecución del presente, será hecho efectivo por partes iguales, haciendo uso la "compradora" de la exención que le acuerda la Ley de Sellos al estado, sobre la cantidad correspondiente. — Séptima: Las cuestiones judiciales que pudiesen suscitarse con motivo de la celebración y cumplimiento de esta compraventa, serán sometidas a la Justicia Federal atento el carácter de la personería de la compradora. — Octava: Para todos los efectos derivados del mismo, la "compradora" constituye su domicilio en la calle "Moreno 1550 de la Capital Federal, piso 4º, Dirección de Administración" y la "vendedora" en el indicado en la primera parte de este contrato, en el que serán plenamente válidas las intimaciones, notificaciones o comunicaciones que se cursen con motivo de este contrato. En el lugar y fecha indicados "ut supra" se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original y un duplicado en poder de la "compradora" y el tercer ejemplar en manos de la "vendedora".

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Se autoriza a gobernadores a sancionar y promulgar diversas leyes.

DECRETO Nº 613 — Bs. As., 15|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza, para que se autorice el dictado de una ley donando a la Municipalidad de la Capital, una fracción de terreno ubicada en la misma, destinada a la apertura de una calle, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra a fojas 21, del expediente Nº 455-[illegible]-196[illegible]

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 614 — Bs. As., 15|2[illegible]

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice el dictado de una ley instituyendo un régimen especial tendiente a promover la comercialización masiva de productos de primera necesidad, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa adecua sus lineamientos a los de la ley nacional número 17.024, promoviendo, mediante adecuados incentivos, la comercialización de los artículos de primera necesidad a través de los supermercados y autoservicios;

Que tales estructuras de comercialización resultan ser los medios más idóneos para el logro de una efectiva disminución del costo de la vida, al posibilitar la participación creciente de auténticos productores en los procesos de elaboración y distribución, mejorando el abastecimiento de la comunidad al dar origen a una red de canales competidores altamente eficientes, en reemplazo de estructuras anacrónicas que sólo traducen su accionar en elevaciones artificiales de precios;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 50 a 57, del expediente número 2.360-G-346|67, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º — Donde dice: "...lunes a viernes hasta las 22 horas, sábados y vísperas...", deberá decir: "...lunes a viernes hasta las 22 horas, sábados y vísperas de feriados...".
Artículo 16º — Donde dice: "...los valores mencionados en los artículos 2º, 3º...", deberá decir: "...los valores mencionados en los artículos 2º, 4º...".
Artículo 19º — Deberá suprimirse, modificándose el orden correlativo de los siguientes.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 615 — Bs. As., 15|2|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para que se autorice el dictado de una ley donando al Club Frontera Social y Deportivo de Villa San Jaime, Departamento Federación, una fracción de terreno con destino a la construcción de un campo de deportes y un parque infantil, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 60 y 61, del expediente número 73.606|61.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 616 — Bs. As., 15|2|68
VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán, para que se le autorice el dictado de una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la ciudad de Tafí Viejo, Departamento Tafí, con destino a la construcción de una plazoleta pública, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobitrno, obra a fojas 11, del expediente Nº 86.462|68.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 618 — Bs. As., 15|2|68
VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Lamadrid, Departamento Graneros, con destino a la construcción de la Escuela de Prácticas Rurales, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7, del expediente Nº 3.592|25-S-66.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 619 — Bs. As., 15|2|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, para que se autorice el dictado de una ley incluyendo a la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, en las disposiciones del artículo 40 de la ley 3.409 (Presupuesto de Gastos 1967), y
CONSIDERANDO:
Que dicho artículo autoriza al Ministerio de Salud Pública a realizar compras directas hasta la suma de quinientos mil pesos para la adquisición de elementos que requieran urgencia;
Que teniendo en cuenta que la Dirección de Aeronáutica de la Provincia debe adquirir en muchos casos elementos de elevado monto para el perfecto funcionamiento de las aeronaves, se hace necesario su inclusión en el referido artículo, atento el carácter ejecutivo inmediato que deben tener las necesidades urgentes de dicha Dirección;
Por ello, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2, del expediente número 1.662-1|67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 617 — Bs. As., 15|2|68
VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Colalao del Valle, Departamento de Tafí, con destino a la construcción de un dispensario, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6, del expediente Nº 2.632|25-S-67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 620 — Bs. As., 15|2|68
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se autorice el dictado de una ley por la cual se suprime el cargo de Procurador del Trabajo en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Francisco y creando, asimismo, un cargo de Agente Fiscal de segundo turno en la misma jurisdicción, y
CONSIDERANDO:
Que la medida proyectada se fundamenta en exigencias de carácter forense que hacen imprescindible la creación de la segunda fiscalía, por el acentuado recargo de tareas para el único fiscal actual de la jurisdicción;
Que, en consecuencia, se trata de una medida racionalizadora que puede ser encarada sin crear mayores erogaciones;
Por ello y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 27, del expediente Nº 102.857|67, con la siguiente modificación:
Art. 2º — Deberá suprimirse la frase: "con su correspondiente secretario y personal auxiliar", y agregarse como segundo párrafo, el siguiente: "El secretario y personal auxiliar de la Procuración del Trabajo suprimida por el artículo 1º, pasarán a revistar bajo la dependencia del Agente Fiscal que se crea por este artículo".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 621 — Bs. As., 15|2|68
VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, a una fracción de terreno ubicada en la ciudad Capital, con destino a la construcción de una escuela, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6, del expediente Nº 2.191|25-S-67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Salud Pública

CULTO

DECRETO Nº 316 — Bs. As., 1º|2|68.
VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diverso personal religioso, y
CONSIDERANDO:
Que los servicios del mismo son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos internados en las dependencias a las cuales se lo destina,
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbranse en la Secretaría de Estado de Salud Pública, las siguientes hermanas de caridad, quienes se desempeñarán con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0513, mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.950.— m|n.), en los establecimientos que se detallan:
Instituto de Maternidad "Dr. Alberto Peralta Ramos"
Visitación Martínez Velázquez (Legajo Nº 58.594; cargo Nº 23; C. I. número 6.338.313, Policía Federal).
Hospital de Zona "Presidente Plaza", en La Rioja
Ana Nélida Arce Rojas (Legajo número 58.596; cargo Nº 203; L. C. número 4.378.591; C. I. Nº 6.348.934, Policía Federal).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretaro de Estado de Salud Pública.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 348. — Bs. As., 5|2|68.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se autorice el dictado de una ley por la cual se crea el Servicio Adicional de Policía, con el fin de establecer vigilancia y seguridad en lugares determinados, tales como bancos, empresas fabriles, etcétera, en base a los pedidos que formulen los interesados, a cuyo cargo se encuentra el costo del servicio, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 34 del expediente número 104.516|67, con la siguiente modificación:
Artículo 3º — Deberá agregarse al final el siguiente texto: "A los efectos de las designaciones deberá otorgarse preferencia, en igualdad de condiciones, al personal retirado de la Policía de la Provincia".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 351. — Bs. As., 5|2|68.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una Ley Orgánica del personal carcelario de la Provincia, y
CONSIDERANDO:
Que la medida proyectada llena el vacío existente en la legislación provincial, por cuanto el personal carcelario carece actualmente de un sistema de reclutamiento, estabilidad y escalafón;
Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 72 a 97 del expediente número 77.357|67, con la siguiente modificación:
Deberá reemplazarse el título (fojas 72), "Ley Orgánica de Institutos Penales de la Provincia de Santa Fe" por "Estatuto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 353. — Bs. As., 5|2|68.
VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chubut para que se le autorice el dictado de una Ley otorgando subsidios a los familiares de policías fallecidos en cumplimiento de su deber, y
CONSIDERANDO:
Que la suma que se acuerda lo es por una sola vez y sin perjuicio de la pensión que pueda corresponder a los familiares del extinto, y en tal sentido la iniciativa sigue los lineamientos de la Ley Nacional número 16.973, que otorga tal beneficio a los integrantes de la Policía Federal.
Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente número 84.986|67, con la siguiente modificación:
Artículo 1º — Donde dice: "o mantener el orden público", deberá decir: "y mantener el orden público".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 354. — Bs. As., 5|2|68.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley por la cual se da nueva redacción al artículo 352º de la Ley Orgánica de Tribunales, relacionado con el contralor y ejecución de la incineración o destrucción legal de expedientes judiciales archivados, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 del expediente número 280-S-67.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Bordá. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 355 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se autorice el dictado de una ley prorrogando la vigencia de la Nº 2.247, hasta el 30 de junio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición legal se suspendía, hasta el 31 de diciembre de 1967, la vigencia de diversos artículos de la Ley de Jubilaciones Nº 1.755 y se fijaba un plazo de sesenta días para que el Instituto Provincial de Previsión Social proyectara las reformas a introducir a fin de lograr la adecuación del sistema previsional local a las normas de la ley nacional Nº 17.310;

Que la medida proyectada se fundamenta en que el plazo ha resultado insuficiente para que el Organismo Provincial pudiera reunir los antecedentes necesarios para cumplir con su cometido;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar o promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 52 del expediente número 79.418|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 356 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley prorrogando hasta el 5 de febrero de 1968 la vigencia del aval que el Gobierno Provincial otorgó de acuerdo a la Ley Nº 6.226, por los créditos concedidos por el Banco Provincial de Santa Fe a los frigoríficos regionales, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente Nº 154.526|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 357 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley mediante la cual se agrega un nuevo párrafo al inciso 2º del artículo 291 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada tiene por objeto excluir del reajuste por venta a los inmuebles que, ocupados por colonos amparados por la ley nacional de Arrendamientos por Aparcerías Rurales Nº 17.253, fueran vendidos a los mismos por herederos del propietario;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 32 y 33 del expediente Nº 533|67, con la siguiente modificación:

En el párrafo a agregar deberá reemplazarse la palabra "colonos", por "arrendatarios y aparceros"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 345 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley facultando al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de "Certificados de Cancelación de Deudas", por la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada, al par de contribuir a facilitar y agilitar el pago a los acreedores del Gobierno de la Provincia, permite a los contribuyentes la regularización de sus deudas impositivas,

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del expediente número 70.448|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 346 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley por la que se otorga un derecho de agua para uso industrial, a la Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica, con destino a la Central Térmica que se construirá en la localidad de Luján de Cuyo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 15 a 17 del expediente número 1.541|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 358 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley declarándo de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en Villa San Carlos, de la Ciudad de General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente dicho inmueble de 18 hectáreas está ocupado por una densa población en muy precarias condiciones urbanas;

Que la finalidad de la ley proyectada es solucionar este antiguo problema que afecta a la Villa de General Alvear, ya que la iniciativa autorizada al Gobierno Provincial a vender en forma directa a los actuales ocupantes las parcelas que ocupan, con lo que se asegurará el adelanto y recuperación social de la zona;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 28 a 30 del expediente número 795|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno. a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Direción General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 359 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se dispone la fijación, percepción y reajuste de las retribuciones por servicio de asistencia a ancianos que cuenten con recursos económicos, en los establecimientos dependientes del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 27 y 28 del expediente número 2.912-095|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 360 — Bs. As., 5|2|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se autorice el dictado de una ley mediante la cual se declara comprendido en las disposiciones de la Ley Nacional Nº 17.393, al personal de las instituciones de la Provincia, incluído en el régimen de su similar Nº 12.637 y cuyo ingreso sea posterior al 18 de agosto de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley 17.393 deroga en el orden nacional el régimen de privilegio que regía para el personal bancario, el que queda sometido al régimen general establecido en materia de despido;

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de evitar contingencias interpretativas que pudieran acarrear situaciones contenciosas, para lo cual la Provincia adhiere en forma expresa a la citada norma legal nacional;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 18 del expediente Nº 44.269|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 361. — Bs. As., 5|2|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley poniendo en vigencia para la cosecha vitícola de 1968, las previsiones que por Ley 2962 se adoptaron en los años 1964 y 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada trata de prevenir los problemas que pueden afectar a sectores básicos de la economía provincial, arbitrando los medios que aseguren la industrialización de la producción vitícola;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 30 y 31 del expediente número 972|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 362. — Bs. As., 5|2|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley estableciendo una nueva Carta Orgánica del Banco Provincial, teniendo en cuenta los fines perseguidos, las informaciones producidas y la opinión favorable emitida por el Banco Central de la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 19 a 30 del expediente número 793-13|67, con las siguientes modificaciones:

Articluo 7º — Deberá suprimirse la frase: "con acuerdo de la Legislatura".

Artículo 45º — Deberá suprimirse, modificando la numeración correlativa de los siguientes.

Artículo 46º — Inciso c): Deberá suprimirse, modificando el orden alfabético de los siguientes.

Artículo 57º — Deberá suprimirse, modificándose la numeración correlativa de los siguientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 380. — Bs. As., 5|2|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Neuquén para que se autorice el dictado de una ley por la cual se ratifican las leyes provinciales números 530 y 531, dictadas en el mes de octubre de 1966 sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes mencionadas se refieren, respectivamente, a la autorización conferida a la Intervención en la Dirección General de Educación, a fin de constituir la Junta de Clasificación y a la transferencia al patrimonio de la Dirección Provincial de Turismo y Termas del Neuquén de las tierras comprendidas en el Parque Provincial de Copahue;

Que el proyecto elevado tiene por objeto subsanar la omisión en que se ha incurrido, respecto al dictado de las leyes citadas, para otorgar a las mismas la legalidad prevista en el Estatuto de la Revolución Argentina;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 46 del expediente Nº 79.027.6[illegible]

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 10.024. — Bs. As. 29|12|[illegible]

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas, gestiona la respectiva autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el arquitecto don Horacio Antonio Abram Luján a los efectos de tomar a su cargo tareas técnicas en el Departamento Industrial de la Madera, dependiente de la Dirección Nacional de Arquitectura de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, dicha Secretaría de Estado destaca la necesidad de continuar con el concurso del aludido profesional en las tareas de dirección técnica, durante los meses de enero y febrero de 1968, como continuación de su anterior contrato —por igual remuneración—, que vence el 31 de diciembre del año en curso;

Que esa necesidad es consecuencia de la disolución del expresado Departamento dispuesta por Decreto número 8419|67 (B. O. del 27|XI|67), y en orden a las determinaciones de la Ley de Competencias Nº 17271, circunstancias éstas que aconsejan no innovar en el ínterin acerca de su cuerpo directivo;

Que en atención a tal finalidad, y teniendo en cuenta que el caso satisf[illegible]

las exigencias de la Ley Nº 17063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para celebrar un contrato de locación de servicios, con el arquitecto Horacio Antonio Abram Luján (Mat. 4.069.763) hasta el 29 de febrero de 1968, con una remuneracin de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m$n.) mensuales, el que regirá a partir del 1º de enero de 1968.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto total que demande el cumplimiento de la remuneración a que se refiere el artículo primero, será atendido con cargo a la partida 1,6,2,36,1,385,824,21,2120,002|67, su correlativa 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el arquitecto don Horacio Antonio Abram Luján (Cl. 1930. Mat. 4.069.763), en adelante "El Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de acuerdo con la autorización conferida por decreto número..; sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para que actúe en funciones de asesoramiento técnico y conducción de tareas en relación al cometido específico que cumple el Departamento de Industria de la Madera.

Segunda: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerdan la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 672|66, y su modificatorio Nº 1265|67 (viáticos, etc.).

Tercera: El presente contrato comenzará a regir el 1º de enero de 1968 y caducará automáticamente el 29 de febrero de igual año, sin que quepa a "El Contratado" derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Cuarta: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Quinta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra de quince (15) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de intervención judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Sexta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16.589, así como también el pago del impuesto a los réditos que le correspondiera oblar.

Séptima: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado", en la Avda. 9 de Julio Nº 1925 — Capital Federal y "El Contratado" en la calle Charcas Nº 2926 — Piso 4º — Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Conformes ambas partes y, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de... de mil novecientos sesenta y....

DECRETO Nº 10.025 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 202.322|65 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el cual se solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios con el Capitán de Ultramar D. Aldo Ferretto, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido se hará cargo del asesoramiento legal del personal superior afectado al plantel flotante de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; actuará como perito naval y sumariante en cuestiones de tal naturaleza e intervendrá en las funciones relacionadas con su especialidad que dicha Dirección Nacional le asigne;

Que por no contar la expresada Dirección Nacional con un técnico especializado para el cumplimiento de tal cometido, corresponde adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la misma proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con vigencia hasta el 29 de febrero de 1968, con el Capitán de Ultramar D. Aldo Ferretto (Mat. 206.934) con una remuneración mensual de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m$n.).

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo 1º, será atendido con cargo a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 159 — 21 — 2.120 — 002|68.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el Capitán de Ultramar, D. Aldo Ferretto (Matrícula Nº 206.934) en adelante "El Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de acuerdo a la autorización conferida por Decreto Nº .... sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado para que dentro de su especialidad se haga cargo del asesoramiento legal del personal superior afectado al plantel flotante de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; actúe como Perito Naval y Sumariante en cuestiones de tal naturaleza e intervenga en las funciones relacionadas con su especialidad que dicha Dirección Nacional le asigne. — Segunda: El presente contrato comenzará a regir el 1º de enero de 1968 y caducará automáticamente el 29 de febrero de igual año, sin que quepa a "El Contratado" derecho a reclamo o a indemnización alguna por tal causa. — Tercera: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca. — Cuarta: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicos la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerdan la Ley número 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 672|66 y su modificatorio número 1.265 del año 1967 (viáticos, etc.). — Quinta: "El Contratado" tendrá su asiento habitual de tareas en esta Capital Federal y la retribución que perciba estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos que le correspondiere oblar. — Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra de quince (15) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo a indemnización alguna por tal causa. — Séptima: Para los efectos legales emergentes de este contrato las partes fijarán los siguientes domicilios: "El Estado" en la Avda. 9 de Julio 1925 — Capital Federal y "El Contratado" en la calle Independencia Nº 3720 — Piso 5º — Depto. 19 — Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de .... de mil novecientos seenta y ....

DECRETO Nº 10.026. - Bs. As., 29|12|67

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la respectiva autorización para contratar los servicios de dos ingenieros y un técnico, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada tiende a posibilitar la programación y ejecución de obras a cargo de la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de su jurisdicción;

Que a mérito de la circunstancia señalada, gestiona la correspondiente autorización para celebrar los contratos tipo que a tal efecto ha confeccionado;

Que atento la finalidad que persigue la citada Secretaría de Estado y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar sendos contratos de locación de servicios cuya vigencia se extenderá hasta el 29 de febrero de 1968, con la remuneración mensual que en cada caso se indica, al personal que a continuación se menciona: Ingeniero Salvador Pablo Antonio Fontanals (Mat. 1.806.961) cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000.— m|n.), Ingeniero Norberto Carlos Bianchi (Mat. 4.798.125) cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 42.000.—) y Técnico Dibujante Proyectista Carlos María Cicarelli (Mat. 4.955.167) treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.— m|n.).

Art. 2º. — A los efectos previstos en el artículo precedente apruébanse los contratos tipo de locación de servicios cuyos textos figuran en los anexos 1 al 3, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º .— El gasto que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo 1º, será atendido con cargo a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 1 — 385 — 162 — 21 — 2120 — 002|68.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el Ingeniero Salvador Pablo Antonio Fontanals, Clase 1922, Matrícula Nº 1.806.961, en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº..., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en calidad de Ingeniero en Construcciones Mecánicas especializado en la preparación de proyectos de Elevadores de Granos, para que preste servicios y|o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: La duración del presente contrato será hasta el 29 de febrero de 1968 y comenzará a tener efectividad a partir de la fecha de iniciación de la prestación real de los servicios a que se compromete "El Contratado".

Tercera: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000.— m|n.), mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerdan la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencia) siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago de impuesto a los réditos que le correspondiera oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual. — En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual y a una distancia de éste superior a los cincuenta (50) kilómetros, se le abonará en concepto de compensación por todo gasto el importe diario que establece el Decreto Nº 672|66 y su modificatorio número 1265|67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra, de treinta (30) días como mínimo efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la resción sin necesidad de intervención judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: La interrupción de los servicios por parte de "El Contratado" u otras causas no imputables a les trabajos, ni a "El Estado", incrementarán en igual lapso el plazo estipulado en la cláusula segunda y no crearán derecho a pago ni indemnización alguna para "El Contratado". Si dichas interrupciones superaran el término de treinta (30) días, "El Estado" tendrá derecho a rescindir este contrato sin indemnización alguna a favor de "El Contratado" mediante el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

Octava: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle Díaz Vélez Nº 4486, Depto. "D" de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de... del año mil novecientos sesenta y........

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante, "El Estado", por una parte y el Ingeniero Norberto Carlos Bianchi, Clase 1930, Matrícula Nº 4.798.125, en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº ..., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en calidad de Ingeniero Civil especializado en la preparación de proyectos de Elevadores de Granos, para que preste servicios y|o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: La duración del presente contrato será hasta el 29 de febrero de 1968 y comenzará a tener efectividad a partir de la fecha de iniciación de la prestación real de los servicios a que se compromete "El Contratado".

Tercera: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 42.000,00), mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerdan la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencia) siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago de impuesto a los réditos que le correspondiera oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual. — En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual y a una distancia de éste superior a los cincuenta (50) kilómetros, se le abonará en concepto de compensación por todo gasto el importe diario que establece el Decreto Nº 672|66 y su modificatorio Nº 1265|67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra, de treinta (30) días como mínimo, efectuado

por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de intervención judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: La interrupción de los servicios por parte de "El Contratado" u otras causas no imputables a los trabajos, ni a "El Estado", incrementarán en igual lapso el plazo estipulado en la cláusula segunda y no crearán derecho a pago ni indemnización alguna para "El Contrtado". Si dichas interrupciones superaran el término de treinta (30) días, "El Estado" tendrá derecho a rescindir este contrato sin indemnización alguna a favor de "El Contratado" mediante el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

Octava: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorporado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca.

Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle San Antonio Nº 750 de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de... del año mil novecientos sesenta y...

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el señor Carlos María Cicarelli, Clase 1936, Matrícula Nº 4.955.167, en adelante "El Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº ..., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en calidad de Técnico Dibujante Proyectista especializado en la preparación de proyectos de elevadores de granos para que preste servicios y|o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: La duración del presente contrato será hasta el 29 de febrero de 1968 y comenzará a tener efectividad a partir de la fecha de iniciación de la prestación real de los servicios a que se compromete "El Contratado".

Tercera: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000,00) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerdan la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencias) siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta al pago de impuesto a los réditos que le correspondiere oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se le destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual. — En los casos de comisiones fuera de su asiento habitual, y a una distancia de éste superior a los cincuenta (50) kilómetros, se le abonará en concepto de compensación por todo gasto el importe diario que establece el Decreto Nº 672|66 y su modificatorio Nº 1265|67 (viáticos) y, además, los pasajes correspondientes. — Sexta: Cualquiera de las partes, puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra, de treinta (30) días como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de intervención judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: La interrupción de los servicios por parte de "El Contratado" u otras causas no imputables a los trabajos, ni a "El Estado", incrementarán en igual lapso el plazo estipulado en la cláusula segunda y no crearán derecho a pago ni indemnización alguna para "El Contratado". — Si dichas interrupciones superaran el término de treinta (30) días, "El Estado" tendrá derecho a rescindir este contrato sin indemnización alguna a favor de "El Contratado" mediante el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

Octava: Si durante el período de vigencia del presente contrato se aprobase la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y "El Contratado" fuese incorparado a la planta de personal permanente de la misma, este contrato quedará sin efecto desde el día anterior al que dicha circunstancia se produzca. — Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en: "El Estado" en Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal y "El Contratado" en la calle Chacabuco Nº 1244, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de... del año mil novecientos sesenta y...

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 54 — Bs. As., 15|2|68

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", en el Expediente Nº 18.534|54; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en laboratorios, sanatorios, hospitales particulares, clínicas y droguerías; con zona de actuación en la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 1º de septiembre de 1951, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información obrante a fojas 192, resulta la existencia de la "Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina —Buenos Aires—", entidad con personería gremial que podría agrupar al personal de la peticionante, pero al respecto cabe destacar que la misma no se opone al pedido de personería gremial fomulado, ya que no actúa en la localidad de Hurlingham, como consta a fojas 161 y 163;

Que de la inspección practicada a fojas 163 vuelta, resulta que la solicitante posee un promedio de caudal societario cotizante que le asigna representatividad, en los términos de ley;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455; Por Ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas ciento cuarenta (140) a ciento cincuenta y nueve vuelta (159 vta.) inclusive y otórgase personeríaj gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", con domicilio en la calle Pigüé 1481, localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en laboratorios, sanatorios, hospitales particulares, clínicas y droguerías; con zona de actuación en la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

2º — Exclúyese de la jurisdicción precedentemente mencionada, la actuación de la "Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina —Buenos Aires—".

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina —Buenos Aires—; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL HURLINGHAM

De la entidad en sí, del nombre., constitución y zona de actuación

CAPITULO I

Artículo 1º — En la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires a los 1 (un) día del mes de septiembre de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) el personal de la rama de laboratorios constituyó la entidad gremial que hoy se denomina: "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, ideología política o religiosa, que acepten los principios propósitos y disposiciones del presente Estatuto y presten servicios en laboratorios, sanatorios, hospitales particulares, clínicas y droguerías.

Art. 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio legal en la calle Pigüé 1481 de Hurlingham, Partido de Morón Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Esta entidad tiene como zona de actuación la localidad de Hurlingham, Partido de Morón.

Art. 4º — Las finalidades y objetos presentes y futuros a que propenderá esta institución son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas que interesen a la misma o a la población en general en el estudio de las cuestiones.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar sus razonables mejoramientos.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y demás disposiciones en vigencia y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto hacia los demás.
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.
h) Propugnar la implantación del servicio médico integral para el afiliado y familiares, colonia de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.
j) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del Tribunal que se constituya a tal efetco.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Obligaciones, derechos, requisitos de admisión, requisito para el retiro, renuncias, sus formas y consideraciones en primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 5º — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical que rige.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos, individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
d) Participar en todos los actos que organice el gremio.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Art. 6º — Son derechos del asociado:

a) Gozar de todos los beneficios que le otorga el presente Estatuto y reglamentaciones de asistencia y obra social que rija en la Asociación.
b) Cualquier dato que necesitare con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la organización, podrá ser requerido por escrito, una protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.
c) Tener en las Asambleas voz y voto.
d) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones - comisiones directivas y cargos representativos de la entidad.
f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva que ésta no declare secreta.
g) Recibir las publicaciones del gremio.
h) Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales. Idénticos derechos tendrán los afiliados que se hubieren jubilado y que acrediten una antigüedad continuada como asociado de veinte (20) años pasando a la categoría de socios vitalicios.

Art. 7º — Son requisitos de admisión:

a) Trabajar en establecimientos de las ramas tal como se establece en el Art. 1º del presente Estatuto.
b) El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha, la que consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad y número de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país.

Art 8º —Son requisitos para el retiro:

a) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia.
b) Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado.
c) No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Art. 9º — Renuncias.

a) Todo asociado mediante una nota puede renunciar a sus condiciones de tal en cualquier momento.
b) Por pasar a ocupar cargos jerárquicos en su empleo, lo que deberá comunicar conforme a lo establecido en el Art. 8º Inc. "b".
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el Art. 1º por el lapso mayor de un año.

CAPITULO III

Art. 10. — Las autoridades de la Asociación serán:

Comisión Directiva.

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 11. — La Comisión Directiva se constituirá de:

Un presidente; un vice-presidente; un secretario general; un secretario de organización; un secretario de prensa y propaganda; un tesorero; un pro-tesorero; cinco vocales titulares.

Los vocales suplente no integran la Comisión Directiva, sino en el caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 12. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Revisadora de Cuentas y|o cargos representativos, el Asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de un año y seis meses y hallarse en actividad en las tareas desarrolladas por los establecimientos enumerados en el Art. 1º, a la fecha de la elección.
b) Haber desempeñado tareas en la actividad enumerada en el Art. 1º por un término no menor de dos años.
c) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.
d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.
f) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requiera, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria, el Presidente de la Asociación, procurando hacerlo con la debida anticipación.
g) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser de-

clarado cesantes de sus cargos si faltarán a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique.

h) En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Presidente por el Vice-Presidente, el Tesorero por el Pro-Tesorero, los Vocales Titulares por los Suplentes, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo Cuerpo designe.

i) Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá de cinco y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quórum", siempre con los miembros titulares.

Art. 13. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados; aceptar legados, donaciones, las sumas provenientes de las fiestas que organice; las utilidades provenientes de las ventas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito.

d) Abonar los subsidios que acuerda la Asociación.

e) Hacer pago los gastos que exija la administración de la Asociación, y que están autorizados por el presente Estatuto.

A tal fin, considéranse gastos de administración los que se originen por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso del teléfono, pago de sueldos y bonificaciones a los empleados y a los compañeros que para mejor defensa de los intereses de los asociados hayan sido rentados, pago de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorio, pago de viáticos a todos los compañeros destacados a los Congresos de la Federación y toda erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada.

f) Nombrar empleados, sustituirlos, suspenderlos, mediante causas que considere justificada.

g) Convocar a reuniones de delegados por rama a efectos de que nombren una Subcomisión de Rama, la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la Rama a que correspondan.

h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su administración, acompañando un estado general de los ingresos y egresos; como asimismo de un memorial de su actuación durante el año, en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse y el inventario de los bienes sociales.

El ejercicio anual de la Comisión Directiva y el Balance de la Tesorería, se cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año.

i) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversaciones o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.

j) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al presente Estatuto con treinta días de anticipación por los medios de difusión, periódicos, comunicados en los establecimientos;

Y Asambleas Generales Extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

k) Entablar relaciones con entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación; tomar las iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente Estatuto:

l) Administrar los bienes de la Asociación, comprar bienes inmuebles previa aprobación de una asamblea de asociados, debiendo aclarar a la misma la forma de que dicha operación va a efectuarse.

No podrá gravar los bienes sociales ni disponer de los mismos sin haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin;

m) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando un diez por ciento de los asociados como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito;

n) Proponerá la elección de autoridades que presidirán las Asambleas y la de dos asambleístas para que en representación de la misma firmen el acta;

ñ) La Comisión Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose al Presidente y Vicepresidente. En tercera convocatoria habrá con tres miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar mayor prioridad en la Comisión Directiva, dirige el debate, y solo votará en caso de empate y su voto es decisivo;

o) La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones: Copia autenticada de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios. Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva, copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas y resultados de las mismas;

p) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos;

q) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por falta notoria que afecten su fama o la del gremio o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos impuestos en su descargo.

Del Presidente de la Asociación

Art. 14. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones externas o internas;

b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma designe al compañero que debe presidirla;

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;

d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia o documentos de la Asociación;

e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otros gastos ordinarios, debiendo rendir cuentas a la primera reunión de la Comisión Directiva;

f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma;

g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General; las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;

h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Vicepresidente

Art. 15. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, con sus mismos deberes y atribuciones, siendo su colaborador natural.

Del Secretario General

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social;

b) Refrendar con su firma toda correspondencia o documento que firme el Presidente y el Tesorero;

c) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de Delegados, Asambleas parciales o Generales;

d) Llevar con arreglo a las disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación o provincial, los siguientes libros:

1) Libro de actas de la Comisión Directiva.

2) Libro de actas de las Asambleas Generales.

3) Registro de Asociados.

4) Libro Copiador de Cartas.

e) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en regla;

f) Mantener al día el archivo, fichero y biblioteca de la Asociación y confeccionar el padrón electoral;

g) Puede ser asistido en sus tareas por asociados o empleados.

Del Secretario de Organización

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El Secretario de Organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;

b) Mantener al día el registro de las comisiones internas y de reclamos de los establecimientos;

c) Concurrir a las reuniones de las sub-comisiones de rama y convenir con ellas las reuniones de delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitista, asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiera a elevar la capacitación de los grupos de organización interna;

d) Convocar a Asambleas internas cuando lo creyera necesario o cuando el diez por ciento de los asociados del establecimiento lo soliciten.

Art. 18. — Del Secretario de Prensa y Propaganda:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Editar periódicos, revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical previa aprobación de la Comisión Directiva;

b) Será el encargado de la distribución a todos los establecimientos del periódico de la organización;

c) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación.

Art. 19. — Del Tesorero:

El Tesorero es el depositario de los bienes de la organización. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un contador público nacional; presentar mensualmente un balance de caja a la Comisión Directiva; preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos;

b) Percibir las cuotas de los afiliados y toda cantidad de dinero que ingrese en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en un Banco que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero;

c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

Art. 20. — Del Pro-Tesorero:

El Pro-Tesorero reemplaza al Tesorero con los deberes y atribuciones como en los casos especificados para el Vice-Presidente.

Art. 21. — De los Vocales Titulares:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones con voz y voto;

b) Formar parte de las sub-comisiones en que se les nombren;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión y el Presidente;

d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente o transitoria a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 22. — De los Vocales Suplentes:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes

a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las sub-comisiones en que se los designe.

Art. 23. — De la Comisión Revisora de Cuentas:

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberán llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva.

a) Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, siendo sus deberes y obligaciones:

b) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros, de ingresos y egresos, aprobación o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras y precisas;

c) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales; a requerimiento de los asambleístas, aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.

Art. 24. — De la Comisión Interna y de Reclamo:

Su constitución y funcionamiento:

Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrantes de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes;

d) Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina la legislación vigente y el presente Estatuto:

e) Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisiones Internas:

f) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncia o reclamos que formulen sus compañeros;

g) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

h) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

i) Los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas Generales;

j) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;

k) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembro de Comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

l) Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados su mandato por los afiliados que lo designaron;

m) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas y que le confiere el presente Estatuto;

n) De la Comisión de Reclamos:

o) Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante la Patronal una vez por semana, en día y hora fijado previamente de común acuerdo de las partes. Esta Comisión estará compuesta de un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco y dos suplentes;

p) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General el Subdelegado y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiera trabajando en el establecimiento.

Art. 25. — De los Congresos de Delegados.

a) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarle de la marcha de los problemas de interés general;

Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso General de Delegados cada dos meses;

b) Las reuniones serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados;

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativas y de orientación; pero sí, podrán por simple mayoría, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación; y la Asamblea de rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. Tomada esta resolución, en ambos casos la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el orden del día a tratarse. La Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días;

d) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas en caso de problemas de carácter general; y por rama, cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

Art. 26. — Los Miembros que ejercerán la representación legal serán:

a) El Presidente, Secretario General, y Tesorero; toda documentación llevará la firma de los tres miembros mencionados, cheques, cuentas bancarias y todo documento concerniente a la Asociación como lo establece el presente Estatuto;

b) Los demás miembros del secretariado podrán hacerlo ante las autoridades públicas, representaciones oficiales, patronales y obreras, sustituyendo a los demás miembros de la Comisión Directiva como se establece en este Estatuto;

c) Los Vocales Titulares podrán representar a la Asociación, por mandato de la Comisión Directiva ante los organismos que estipula el presente Artículo Inc. "b".

Art. 27. — Duración del Mandato:

a) Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos años y serán electos por medio de listas completas y en voto secreto, pudiendo ser reelectos;

b) Los miembros de Comisiones Internas y de Reclamos durarán en sus funciones dos años y serán electos por medio de lista completa y en voto secreto, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — La Forma de Revocación del Mandato será:

a) La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta de la misma, como ser: dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización, o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de los articulados de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva;

Dicho Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar exclusivamente podrán ser convocadas ante el pedido del 10 o|o (diez por ciento) de los afiliados al día con tesorería o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. En caso que la Asamblea General convocada para juzgar a la Comisión Directiva resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria que será depositaria de los bienes de la Organización con la obligación de convocar a elecciones en el plazo no mayor de treinta días y realizar las elecciones dentro de los treinta días de la convocatoria;

b) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento siempre que existan las causales previstas en el articulado de este Estatuto Inc. "a", por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o de las Asambleas Generales;

c) En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva, siempre que queden un mínimo de seis miembros titulares, convocándose a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Comisión Provisoria con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar los cargos libres y hasta cumplir el período estatutario que correspondía a los titulares.

Art. 29. — Los procedimientos de reemplazo serán:

La Asamblea designará una Comisión Provisoria de cinco miembros que tendrán las mismas atribuciones que faculta este Estatuto a la Comisión Directiva hasta su mandato establecido y dando cumplimiento al Inc. "a" del Art. 28. en su última parte.

CAPITULO IV

Modo de Constitución del Patrimonio y Cotizaciones

Art. 30. — El Patrimonio de la Institución esta formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia

b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la Asamblea respectiva se fije a los socios;

c) Los intereses del capital depositado en los Bancos;

d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exija y provenga de actos lícitos;

e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;

f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito;

g) Los importes que se convenga destinar a la entidad, en convenios colectivos de trabajo que reglen aumentos o remuneraciones u otros conceptos;

h) Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la institución y a la orden conjunta del presidente, secretario general y tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia;

i) La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enjenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos de la Asociación serán utilizados exclusivamente en su beneficio y de conformidad con el Estatuto, con criterio y moderación;

j) Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva;

k) La Asociación llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, etc. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento.

Los libros rubricados se guardarán, al igual que los archivos y documentos en lugar "ad-hoc";

l) El ejercicio económico financiero de la entidad será anual y cerrarase el treinta y uno de marzo de cada año;

m) De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo;

n) La cuota social o sindical será fijada y modificada por la Asamblea General Extraordinaria del gremio.

Su Administración

Art. 31. — Se regirá por lo establecido en el Art. 10 del presente Estatuto.

El Destino en Caso de Disolución Será

Art. 32. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la institución. Si esto no se lograse, los fondos sociales así como su patrimonio, será depositado bajo inventario ante escribano público, para su mantenimiento y cuidado, a la orden de la entidad a la cual se encuentre adherida pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha en que se efectúe dicho depósito, caso contrario pasarán definitivamente a formar parte del patrimonio de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina con domicilio en la Capital Federal.

En caso de no existir dicha Federación, los bienes pasarán en calidad de donación al Hospital de Niños de esta Capital y si tampoco existe éste serán destinados a una institución o sociedad benéfica que la Asamblea resuelva al producirse la disolución.

Art. 33. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplimentar el Art. 32 de este Estatuto en el menor plazo posible labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia con remisión de una copia de todo ello a la Secretaría de Estado de Trabajo, a los efectos de cumplimentar disposiciones vigentes.

Régimen de las Cotizaciones y Contribuciones

Art. 34. —

a) Las cuotas sociales o sindicales serán fijadas y modificadas por la Asamblea General Extraordinaria del gremio, convocada para ese efecto;

b) Y las contribuciones establecidas por convenio, de la parte patronal para destino de asistencia social, y cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO V

La Autoridad Suprema de la Asociación la Constituye el Propio Gremio Reunido en Asamblea General

Art. 35. —

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de marzo de cada año; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el diez por ciento como mínimo de los socios no morosos;

b) La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado dentro de los treinta días de presentación, caso contrario deberá recurrir a la autoridad administrativa competente;

c) La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de quince, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse;

d) En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de media hora con la presencia del treinta por ciento.

En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes, media hora después con el número de socios presentes;

e) La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet;

f) La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben;

g) Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria;

h) La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate;

i) Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad;

j) Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

1º Reformas de estatuto, reglamentos internos y convocatoria de resoluciones.

2º Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y cómo medida, extrema y defensiva del gremio.

3º Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.

4º Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.

5º Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

6º Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea.

7º Los casos previstos por el Art. 35, Inc. b) y el Art. 28, Inc. b).

Forma de Celebración

Art. 36. — Las Asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva o el que soliciten los afiliados.

a) El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados;

b) Todo asambleísta que hiciera uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados;

c) Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden, previas o incidentales;

d) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

e) Son mociones de orden:

Que se levante la sesión; que pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre el debate; que se pase al Orden del Día;

f) Son mociones previas:

Que se aplace la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; que se altere el Orden del Día;

g) Son mociones incidentales:

Que se retire una moción presentada; que se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente; que se lean documentos;

h) Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración;

i) Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura;

j) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos;

k) No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles;

l) El presidente de la asamblea no podrá participar de los debates y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen;

m) El presidente de la asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que esté en debate.

Emisión y Recepción de los Votos de los Asambleístas

Art. 37. —

a) En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a la legislación vigente.

Forma en que serán presididas

Art. 38. —

a) Las asambleas en el acto de apertura estarán a cargo del presidente de la Comisión Directiva, hasta la elección del asociado que la presidirá;

b) Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de

actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado;

c) El presidente de la Comisión Directiva puede ser electo para dirigir la asamblea, como asimismo cualquiera de sus miembros.

Quórum y Mayorías para Tomar Distintas Decisiones

Art. 39. —

a) En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

b) Las cuestiones enumeradas en el Art. 35, Inc. "j" Puntos 3º, 4º y 5º requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan las causales establecidas en el Art. 32º.

CAPITULO VI

Artículo 40. — De las memorias y balances:

a) Las épocas de presentación de memoria y balance será el mes de marzo de cada año en la asamblea general ordinaria convocada para ese acto.

b) Dando cuenta por la Comisión Directiva de lo actuado durante el año en la memoria, y la tesorería dará el balance total de las pérdidas y ganancias de la asociación.

c) La aprobación será de la asamblea general ordinaria como lo establece los articulados del presente Estatuto.

d) La publicación será por medio del periódico de la asociación, o en su caso por los medios de difusión establecidos.

Art. 41. —Forma de Aprobación y Publicación:

a) De acuerdo al Art 40 y sus incisos.

b) La documentación será enviada y fiscalizadas las actas por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 42. — Procedimiento para la Revisión y Fiscalización.

a) La encargada de la revisión y fiscalización será la Comisión Revisora de Cuentas que con sus facultades establecidas en el presente estatuto ejercerá la aprobación, desaprobación, de los balances y estado general de ingresos y egresos, de pérdidas y ganancias de la asociación.

b) La tesorería por medio de un contador público nacional designado para ese efecto que trabajará con el tesorero, y la Comisión Revisora de Cuentas autoridad máxima en esta cuestión.

CAPITULO VII

Art. 43. — Régimen Electoral:

a) La convocatoria a elecciones de las autoridades de la Comisión Directiva, se efectuará con una anticipación de treinta días al término del mandato de las autoridades anteriores y treinta días después de realizada la asamblea general ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente con la anticipación necesaria que establece este estatuto.

Art. 44. — Designación de la Junta Electoral:

En la asamblea ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos de las listas. — Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado. — Dicha Junta Electoral en su primer reunión, deberá designar el presidente, un secretario y un pro-secretario.

Art. 45. — Competencia de la Junta Electoral:

A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral que entrará en funciones dentro de los tres días de nombrada, será la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio — Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado. Será competencia de la Junta Electoral comunicar con treinta días de anticipación como mínimo, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario como así también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso.

Art. 46. — Requisitos para ser Miembro de la Junta Electoral:

Para ser miembro de la Junta Electoral, deberá poseer una antigüedad mínima, de un año (1) de asociado en el gremio, y trabajar en los establecimientos de las ramas establecidas en el Art. 1º del presente Estatuto.

Art. 47. — Sistema de Elecciones:

Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y serán electos por medio de listas completas y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias, pudiendo ser reelectos.

Art. 48. — Requisitos para ser Candidatos:

Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y otros cargos representativos, el asociado deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 12 Incs. "a", "b", "c", "d" y "e".

Art. 49. — Requisitos para sufragar:

Los socios que tengan seis (6) meses de antigüedad como afiliado a la asociación, tendrán derecho a votar.

Los jubilados que mantendrán su condición de afiliados lo serán con derecho a los servicios sociales de la asociación únicamente.

Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de mesa, con su carnet sindical y/o documento de identidad y firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 50. — Presentación y Oficialización de Listas de Candidatos:

a) La lista de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección y propuesta con la firma de treinta y cinco (35) afiliados con más de un (1) año de antigüedad, y que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto.

Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en la que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargo para el que se postula, documento de identidad y conformidad firmada por el mismo.

b) Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: una, el triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que, los asociados, dentro de los cinco (5) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias, y el original quedará en poder de la Junta Electoral;

c) La Junta Electoral, la cual, previa habilitación de las listas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad;

d) Si la lista o algún candidato es observado, se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado;

e) Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda;

f) Vencidos los cinco (5) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados;

g) Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización;

h) La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado, por cada lista que se oficialice;

i) Las listas se identificarán por colores; si los hubiera dos (2) o más colores iguales, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiera usado en la elección anterior;

j) Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral y de subsistir este hecho, la Junta Electoral sugerirá a la Comisión Directiva la necesidad de convocar a una asamblea extraordinaria en el plazo de diez (10) días, para que se resuelva el destino de la asociación;

k) La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con diez (10) días de anticipación, como mínimo, al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Así como designará por cada una de ellas un (1) presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa cuando ser necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidato de listas ni miembros de la Junta Electoral;

l) Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidato a las listas ni formar parte de la Junta Electoral, así como también estar incluído en el padrón electoral;

m) Al presentarse la lista de candidatos, se indicará nombre de un apoderado titular y de un (1) suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplia facultad. También se indicará el color por el que denominará su lista.

Confección del Padrón Electoral:

Art. 51º —

a) Se conformarán dos (2) padrones electorales: uno (1) por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo;

b) Los padrones se adaptarán a todos los requisitos de la legislación vigente;

c) Los afiliados que se consideren con derechos a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarle a su requerimiento; no satisfecho éste, tendrá derecho a recurrir a la autoridad competente que rija en la materia.

Desarrollo del Acto Electoral:

Art. 52º —

a) Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiendo instalar tantos de éstos como mesas receptoras exija, siendo obligatorio su uso;

b) El escrutinio se efectuará previamente en cada mesa, inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir;

c) La Junta Electoral, una vez de recibir de los presidentes de mesas las respectivas actas, sobres, boletas, urnas y todo otro material que se le haya entregado para el cumplimiento de sus funciones, iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las veinticuatro (24) horas a la Comisión Directiva y ésta, luego, con toda la documentación inherente al acto eleccionario, formará un solo legajo que se archivará como constancia;

d) Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes, el día que la Comisión Directiva fije;

e) Las mesas receptoras de votos que se instalan a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho (8) horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Posesión de Cargos de las Autoridades Electas:

Art. 53º —

a) La lista triunfante será proclamada en el acto y tomarán posesiones conforme lo establece el Art. 52º, Inc. "d";

b) Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas;

d) Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea y hará una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente.

CAPITULO VIII

Art. 54. — Sanciones y medidas disciplinarias:

Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimientos;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 55. — Cómo se aplican las sanciones disciplinarias:

Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

b) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra al representante de la organización en funciones sindicales. Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio. Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución. Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

c) Corresponderá expulsión, por morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo. No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente. Colaborar con los empleadores en prácticas desleales. Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos. Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras. Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado "a" la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado "b", será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se haya acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole además, el derecho a voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la cue solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 56. — Apelaciones:
Todo asociado suspendido tiene el derecho a apelar en la asamblea general donde se trate su problema, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por los asociados, siendo facultad de la asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o suprimirla.

CAPITULO IX

Art. 57. — Procedimientos especiales a seguirse para la modificación del Estatuto:
Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, y siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del mismo. Las asambleas generales extraordinarias para la reforma de los estatutos deberán contar con un "quórum" en la primera convocatoria, de más del cincuenta por ciento (50 %) de los afiliados en condiciones estatutarias y una (1) hora después, con un mínimo del veinticinco por ciento (25 %) por lo menos de los afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los quince (15) días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del veinticinco por ciento (25 %) por lo menos, de los afiliados; luego de una (1) hora de espera se tendrá como "quórum" el mínimo del diez (10) por ciento de los asociados.

Art. 58. — Disolución Voluntaria de la Asociación:
En caso de disolución voluntaria de la asociación, los bienes pasarán a entidades de bien público, de acuerdo a lo que establece el Art. 32.

CAPITULO X

Art. 59. — Medidas de acción directa:
a) Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados, en asamblea especialmente convocada al efecto;
b) En caso de acción directa de una de las cuatro (4) ramas de la organización, será encargada de decretarla, una asamblea general de la rama por el voto directo y secreto de la mayoría de los afiliados presentes en dicha asamblea.

Art. 60. — Procedimientos para su adopción:
De acuerdo a lo que disponga la asamblea extraordinaria, o las facultades de la Comisión Directiva como lo establece el Art. 59 de este estatuto, la Comisión Directiva, y por medio de los cuerpos de delegados, será la encargada de la ejecución y adopción de las medidas de acción directa, de la publicación en los medios de difusión previstos como así también de comunicar a las autoridades pertinentes de lo resuelto para encuadrarse dentro de las leyes en vigencia, o en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Secretaría de Trabajo

INDUSTRIA DEL VESTIDO

Intégranse comisiones de Salarios.

RESOL. SET Nº 67 — Bs. As., 16|2|68.
VISTAS las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Policía del Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que la autoridad de aplicación debe necesariamente velar por el normal funcionamiento de las Comisiones de Salarios instituidas por la Ley 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755|42;
Que las Secretarías de las Comisiones de Salarios para la Industria del Vestido Nros 3 y 4, señoras María E. Araujo de Sarmiento y Nélida O. Tamburriello de Cuenya, dejaron de ser agentes de esta Secretaría de Estado;
Que en virtud de lo establecido en los artículos 45º y 53º del decreto reglamentario de la Ley 12.713, no pueden continuar desempeñando las funciones como tales —para las que habían sido designadas por Res. SET Nº 162|67—;
Que se hace necesaria la inmediata designación en su reemplazo de funcionarios que reúnan las indispensables condiciones de idoneidad para cumplir tal cometido;
Por ello,
El Secretario de Trabajo,
Resuelve:
1º — Desígnanse a los agentes escalafonados, Clase D - Grupo III, señorita Beatriz N. Ozta y señora Delia T. I. Tacchi de Mallada, Secretarias de las Comisiones de Salarios para la Industria del Vestido Nros. 3 y 4, respectivamente, en reemplazo de las señoras María E. Araujo de Sarmiento y Nélida O. Tamburriello de Cuenya, para completar el período para el que las mismas habían sido designadas.
2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.
San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

INDUSTRIA DEL VESTIDO

COMISION DE SALARIOS. — **Intégrase la tercera comisión.**

RESOL. SET Nº 68 — Bs. As., 16|2|68.
VISTAS las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Policía del Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que la autoridad de aplicación debe necesariamente velar por el normal funcionamiento de las Comisiones de Salarios instituidas por la Ley 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755|42, evitando la desintegración de las mismas por renuncia o impedimento de sus componentes;
Que la renuncia del ex agente escalafonado doña Elisa J. Fuchs de Rodríguez Talamas, que desempeñaba el cargo de Presidenta de la Tercera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, hace necesaria la designación en su reemplazo de un funcionario que reúna las condiciones de idoneidad para tal cometido;
Por ello,
El Secretario de Trabajo,
Resuelve:
1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Presidenta de la Tercera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, doña Elisa J. Fuchs de Rodríguez Talamas.
2º — Desígnase para integrar la Comisión citada en el artículo anterior, en reemplazo de la renunciante y para completar el período para el cual la misma fuera nombrada, a la señora Alcira C. Mayorano de Valot.
3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.
San Sebastián.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Inhabilítase a la firma G. I. M. S. A., S. A. C. F. e Inmobiliaria.

RESOL. I. G. J. Nº 23 - Bs. As., 31|1|68.
Expte. F. C. 13615/9/66

VISTOS:
El dictamen producido por el Departamento Contable Especial resultante de las verificaciones efectuadas en la sociedad "G. I. M. S. A., S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y la conformidad del señor Subinspector General Contable, y
CONSIDERANDO:
Que luego de las medidas cautelares dispuestas por esta Inspección General, resulta pertinente adoptar medidas de fondo respecto a la sociedad, administradora del Fondo Común de Inversiones Mobiliarias "Excelsior", teniendo en cuenta los resultados de la Visita de Inspección y los informes producidos por el Interventor Judicial en la empresa;
Que del análisis de los mismos resulta que la sociedad, en su actuación como Sociedad Gerente, ha violado expresas disposiciones legales y reglamentarias en vigor, por lo que estaría incursa, a igual que sus directores, en las responsabilidades previstas por el artículo 5º de la Ley 15.885 y Art. 337 del Código de Comercio y sujeta a las sanciones establecidas en el Art. 39 de la Ley 15.885;
Que el desempeño de la sociedad como órgano activo del Fondo Común de Inversiones Mobiliarias "Excelsior", sin ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la hace pasible de la inhabilitación prevista en el artículo 34 del Decreto 11.146/62;
Que, asimismo, por la conducta de la empresa, examinada a través de lo actuado, corresponde la aplicación de la sanción de retiro de la personería jurídica, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 7.112|52, atento la gravedad de las transgresiones cometidas;
Que por ello y por lo dispuesto en forma similar respecto a la sociedad depositaria "Medellín, S. A. Comercial, Industrial y Financiera (Exp. Esp. 17/66), como también por el estado de la fortuna del Fondo, se hace necesario proceder a la liquidación del Fondo Común de Inversiones Mobiliarias "Excelsior";
Que es facultad de esta Inspección General designar liquidador judicial del mismo conforme al artículo 27 del Decreto 11.146/62;
Que, además, existen en estas actuaciones manifestaciones del Interventor Judicial designado en la sociedad, de que se habrían realizado maniobras presuntamente dolosas por parte de algunos directores, por lo que se hace necesario dar traslado al Ministerio Público Fiscal para promover la intervención de la Justicia de Instrucción a efectos de la determinación de la existencia de delitos y sus responsables;
Por ello,
El Inspector General de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Inhabilitar en forma definitiva a la sociedad "G. I. M. S. A., S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria", para actuar en carácter de órgano activo de fondos comunes de inversión.
Art. 2º — Declarar la responsabilidad de los directores de la sociedad actuantes desde el ejercicio 1962/63 hasta la asamblea extraordinaria del 22/8/66, en relación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 15.885 y Art. 337 del Código de Comercio.
Art. 3º — Declarar incursos en incumplimiento de las obligaciones que le fija el artículo 30, inc. b) de la Ley 15.885 y Art. 340 del Código de Comercio, a los síndicos actuantes en el período indicado en el artículo 2º.
Art. 4º — Remitir copia de la presente resolución y del informe producido en el Departamento Contable Especial en estas actuaciones al Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Jorge González, para su agregación a los autos "Segre y Cía., Mario Segre y Carlos A. Vanetti, s/quiebra".
Art. 5º — Notificar la presente resolución al Interventor Judicial en "G. I. M. S. A., S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y "Medellín, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", Dr. Guillermo O'Doenell.
Art. 6º — Tomar nota por el Departamento Contable Especial de los directorios y síndicos señalados en fs. 23 vta. a 24 de este expediente, que actuaron en el período indicado en el artículo 2º, a los efectos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 15.885.
Art. 7º — Declarar en estado de liquidación al Fondo Común de Inversiones Mobiliarias "Excelsior" y designar liquidador, conforme lo establecido en el Decreto 11.146/62, al Banco de la Nación Argentina.
Art. 8º — Elevar estas actuaciones a la Secretaría de Estado de Justicia, proponiendo, en orden a lo expuesto en los considerandos de esta resolución:
a) Se dicte resolución retirando la personería jurídica de la sociedad "G. I. M. S. A., S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 7.112/52. A ese efecto, se agrega sin acumular a estas actuaciones el expediente de estatutos de la sociedad.
b) Se dé traslado de lo actuado al Ministerio Público Fiscal, a efectos de promover la intervención de la Justicia de Instrucción para la determinación de la existencia de delitos y sus responsables, y a la Justicia en lo Penal Económico a los efectos previstos en el artículo 39 de la Ley 15.885.
Art. 9º — Comuníquese. Infórmese lo pertinente según los artículos 4º, 5º y 7º. Cúmplase el trámite indicado en los artículos 6º y 8º. Publíquese. Dése a la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.
Enrique Zaldívar.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Nuevo mandato de los miembros de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

RESOLUCION Nº 9.191 - Bs. As., 31/1/68.
Expte. Nº 14.937/68

VISTO lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.854/67, sobre prórroga de mandatos de Consejeros de esta Superintendencia de Seguros, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución de este Organismo Nº 7.209, de fecha 12 de febrero de 1965, fueron designados miembros titulares de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros los señores doctor Arturo Vainstok, don Juan Larralde, don Felipe Sordelli, don Néstor J. Caravatti y don Manuel Felices, y miembros suplentes los señores don Pedro Argoitia, don Antonio R. Solazzo, don Alberto Díaz, don Pablo R. Kristensen y don Otto M. Sandberg;
Que tales designaciones lo fueron por un período de tres (3) años, que se cumple en la fecha;
Que se dan en el caso, respecto de los citados miembros de la preindicada Comisión Consultiva, las mismas razones y circunstancias que fundaron el dictado de dicho decreto;
Por ello,
El Superintendente de Seguros,
Resuelve:
1º — Prorróganse los mandatos de los señores miembros titulares de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, doctor Arturo Vainstok, don Juan Larralde, don Felipe Sordelli, don Néstor J. Caravatti y don Manuel Felices, y los de los señores miembros suplentes, don Pedro Argoitia, don Antonio R. Solazzo, don Alberto Díaz, don Pablo R. Kristensen y don Otto M. Sandberg, hasta el 31 de enero de 1969, o hasta la fecha de comienzo de vigencia del régimen legal a sancionarse sobre "los aseguradores y su contralor", lo que sea anterior.
Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Augusto J. Vázquez.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas de la firma Ibero Argentina, S. A. C. I. F. e Inmobiliaria.

N. 13.152.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.
VISTO: las presentes actuaciones, N. 13.152|1|67 y N. 13.152|2|67, de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de las que resulta la negativa de la sociedad para convocar la asamblea general extraordinaria solicitada por el accionista señor Héctor Floreal Giacche;
CONSIDERANDO:
Que están reunidos los extremos exigidos por el art. 348 del Código de Comercio;
El Inspector General de Justicia,
Resuelve:
1. — Convocar a los accionistas de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 1968, a las 18 horas en la calle Corrientes 1124 primer piso para considerar el siguiente Orden del Día:
1º Consideración de la conducta del señor presidente y renovación en su caso; 2º Reestructuración del directorio; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. — Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación.
3. — Designar al Inspector señor Faustino S. Diéguez para que presida la asamblea y realice los demás actos tendientes a su celebración.
4. — Designar al Sub-inspector señor Julio J. Camba para que en el horario de 14 a 16 horas reciba en San Martín 665, 2º piso, oficina Nº 6 el depósito de las acciones o certificados de depósito bancario durante los días 22, 23, 28 y 29 de febrero y 1º y 4 de marzo próximos a los efectos de la concurrencia a la asamblea.
5. — Notificar a la sociedad y al accionista señor Héctor Floreal Giacche, en los domicilios constituídos, por intermedio del auxiliar señor Armando Tancredi. Cumplido pase al funcionario designado en el punto 3.
Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.
$ 9.000.- e.23|2 Nº 57.151 v.4|3|68

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

AGEMA
Sociedad Anónima
Inversora y Financiera
Expte. Nº 22.497
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1968, a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado, dentro de los límites estatutarios.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del estatuto relativa al depósito previo de certificados de acciones.
$ 3.800.— e.23|2 Nº 56.536 v.4|3|68
Nota: El presente aviso se publica del 23|2 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

"F"

FEMIA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 4 de marzo de 1968, a las diez y ocho horas, en su local social, Uruguay 1136, piso 2º, Depto. 2, Capital Federal, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos fijados Art. 347 del Código de Comercio e informe del síndico por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1967.
2º Destino de las pérdidas.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.200.— e.23|2 Nº 56.507 v.4|3|68
Nota: El presente aviso se publica del 23|2|68 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Departamento Resguardo
Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberá presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208, Inc. f) de la Ley de Aduanas, T. O. en 1962.

Expediente Nº 499.455|67. — Rezago 00941. Registro 1204. Vapor Mormaclake, entrado a Puerto el día 4|3|66; (8) ocho cajones marca Temsa S. A., depositados en Pto. Nuevo, Sección 4ta.

Expediente Nº 50.906|67. — Rezago 002882. Registro 3640. Entrado a Pto. Vapor Brasil, el día 16|7|66; (2) cajones marca C. I. S. del Cobre. Depositados en Pto. Nuevo, Sec. 2da.

Expediente Nº 509.904|67. — Rezago 002880. Registro 3640. Vapor Brasil, entrado a Puerto el 16|7|66; (2) dos cajones marca C. I. S. del Cobre. Depositados en Pto. Nuevo Sec. 2da.

Expediente Nº 509.908|67. — Rezago 002884. Registro 3640. Vapor Brasil, entrado a Puerto el 16|7|66; (2) dos cajones marca C. I. S. del Cobre. Depositados en Pto. Nuevo, Sec. 2da.

Expediente Nº 509.907|67. — Rezago 002883. Registro 3640. Vapor Brasil, entrado a Puerto el 16|7|66; (2) dos cajones marca C. I. S. del Cobre. Depositados en Pto. Nuevo Sec. 2da.

Expediente Nº 509.903|67. — Rezago 002879. Registro 3640. Vapor Brasil, entrado a Puerto el 16|7|66; (2) dos cajones marca C. I. S. del Cobre. Depositados en Pto. Nuevo Sec. 2da.

Expediente Nº 509.902|67. — Rezago 002878. Registro 3640. Vapor Brasil, entrado a Puerto el 16|7|66; (2) dos cajones marca C. I. S. del Cobre. Depositados en Pto. Nuevo Sec. 2da.

Expediente Nº 496.933|67. —Rezago 00899. Registro 1085. Vapor Mormacdawn, entrado a Puerto el 1|3|66; (12) doce cajas, marca E. I. T. - 90 - Lolt, depositadas en Pto. Nuevo. Sección 3ra.

Expediente Nº 512.604|67. — Rezago 002602. Registro 3316. Vapor Lukala, entrado a Puerto el 25|6|66; (1) una caja marca Q. P., depositada en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Expediente Nº 512.607|67. — Rezago 002683. Registro 3373. Vapor Mormacscan, entrado a Puerto el 1|7|66; (1) un cajón marca Ucia S. V., depositado en Puerto Nuevo, Sec. 3ra.

Expediente Nº 509.910|67 — Rezago 002951. Registro 3761. Vapor Del Norte, entrado a Puerto el 20|7|66; (1) un "cuñete" marca "Cruz de Literatura Cristiana", depositado en Pto. Nuevo, Sec. 2da.

Expediente Nº 400.363|68. — Rezago 00937. Registro 1204. Vapor Mormaclake, entrado a Puerto el 6|3|66; (1) una caja marca S. L., depositada en Puerto Nuevo, Sec. 5ta.

Expediente Nº 401.224|68. — Rezago 002706. Registro 3389. Vapor Cap. San Nicolás, entrado a Puerto el 3|7|66; (1) un cajón marca "2292" T - 8211, depositado en Puerto Nuevo, Sec. 5ta.

Expediente Nº 484.612|66. — Rezago 001584. Registro 1949. Vapor Flecha, entrado a Puerto el día 21|4|65; (12) cajas y un (1) baúl, marca M. D. B., depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Expediente Nº 652.527|67. — Rezago 004637. Registro 6212. Vapor Cap. San Lorenzo, entrado a Puerto el 22|12|65; (9) tambores marca H. F., depositados en Puerto Nuevo, Sec. 5ta.

Expediente Nº 425.588|62. — Rezago (Nota 77|62 — E. M. B. A.), vapor Argentina, entrado a Puerto el día 22|2|62; (1) un bulto rotulado D. M. Baires, depositado en la E. M. B. A.

Rezago Nº 01200. Registro 1560. Vapor Gudmundra, entrado a Puerto el día 21|3|66; (1) un cajón marca E. M., depositado en la Sec. Partuaria 2|3

Rezago Nº 000268. Registro 333. Vapor Aragón, entrado a Puerto el día 21|1|66; (1) una caja marca J. M. R., depositada en Sec. Portuaria 4|7.

Rezago Nº 003511. Registro 4083. Vapor Svensksund, entrado a Puerto el día 8|8|66; (1) una caja marca "Aetion" S.M|T - Jeffries, depositada en Sec. Portuaria 2|4.

Rezago Nº 01344. Registro 1680. Vapor Salto de Guairá, entrado a Puerto el 25|3|66; (1) un cajón marca "E. Promet", depositado en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 002046. Registro 2508. Vapor Farida, entrado a Puerto el 13|5|66; (1) una caja marca E. M., depositada en Sec. Portuaria 2|4.

Rezago Nº 002508. Registro 3182. Vapor Mormaclake, entrado a Puerto el 19|6|66: (3) tres cajones marca P. Z., depositados en Sec. Portuaria (Pto. Nuevo) 2da.

Rezago Nº 03114. Registro 4009. Vapor Mamacgulf, entrado a Puerto el 4|8|66; (1) un cajón marca O. Juan José Gallina, depositado en Sec. Portuaria 4|8

Rezago Nº 01283. Registro 1621. Vapor Aragón, entrado a Puerto el 23|3|66; (3) tres cajas marca A. C. P., depositadas en Dique 4|7.

Rezago Nº 03337. Registro 4323. Vapor Argentina Marú, entrado a Puerto el 20|8|66; (1) un baúl marca Teresa P. de Bocanfuso, depositado en Puerto Nuevo, Sec. 1ra.

Rezago Nº 003058. Registro 3954. Vapor Río Colorado, entrado a Puerto el día 31|7|66; (1) una caja marca Elea, depositada en Puerto Nuevo, Sec. 4ta.

Rezago Nº 002523. Registro 3182. Vapor Mormaclake, entrado a Puerto el 19|6|66; (3) tres cajas marca X. P., depositadas en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Rezago Nº 002514. Registro 3182. Vapor Mormaclake, entrado a Puerto el día 19|6|66; (2) dos cajas marca R. O., depositadas en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Rezago Nº 002660. Registro 3224. Vapor Lises, entrado a Puerto el día 22|6|66: (4) cuatro cajas marca B. G. H., depositadas en Sec. Portuaria 2|4.

Rezago Nº 001559. Registro 1947. Vapor Mormacwave, entrado a Puerto el 12|4|66; (72) setenta y dos cajas marca "Anglo", depasitadas en Sec. Portuaria 4|4.

Rezago Nº 2275. Registro 2492. Vapor Mormascan, entrado a Puerto el 13|5|66; (3) tres cajas marca M. R., depositadas en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Rezago Nº 001689. eRgistro 3062. Vapor Parkhaven, entrado a Puerto el 30|6|64; (1) una caja marca Carlos de Antoni, depositada en Sec. Portuaria 4|8.

Rezago Nº 001689. Registro 3062. Vapor Cabo San Vicente, entrado a Puerto el día 31|10|65; (1) un paquete marca L., depositado en Sec. Portuaria 4|1.

Rezago Nº 003425. Registro 4592. Vapor Lago Argentino, entrado a Puerto el 22|9|65; (1) cajón marca I. F. D., depositado en Puerto Nuevo, Sección 4ta.

Rezago Nº 002830. Registro 5552. Vapor Río Atuel, entrado a Puerto el 14|5|63; (1) una motoneta marca Roberto A. Frugotti, depositada en Galpón "C" (1).

Rezago Nº 003674. Registro 4999. Vapor Río Carcarañá, entrado a Puerto el día 17|10|65; (5) cinco cajas marca 48595, depositadas en Puerto Nuevo, Sec. 4ta.

Rezago Nº 003708. Registro 5031. Vapor Argentina, entrado a Puerto el 18|10|65; (5) cinco tambores marca F. T. G., depositados en Puerto Nuevo, Sec. 5ta.

Rezago Nº 003841. Registro 5277. Vapor Río Belgrano, entrado a Puerto el 31|10|65; (1) una caja marca Brussalas Sa., depositada en Puerto Nuevo, Sec. 5ta.

Rezago Nº 553|61. eRgistro 1405. Vapor Río Atuel, entrado a Puerto el 5|4|60; (1) una caja marca Delmira Delia Borel de Marches Tallone, depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 3736|61. Registro 4873. Vapor Brasil, entrado a Puerto el 3|12|60; (1) una caja marca RT., depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 1821|62. Registro 1736. Vapor Del Mar, entrado a Puerto el 19|4|61; (1) una caja marca Helvecio G. Trabucco, depositada en Sec. Portuaria 3|4.

Rezago Nº 10328|59. Registro 4517. Vapor Río Jáchal, entrado a Puerto el 30|3|59; (2) dos cajas y (1) un fardo, marca O. B., depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 5735|59. Registro 111. Vapor Uruguay, entrado a Puerto el 5|1|59; (1) una caja marca C. M. B., depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 5734|59. Registro 111. Vapor Uruguay, entrado a Puerto el 5|1|59; (1) una caja marca C. C., depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 5733|59. Registro 111. Vapor Uruguay, entrado a Puerto el 5|1|59; (1) una caja marca A. C. L. B., depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 4141|60. Registro 10200. Vapor Río Tunuyán, entrado a Puerto el día 21|12|59; (1) una valija marca F. S. Raguero, depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 2876|60. Registro 9529. Vapor Río Tunuyán, entrado a Puerto el 2|11|59; (1) una caja marca Enrique Gersón, depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 2875|61. Registro 4152. Vapor Alberto Dodero, entrado a Puerto el 12|10|60; (1) una caja marca Dr. Oscar Alende ,depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 2482|61. Registro 3685. Vapor Laennec, entrado a Puerto el 11|9|60; (1) un paquete marca Levauz Cedosa, depositado en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Rezago Nº 1743. Registro 2662. Vapor Argentina, entrado a Puerto el día 2|7|60; (1) una caja marca R. M. O., depositada en Galpón "C".

Rezago Nº 2513|61. Registro 3711 (Expediente D. N. A. 509.749|67). Vapor Federico "C", entrado a Puerto el 16|9|60; (2) dos esqueletos marca P. C. 18, depositados en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 11378|59. Registro 5290. Vapor Río Tunuyán, entrado a Puerto el 20|4|59; (1) una caja marca J. R. S., depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 3971|59. Registro 18164. Vapor Drvar, entrado a Puerto el 16|12|58; (1) una caja marca Julián Urgoiti, depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 428|59. Registro 13647. Vapor Montferland, entrado el día 27|9|58 a Puerto; (1) un paquete marca Carl Stettencheimer, depositado en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Rezago Nº 2666|57. Registro 1504. Vapor Río Jáchal, entrado a Puerto el 4|2|57; (3) tres baúles marca Martín Baumann, depositados en Puerto Nuevo, Sec. 4ta.

Rezago Nº 2504|51. Registro 12896. Vapor Corrientes, entrado a Puerto el día 30|12|50; (1) una caja marca Gumersinda S. de Lago, depositada en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 4312|54. Registro 6975. Vapor Argentina, entrado a Puerto el 8|6|48; (1) una caja marca Nef., depositada en Puerto Nuevo, Sec. 2da.

Rezago Nº 6165|51. Registro 4780. Vapor Río Belgrano, entrado a Puerto el 24|4|51; (1) un baúl marca Angel Macaroni, depositado en Sec. Portuaria 2|3.

Rezago Nº 004650. Registro 6242. Vapor Parkhaven, entrado a Puerto el día 22|12|65; (1) una caja marca Buenos Aires, Fex-21-063, depositada en Sec. Portuaria 4|5.

e.4|3 Nº 985 v.4|3|68

Departamento Resguardo
Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 —inciso f— de la Ley de Aduanas T. O. en 1962.

Expediente Nº 508.313|67
Nota Nº 134 — D. I. A.
LETRA — L

Serie	Avión	Fecha	Cant.
36707	786	29	6	67	1
31821	721	3|6|67	—
33879	8276	30	5	67	1
32155	725	4.6.67	1
33097	765	11	6	67	1
35738	CFMP	24|6|67	—
35798	7097	23|6|67	—
32156	725	3|6|67	—
34883	ECASN	30|5|67	—
33799	816	14|6|67	—
31970	LBISC	3|6|67	—
34128	CFCPM	15|6|67	—
33104	765	11|6|67	—
32161	725	4|6|67	—
33104	765	11	6	67	3
32176	725	4	6	67	6
32175	725	4|6|67	—
32170	725	4|6|67	—
32165	725	4|6|67	—
27022/35	HBICB	24|4|67	14
34878	724	21|6|67	—
34872	724	21|6|67	—
31871	8275	4|6|67	—
31877	8275	4|6|67	—
35503	792	12	6	67	1
31914	CFCPN	3|6|67	1
31915	CFCPN	3|6|67	1
30373	410	28	5	67	1
30372	410	28	5	67	1
33218	PPTJA	9|6|67	—
34873	724	21|6|67	—
34577	816	17|6|67	—
32928	816	17|6|67	—
36025	LVISD	25|6|67	3
32629	DABVC	9|6|67	—
31611	DABVC	4|6|67	—
31401	DABVC	4|6|67	—
32365	DABVC	7|6|67	—
31949	LVISC	3|6|67	—
32222	793	6|6|67	—
34323	315	17|6|67	—
36478	7097	28|6|67	—
35570	781	24|6|67	—

Expediente No 456.993|67
Nota Nº 41 — D. I. A.
LETRA — K

Serie	Avión	Fecha	Cant.
24214/21	8274	15|4|66	—
11207	FBLCA	18|2|66	5
92353	762	28|12|66	—
92352	762	28|12|66	—
92353	762	28|12|66	—
21452/85	ECAR	2|4|66	—
70363	763	23|10|66	—
27835	8277	8|4|66	—
35723	CCCC	3|6|66	—
33975|34008	FBLCB	30|5|66	—
39258|318	FBLCH	20|6|66	—
12125|157	FBHSZ	25|2|66	—
32471	ECARA	19|5|66	—
2798	PHDCN	18|1|66	—
23744	8277	12|4|66	—
39319	FBLCH	20|6|66	—
24794|827	FBLCD	18|4|66	—
46733	LVIIC	18|7|66	—
46735/9	LVIIC	18|7|66	—
46741	LVIIC	18|7|66	—
46743/6	LVIIC	18|7|66	—
46749	LVIIC	18|7|66	—
46751/2	LVIIC	18|7|66	—
46751/2	LVIIC	18|7|66	203
4035/68	FVHSX	21|1|66	—
31403|413	IVIWD	19|5|66	—
22895	8275	9|4|66	—
74351	PPVJJ	5|11|66	—
30073/5	CFCPI	14|5|66	—
30074	CFCPI	14|5|66	—
30076	CFCPI	14|5|66	—

Expediente Nº 508.310|67
Nota Nº 121 — D. I. A.
LETRAS K y L

Serie	Avión	Fecha	Cant.
27036	955	26|4|67	—
28198/99	793	15|5|67	—
28195	793	15|5|66	—
26319	719	6|5|67	—
27513	IDIWO	13|5|67	—
26792	445	8|5|67	—
29710	8277	29|4|67	—
27287	765	3	5	67	2
26983	404	9|5|67	—
29034	804	20|5|67	—
27783	402	14|5|67	—
24552	760	28|4|67	—
26873	PPPJS	8|5|67	—
27814	402	14	5	67	1
27202	LVISD	10|5|67	—
25507	ECARC	3|5|67	3
29618	IDIWO	23|5|67	—
28913	PHDCO	20|5|67	—
26890	722	8|5|67	—
28200	793	15|5|67	—
24810	IDIWO	29|4|67	—
25127	LVISA	29|4|67	—
25508	728	1|5|67	—
26390	PPVJS	6|5|67	—
29709	803	13|5|67	—
24708	HBICB	28|4|67	—
26566	FBLCD	5|5|67	—
27244/45	8275	11|5|67	—
28197	793	15|5|67	—
26925/24	LVISD	8|5|67	—
27042/43	HBICA	11|5|67	—
28521/22	PPVJT	17|5|67	—
27493/512	IDIWO	13|5|67	20
27514/545	IDIWO	13|5|67	32
26888	728	8|5|67	—
26887	728	8|5|67	—
26889	728	8|5|67	—
25641	757	3|5|67	—
26262	PPVJR	5|5|67	—
29599	PPVJS	22|5|67	—
29694	ECASN	23|5|67	—
24734	DABVC	28|4|67	—
29124	705	20|5|67	—
26592	725	5|5|67	—
28440	402	17|5|67	—
76600/01	8275	15|11|67	—
30412	CFCPM	27|5|67	—
27011	7097	8|4|67	—
5659	5659	20|11|67	—

e. 4|3 Nº 986 v. 4|3|68.

DEPARTAMENTO RESGUARDO
SECCION REZAGOS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208, inciso f), de la Ley de Aduanas T. O. en 1962.

Rezago Nº 9.235|51 — Vapor Ciudad de Buenos Aires entrado el día 1º|8|51, un (1) esqueleto conteniendo un cochecito para niños usado, depositado en el Dique 2|3º.

Rezago Nº 008|54 — Vapor Paraguay Star entrado el día 28|6|54, treinta y

uno (31) caseos conteniendo resina, depositado en el Galpón 10 Dock Sud.

Rezago Nº 4.465 54 — Vapor Montevideo entrado el día 20|2|47, once (11) bolsas de Parafina, depositado en la sección 7ª del Dique 4.

Rezago Nº 4.649|54 — Vapor Drina entrado el día 6|8|47, un (1) cajón conteniendo plomo para soldar, depositado en Puerto Nuevo sección 2ª.

Rezago Nº 4.879|57 — Vapor Río de la Plata entrado el día 17|6|57, un (1) baúl conteniendo 25 Kg. de efectos personales, depositados en Puerto Nuevo, sección 4ª.

Rezago Nº 5.747|57 — Vapor Río de la Plata entrado el día 5|8|57, un (1) cajón conteniendo botellas de bebidas, depositado en Puerto Nuevo, sección 4ª.

Rezago Nº 4.591|59 — Vapor Conte Grande entrado el día 24|12|58, un (1) cajón conteniendo efectos personales y 35 Kg. de chatarra, depositado en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 499.473|67 — Rezago Nº 15.216|59, Vapor Mormacwave entrado el día 26|7|59, tres (3) cajones conteniendo treinta y una (31) botellas de whisky, depositados en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 512.612|67 — Rezago Nº 2.169|60, Vapor Río Gualeguay entrado el día 13|10|59, siete (7) cajones conteniendo chatarra depositados en Puerto Nuevo sección 4ª.

Expediente Nº 490.184|67 — Rezago Nº 287|61, Vapor Claude Bernard entrado el día 22|2|60, cinco (5) cajas conteniendo una tostadora y tornillos, depositadas en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 491.862|67 — Rezago Nº 410|61, Vapor Brasil Maru entrado el día 19|3|60, un (1) cajón y un (1) esqueleto conteniendo efectos personales, depositados en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 506.313|67 — Rezago Nº 439|61, Vapor Mormacpine entrado el día 25|3|60, tres (3) cajones conteniendo repuestos para automóviles, depositados en la sección Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 1.802|61 — Vapor Río Atuel entrado el día 11|7|60, un (1) cajón marcas S. L., depositado en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 490.151|67 — Rezago Nº 2.156|61, Vapor Del Mar entrado el día 17|8|60, un (1) cajón ropas usadas, depositado en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 502.284|67 — Rezago Nº 628|62, Vapor Río de la Plata entrado el día 13|2|61, cinco (5) cajones conteniendo botellas de whisky, depositados en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 506.316|67 — Rezago Nº 1.360|62, Vapor Brasil entrado el día 25|3|61, un (1) cajón conteniendo un (1) televisor y un transformador, depositado en el Dique 2|3ª.

Rezago Nº 1.489|62 — Vapor Cabo San Vicente entrado el día 3|4|61, un (1) cajón conteniendo repuestos para automóviles, depositados en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 506.318|67 — Rezago Nº 2.027|62, Vapor Paraguay Star entrado el día 28|4|61, dos (2) cajones conteniendo treinta y seis (36) pesas de distinto tamaño, depositados en el Dique 2|3ª.

Rezago Nº 5.718|63 — Vapor Río Gualeguay entrado el día 24|3|62, dos (2) cajones conteniendo productos químicos, depositados en el Dique 4|3ª.

Expediente Nº 489.631|65 — Rezago Nº 1.330|65, Vapor Claude Bernard entrado el día 4|10|59, un (1) bulto conteniendo un tocadisco, depositado en el Dique 2|3ª.

Expediente Nº 506.326|67 — Rezago Nº 547|66, Vapor Charles Tellier entrado el día 12|2|65, un (1) bulto conteniendo catálogos, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 506.327|67 — Rezago Nº 830|66, Vapor Plate Cliper entrado el día 6|3|65, diez (10) bolsas conteniendo fertilizantes, depositadas en el Dique 4|6ª.

Expediente Nº 651.282|67 — Rezago Nº 1.957|66, Vapor Mormacglen entrado el día 26|5|65, veintitrés (23) tambores de productos químicos depositados en Puerto Nuevo 1ª.

Expediente Nº 506.331|67 — Rezago Nº 3.597|66, Vapor Eidanger entrado el día 8|10|65, tres (3) fardos conteniendo 379 Kg. de pelo de alpaca, depositados en el Dique 4|6ª.

Expediente Nº 506.332|67 — Rezago Nº 3.613|66, Capor Aldabi entrado el día 11|10|65, un (1) cajón conteniendo calendarios, depositado en el Dique 4|3ª.

Expediente Nº 491.892|67 — Rezago Nº 3.640|66, Vapor Lublìasch entrado el día 12|10|65, un (1) cajón conteniendo un tocadiscos y efectos personales, depositado en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 481.396|67 — Rezago Nº 3.715|66, Vapor Cabo Santa Marta entrado el día 18|10|65, una (1) caja conteniendo dos exhibidoras de metal y plástico, depositada en el Dique 4|7ª.

Rezago Nº 3.779|66 — Vapor Mormaeland entrado el día 26|10|65, una (1) damajuana de plástico vacía, depositada en el Dique 3|3ª.

Rezago Nº 3.785|66 — Vapor Zaanland entrado el día 26|10|65, una (1) demajuana conteniendo melaza, depositada en Puerto Nuevo 6ª.

Expediente Nº 491.898|67 — Rezago Nº 4.126|67, Vapor Mormaclake entrado el día 20|11|65, conteniendo tres (3) cajones con 96 jabones depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 4.692|66 — Vapor Naviero entrado el día 24|12|65, una (1) bolsa conteniendo productos químicos, depositada en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 506.343|67 — Rezago Nº 4.875|66, Vapor Laertis entrado el día 10|12|65, un (1) cajón conteniendo folletos, depositado en el Dique 3|1ª.

Expediente Nº 508.325|67 — Rezago Nº 4.821|66, Vapor Cap. San Diego entrado el día 30|12|65, seis (6) cajones conteniendo veinte (20) botellas de endurecedor y veinte (20) latas de resina, depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 484.884|67 — Rezago Nº 204|67, Vapor Río Corrientes entrado el día 13|1|66, un (1) cajón conteniendo repuestos para máquinas, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 506.347|67 — Rezago Nº 248|67, Vapor Cap. Palmas entrado el día 19|1|66, un (1) cajón conteniendo relojes, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 508.328|67 — Rezago Nº 253|67, Vapor Cap. Palmas entrado el día 19|1|66, cuatro (4) cajones conteniendo once (11) relojes "cu-cú", depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 490|67 — Vapor Mormacbay entrado el día 4|2|66, un (1) cajón conteniendo flejes para sunchar, depositado en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 509.893|67 — Rezago Nº 582|67, Vapor Cap. San Antonio entrado el día 10|2|66, un (1) paquete y un (1) tambor conteniendo rollos de películas cinematográficas, depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 508.332 — Rezago Nº 1.056|67, Vapor Mormacelm entrado el día 10|3|66, dos (2) cajas conteniendo catálogos depositados en Dique 4|6ª.

Rezago Nº 1.284|67 — Vapor Aragón, entrado el día 23|3|66, seis (6) cajones de whisky, depositados en Dique 4|7ª.

Rezago Nº 1.285|67 — Vapor Aragón entrado el día 23|3|66, seis (6) cajones de whisky, depositados en Dique 4|7ª.

Expediente Nº 509.896|67 — Rezago Nº 1.358|67, Vapor Cap. Palmas entrado el día 29|3|66, ocho (8) cajones conteniendo ladrillos refractarios, depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 506.357|67 — Rezago Nº 1.400|67, Vapor Mormacbay entrado el día 4|4|66, tres (3) cajones conteniendo pañuelos (muestras), depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 499.569|67 — Rezago Nº 1.482|67, Vapor Río Belgrano entrado el día 2|4|66, tres (3) cajones marcas O. B., depositados en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 506.358|67 — Rezago Nº 1.509|67, Vapor MBormacoape entrado el día 11|4|66, dos (2) cajones conteniendo una (1) abrazadera y terminal para tractor, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 508.342|67 — Rezago Nº 1.775|67, Vapor Cap. San Diego entrado el día 23|4|66, un (1) cajón conteniendo rollos de hojalata, depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 1.786|67 — Vapor Thira entrado el día 24|4|66, tres (3) cajones conteniendo chatarra, depositada en Dique 2|4ª.

Rezago Nº 1.787|67 — Vapor Thira entrado 24|4|66, tres (3) cajones conteniendo chatarra, depositada en Dique 2|4ª.

Rezago Nº 1.788|67 — Vapor Thira entrado el día 24|4|66, cuatro (4) cajones conteniendo chatarra, depositados en el Dique 2|4ª.

Expediente Nº 512.597|67 — Rezago Nº 1.898|67, Vapor Mormacclake entrado el día 2|5|66, un (1) cajón marca Susy F. de Aczel, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 508.345|67 — Rezago Nº 1.937|67, Vapor Alnati entrado el día 4|5|66, cinco (5) cajones conteniendo coronas de arranques, depositados en el Dique 4|4ª.

Rezago Nº 2.084|67 — Vapor Federico "C" entrado el 14|5|66, un (1) cajón esqueleto conteniendo repuestos de hierro, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 2.299|67 — Vapor Mormac. Diego entrado el día 17.6|66, once (11) esquelto conteniendo repuestos de hierro, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 2.435|67 — Vapor Cap San Diego entrado el día 17|6|66, onie (11) cajones conteniendo cámaras y filtros fotográficos, depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Rezago Nº 2.439|67 — Vapor Cap San Diego entrado el día 17|6|66, cuatro (4) cajones conteniendo proyectores y accesorios, depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 512.602|67 — Rezago Nº 2.445|67, Vapor Guilio Cesare entrado el día 17|6|66, doce (12) cajones conteniendo catálogos, depositados en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 508.356|67 — Rezago Nº 2.534|67, Vapor Hornero entrado el día 22|6|66, tres (3) cajones conteniendo material para autos, depositados en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 512.605|67 — Rezago Nº 2.604|67, Vapor Lukala entrado el día 25|6|66, un (1) cajón conteniendo linoleo, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Rezago Nº 2.929|67 — Vapor Río Tunuyán entrado el día 19|7|66, un (1) cajón conteniendo juntas de goma para cilindros y repuestos eléctricos, depositado en Puerto Nuevo 5ª.

Rezago Nº 3.308|67— Vapor Augustus entrado el día 20|8|66, un (1) cajón conteniendo una moto, depositado en Puerto Nuevo 2ª.

Expediente Nº 509.911|67 — Rezago Nº 3.507|67, Vapor Mormacsurf entrado el día 11|1|65, una (1) caja conteniendo un grabador, depositado en Puerto Nuevo 5ª.

e. 4|3 Nº 987 v. 4|3|68

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derecho a las mercaderías secuestradas en el galpón de la finca de calle Cabildo 2772 quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen (expediente Nº 600614|66) a fin de ofrecer y pedir als pruebas que consideren conducentes o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 25 de enero de 1968. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 988 v.4|3|68

Se cita a todo aquel que se considere con derecho sobre la mercadería intervenida por expediente Nº 451.566|66 que contenía una valija arribada en el avión de la Compañía Aerolíneas Argentinas, Matrícula LV—ARU vuelo 321 el día 13 de julio de 1966 quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana T. O. 1962. — Departamento Contencioso, Enero 26 de 1968. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 989 v.4|3|68

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derecho a la mercadería contenida en un bulto que fuera detenido al arribo del avión Nº 728 de la Cía. Aviación Pan American World Airways quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen (expediente 416.902|65) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana T. O. 1962. — Departamento Contencioso, 29 de enero de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 990 v.4|3|68

Se hace saber a todo aquel que se considere con derecho a las mercadería intervenidas por Expte. R. C. número 3.666, que con fecha 18 de mayo de 1965 se dictó la resolución que dice, comisar el total de la mercadería cuyo detalle obra a fojas 2 dejar sin efecto la aplicación de la multa por no existir responsable alguno en el presente caso. — Departamento Contencioso, enero 29 de 1968. — Fdo.: Gerardo Francisco Rolfo, Vocal de Comisión Interventora Dirección Nacional de Aduana.

e.4|3-Nº 991 v.4|3|68

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a las mercaderías que contenía una valija con ticket 208962 arribada en el vuelo 85 de Pan American - Grace, avión matrícula número 8274, el día 14|5|66, intervenidas por expediente 434.196|66, que con fecha 10 de noviembre de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería de que se trata en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y Decreto 4531|62. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 992 v.4|3|68

Se cita al señor MAURICIO LANG en el expediente 100.119|63 a fin de que adjunte el correspondiente pasaporte. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. — Fdo.: Carlos Octavio Besio, Interventor del Departamento Contencioso.

e.4|3-Nº 993 v.4|3|68

Se hace saber al señor MAURICIO SILBERBERG (Farmacia Güemes) que en el expediente 703.028|953 con fecha 15 de junio de 1954 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al señor Juan Guasch al pago de un multa equivalente al valor de las quinientas docenas de termómetros clínicos sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, Absolver a los propietarios de las farmacias Güemes y Azul y hacerles entrega a los mismos de las unidades de termómetros que se les fue intervenidas. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 994 v.4|3|68

Se hace saber a HUMBERTO JOSE TAGLIAMONTE que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del Decreto 4531|65 dispone de setenta y dos horas para presentar las pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 995 v.4|3|68

Se hace saber al señor FRANCISCO RENIERS poseedor de la mercadería incautada en al vía pública dentro del coche "Renault Dauphine" modelo 1965 chapa Nº 123.027 de la Pcia. de Bs. As., que en el expediente R. C. 5.745 se dictó la resolución que dice: Adsolver a Francisco Reniers haciéndole devolución sin cargo alguno de los cigarrillos secuestrados. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Aprobar por sus fundamentos el fallo Nº 6.939 dictado por la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.4|3-Nº 996 v.4|3|68

Se hace saber al señor ROBERTO A. GARCIA que en el expediente 444.055|57 con fecha 27 de junio de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Condenar ... Adjudicar el producido de la pena impuesta 50 o|o al Fondo de Estímulo DNA y el 50 o|o restante al señor Roberto A. García en el carácter de denunciante y aprehensor. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 997 v.4|3|68

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derecho a las mecaderías intervenidas por expediente 500.320|63 quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 1º de febrero de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 998 v.4|3|68

Se hace saber E.M.E.T.A. que en el expediente 515.323|60 con fecha 9 de agosto de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al pago de una multa igual al tres por ciento del valor de los 5.719 Kgs. de chapa de hierro al silicio. — Departamento Contencioso, febrero 2 de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital

e.4|3-Nº 999 v.4|3|68

Se hace saber a quien se considere con derecho a las mercaderías que contenía una valija rotulada "B.U.E. 07-31-24" transportada por el avión Nº

7075 de la Cía. Braniff que en el expediente Nº 418.475|64 con fecha 10 de abril de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada, absolver a la Compañía de aviación Braniff en las presentes actuaciones. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital — Aprobar el fallo dictado en lo que respecta a la absolución de la Compañía Aérea "Braniff Airwais Inc". — Departamento Contencioso, 2 de febrero de 1968. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor Dirección Nacional Aduana.

e.4|3-Nº 1.000 v.4|3|68

Se cita al representante de la firma DIESEL UNITED MOTORS S.R.L. en el expediente R. C. Nº 6.509 a fin de que munido de la documentación que ampare el legal ingreso al país de la mercadería que fuera depositada en el Nuevo Banco Italiano y que garantizaca la operación realizada con la citada institución, comparezca ante la División Juicio Sumario (R.C.). — Departamento Contencioso, 7 de febrero de 1968. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. tat.

e.4|3-Nº 1.001 v.4|3|68

Se hace saber a los señores MERCEDES CABRERA, HECTOR ERNESTO ALVAREZ y JUAN JOSE PEN que en el expediente 476.845|65 con fecha 17 de octubre de 1967 se dictó el fallo de resuelve: Absolver a Mercedes Cabrera, Héctor Ernesto Alvarez y Juan José Peña de acuerdo al art. 1.054 de la ley 810. — Disponer el remate de dicho automotor transfiriendo en su caso y previo cobro de lo que al Fisco corresponda el saldo resultante al magistrado interviniente en la forma solicitada por oficio registrado expediente 572.641|66. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital — Aprobar el fallo de autos. — Departamento Contencioso, 7 de febrero de 1968. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.4|2-Nº 1.002 v.4|3|68

Se hace saber a la firma TORRIERI HNOS. (Calzificio Torrieri del Fratelli Umberto e Gaspare) que en el expediente 437.844|58 con fecha 8 de agosto de 1967 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a "Torrieri Hnos. (Calzificio Torrieri del Fratelli Umberto e Gaspare) al pago de una multa igual al triple perjuicio fiscal del valor de 30 máquinas circulares para hacer medias, 8 máquinas circualres para hacer puños, cuatro mesas embobinadoras, seis motores corriente continua y alternada, una máquina mercerizadora, una máquina centrífuga, una sierra circular, un tupí, una cepilladora, una sierra sin fin, sin perjuicio todo ello del pago de los derechos aduaneros y recargos cambiarios dispensados art. 171 y 167 de la ley de Aduana t.o. 1956. — Condenar a Torrieri Hnos. (Calzificio Torrieri del Fratelli Umberto e Gaspare) al pago de una multa igual al valor de seis máquinas remalladoras, diez hormas de planchar medias y 4.470,900 kgs. de algodón título superior al 40 o|o sin perjuicio del pago de los derechos aduaneros y recargos cambiarios dispensados en los términos de los arts. 171 y 167 de la ley de Aduana t.o. 1956. — Departamento Contencioso, 7 de febrero de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3-Nº 1.003 v.4|3|68

EXPEDIENTE Nº 472.844|59

Se hace saber a la firma Ferrando y Cía. S. R. L., que en el expediente 472.844|59, con fecha 25 de agosto de 1967, se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a la firma "Ferrando y Cía. S. R. L." al pago de una multa igual a tres veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a 39.911 kgs. de chapa de hierro al silicio sin perjuicio de los derechos eximidos. — Departamento Contencioso, 8 de febrero de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3 Nº 1.004 v.4|3|68

Se hace saber a la Agencia Marítima Barzacos, que en el expediente 600.535|66, con fecha 26 de mayo de 1967, se dictó el fallo que Resuelve: Condenar a la Agencia Marítima Barzacos al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería faltante en sustitución del comiso. — Fdo.: Julio César Lema — Subadministrador Aduana de la Capital.

e.4|3 Nº 1.005 v.4|3|68

Se hace saber a los señores Leopoldo Rene y Domingo Vita que en el expediente 601.108|59, con fecha 30 de setiembre de 1963, se dictó el fallo Judicial que dice: Se confirma la multa impuesta en la Resolución Aduanera reducida al 50 % del valor en plaza de los efectos hallados sin manifestar. — Departamento Contencioso, 8 de febrero de 1968. — Fdo.: Horacio N. Heredia — Adolfo R. Gabrielli — Juan C. B. Varela.

e.4|3 Nº 1.006 v.4|3|68

Se hace saber a quién o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº 600.612|67, Fecha del Fallo 16|11|67. — Expediente Nº 600.484|67, Fecha del Fallo 14|8|67. — Expediente Nº 600.761|64, Fecha del Fallo 25|8|67. — Expediente Nº 485.986|65, Fecha del Fallo 4|7|67. — Expediente Nº 570.354|67-478.554|65, Fecha del Fallo 14|8|67. — Expediente Nº 600.951|64, Fecha del Fallo 13|10|67. — Departamento Contencioso, febrero 8 de 1968. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital.

e.4|3 Nº 1.007 v.4|3|68

ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana T. O. 1962.

Córrase vista a la firma EDELGAR, S. A. I. C., quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en el sumario que se consigna, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde:

Sumario Nº 2/967. — Lugar: Trelew. — Responsables: Edelgar S. A. I. C.

Puerto Madryn, enero 26 de 1968. — El Interventor.

e. 4|3 Nº 1.010 v. 4|3|68.

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE TINOGASTA
Catamarca
Art. 40 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al Expte. Sumario Nº 1|965|RT., de responsables desconocidos, que con fecha 24 de enero del año 1968 se ha dictado fallo de comiso de la misma, la que fuera secuestrada en la ciudad de Belén (Catamarca).

Tinogasta, enero 24 de 1968. — Federico Eduardo Fornes, Receptor.

e. 4|3 Nº 1.013 v. 4|3|68.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TIGRE
(Arts. 46º, 47º y 59º — Ley de Aduana — T. O. 1962)
Sumario Nº 37|963|Ad. Tigre.

Córrase vista de lo actuado a las personas de VELKJO FILIPI, ELIO E. RODRIGUEZ y JOSE ANTONIO VIDELA, en los términos del Art. 46º de la Ley de Aduana —T. O. 1962— y ábrese la causa a prueba conforme y a los efectos del mencionado artículo y de los artículos 47 y 59 y concordantes del citado texto legal.

Luciano B. Billordo, Administrador.

e. 4|3 Nº 1.014 v. 4|3|68.

ADUANA DE POSADAS
Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha fallo	Responsable
29/67 — PO.	Candelaria	24|1|68	Eduardo Godoy
61/67 — PO.	Puerto Posadas	23|1|68	Desconocido
62/67 — PO.	Puerto Posadas	23|1|68	Desconocido
63/67 — PO.	Puerto Posadas	23|1|68	Desconocido
65/67 — PO.	Puerto Posadas	23|1|68	Desconocido
68/67 — PO.	Puerto Posadas	25|1|68	Desconocido
67/67 — PO.	Puerto Posadas	23|1|68	Desconocido
69/67 — PO.	Puerto Posadas	24|1|68	Desconocido
70/67 — PO.	Puerto "Lapachito"	24|1|68	Desconocido
78/67 — PO.	Terminal Omnibus	16|1|68	Asunción Alicia Arce

Posadas, enero 26 de 1968. — Marcelo R. Azarloza, Administrador.

e. 4|3 Nº 1.008 v. 4|3|68.

ADUANA DE PUERTO IGUAZU — Misiones —
Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías di autos, afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan, en los que se ha dictado sentencia, que dispondrán de cinco (5) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasados en autoridad de cosa juzgada.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables	Fallo
32|67	Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso
34|67	Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso
40|67	Paraje "Paticuá"	Desconocidos	Comiso
43|67	Paraje "Telina"	Desconocidos	Comiso
46|67	Paraje "Telina"	Desconocidos	Comiso
57|67	Paraje "Villa Unión"	Desconocidos	Comiso
62|67	Paraje "Gramado"	Desconocidos	Comiso
65|67	Paraje "Picada Chileno"	Desconocidos	Comiso
68|67	Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso
69|67	Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso
70|67	Bernardo de Irigoyen	Desconocidos	Comiso

Puerto Iguazú, enero 10 de 1968. — Héctor A. Da Silva, Administrador Int.

e. 4|3 Nº 1.012 v. 4|3|68.

ADUANA DE POSADAS
Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
85/67 — PO.	Est. Ferroc. Posadas.	Reginaldo González
93/67 — PO.	Puerto Posadas	Desconocidos
25/67 — PO.	San Pedro	Bernardo Ramón Cabrera
3/68 — PO.	Puerto Posadas	Desconocidos
4/68 — PO.	Puerto Posadas	Desconocidos

Posadas, enero 31 de 1968. — Marcelo R. Azarloza, Administrador.

e. 4|3 Nº 1.009 v. 4|3|68.

ADUANA DE IGUAZU
Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a la mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
1/67 — AI —	Puerto Piray	Higinio Del Valle
1/67 — AI —	Puerto Piray	Ramona Acosta
52/67 — IG —	Faraje Samuhí	Efigenio Giménez
85/67 — IG —	Paraje Grámado	Desconocidos
86/67 — IG —	Puerto Schowelm	Hilario Quiñones
86/67 — IG —	Puerto Schowelm	Fulgencio Duarte
87/67 — IG —	Puerto Iguazú (Hito)	Desconocidos
88/67 — IG —	Puerto Iguazú	Desconocidos
89/67 — IG —	Puerto Eldorado	Desconocidos
90/67 — IG —	Puerto Iguazú	Desconocidos
91/67 — IG —	Eldorado km 9	Alejandra B. de González.
91/67 — IG —	Eldorado km 9	Florencia B. de Bogarín
92/67 — IG —	Paraje Paticuá	Juan de la C. Bazán
92/67 — IG —	Paraje Paticuá	Teófila de Cabrera
92/67 — IG —	Paraje Paticuá	Clotilde Escobar
94/67 — IG —	Bernardo de Irigoyen	Desconocidos
95/67 — IG —	Paraje Paticuá	Desconocidos
96/67 — IG —	Paraje Telina	Desconocidos
97/67 — IG —	Paraje Paticuá	Desconocidos

Puerto Iguazú, enero 22 de 1968. — Héctor A. Da Silva, Administrador Int.

e. 4|3 Nº 1.011 v. 4|3|68.

ADUANA DE SAN JAVIER
Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
28/65	La Raela	Nelson Pereira
11/66	Corredera Yacaré	Victorio Saggin
22/66	Oberá	Viriato Dias Teixeira
1/67	Matto Quemado	Timoteo Janiuk
18/67	Barra El Soberbio	Arístides Rodríguez Da Silva
41/67	Alba Posse	Desconocidos
3/68	Aldea Monteagudo	Desconocidos

San Javier, 24 de enero de 1968. — Rufino José, Receptor.

e. 4|3 Nº 1.015 v. 4|3|68.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.517|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso administrativo Nº 3 del Dr. Valerio R. Pico, Secretaría Nº 72 del Dr. Jorge N. Pinzón, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 982-v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.516|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Penal Correccional letra "J", a cargo del Dr. Horacio Calvo, Secretaría Nº 64 del Dr. José Pablo Loumagne, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 983-v.6|3|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.515|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Penal Correccional letra "L" a cargo del Dr. Luis E. Argüero, Secretaría Nº 72 del Dr. Juan Carlos Estévez, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 984-v.5|3|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Leandro
ALBORNOZ, José Bartolomé
ALCARAZ, Mario Luis
ACEVEDO, Manuel Vicente
ALEGRE, Ventura
ARIAS, Gabriel Eleuterio
BECERRO, Rafael Carlos
BORGUES, Raúl Luis
BELLO, Juan Carlos
CANTOS, Francisco Ambrosio
CAMPOS, Héctor Bebe
CALLEJO, Hugo Alvaro
CORIA, Juan Alfredo
CAÑAS, Miguel Guillermo
CLEMENTE, Antonio
CARRANZA, Juan Eloy
DA CAMPO, Hugo
DIAZ, Carlos
DEL GRECO, Héctor Hugo Vicente
DOMINGUEZ, Felipe Santiago
ESPINOSA, Ireneo
FALAPPA, Armando
GARCIA, Carlos Augusto
GALEOTA, Juan José
GRIOLI, Roberto
GONZALEZ, Máximo
GONZALEZ, Albano
KASS, Luis
LONCAMILLA, Daniel
LOPEZ, Pedro Manuel
MAIDANA, Crispín
MARTINEZ, José
MAIDANA, Juan Manuel
MARINELLI, Miguel Angel Roque
MASTROMONACO, Juan
MARTINEZ, José de Jesús
MIGLIARINI, Luis Sergio
MUSOTTO, Francisco
NOCEDA, Enrique
OLOCCO, Jorge Bartolo
PELLEROLA, Miguel
PASSERA, Eduardo
PEREIRA, Paulino
PASCUAL RAIMUNDO, Colameo
PINTOS, Eduardo Ricardo
PEÑA, José Carlos
PALAVECINO, Sixto Urbano
PALMA, Elpidio Gerónimo
PUZZO, Luis
PONCE, Octavio
RUIZ BARRIOS, Victoriano
RODRIGUEZ, Agudín José
SCHUNK, Víctor
TACHINI, Luis Alberto
TREJO, Angel Lázaro
TIRAPEGUI, Augusto
ULLUA, Juan
VIDAL GUERRERO, José Hernán.

— Buenos Aires, febrero de 1968.

e.16|2. Nº 793. v.4|3|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 42.181-Prov-1967

La institución necesita proveer 2 (dos) cargos de inspectores de obras domiciliarias en el Distrito Córdoba.

Sueldo para aspirante externo: pesos 35.000 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Plazo Presentación: 25 de Marzo de 1968.

e.4|3 Nº 1.046 v.6|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 52.331-DEyP-1967

La Institución necesita proveer los siguientes cargos para desempeñarse en la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal):

4 Ingenieros. Sueldo: $ 54.152; 5 Ingenieros Proyectistas. Sueldo $ 50.413; 8 Ingenieros Ayudantes. Sueldo: pesos 47.920; más salario familiar y|o antigüedad.

Los aspirantes deberán poseer título de ingeniero hidráulico, civil (con orientación hidráulica) o civil con experiencia en la realización de proyectos de plantas de tratamiento. — En los tres casos se dará preferencia a los que hayan aprobado el curso de Ingeniería Sanitaria para post-graduados, que dicta la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Edad: no mayor de 40 años.

Los interesados estarán dispuestos a integrar eventualmente comisiones de estudios de campaña en el interior del país.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 25 de Marzo de 1968.

e.4|3 Nº 1.044 v.6|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.749-Prov-1968

La institución necesita proveer un cargo de Laboratorista en el Distrito Comodoro Rivadavia (Chubut).

Sueldo para aspirante externo: pesos 32.507 m|n., más $ 13.000 por "zona inhóspita" y $ 19.000 como adicional extraordinario, además, lo que pudiera corresponder por salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de técnico químico expedido por escuelas industriales del ciclo superior.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el distrito más próximo a su domicilio, o en Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo Presentación: 25 de Marzo de 1968.

e.4|3 Nº 1.045 v.6|3|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 42.841-Prov-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Auxiliar delegación comercial en el Distrito San Martín (Mendoza).

Sueldo para aspirante externo: pesos 31.261 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.

Bases y presentaciones en "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 957 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.?48-Prov-1968

La Institución necesita proveer un cargo de valuador de 4ta. en el Distrito San Nicolás (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 958 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.422-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Corrientes, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal); o en el Distrito Corrientes, 25 de Mayo 1232, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el aludido Distrito.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 959 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.421-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Resistencia, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el citado Distrito.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 960 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 828-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Santiago del Estero, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

Consultas bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Santiago del Estero, Libertad 688, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el aludido Distrito.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 961 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 55.766-DGC-1967

La Institución necesita proveer 8 (ocho) cargos de Conducción y|o Inspección de Obra — Inspector Auxiliar en la Dirección General Comercial (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 962 v.4|3|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

CONTADURIA Y HABILITACION

Llámase a Licitación Pública para adquirir 30 resmas de papel obra 1ra., alisado, 72x92 cms.|16 kgs. c|resma; 200 resmas de papel obra 1ra., satinado, 65x95 cms.|25 kgs. c|resma y 800 resmas de papel obra 1ra., alisado 82x118 cms.|35 kgs. c|resma. Apertura el 8 de marzo de 1968, a las 16.

Retirar pliego de condiciones en la Dirección de Administración de la Imprenta, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18.

e.4|3-Nº 1028-v.5|3|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Aviso de la Licitación Pública Nº 35

Fíjase el día 20 de marzo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 35 para la adquisición de Especialidades Medicinales, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca. Sub-director de Administración.

e.4|3-Nº 1029-v.13|3|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 4 de marzo de 1968, para resolver la adquisición de cuatro (4) automóviles sedán, 4 puertas, color negro con destino al Departamento de Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de marzo de 1968, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y la Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.4|3-Nº 1047-v.5|3|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 1-68

Apertura: 14 de marzo de 1968.

Hora: 16.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un laboratorio de Idiomas, para atender la enseñanza de 10 alumnos.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Dpto. de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.4|3-Nº 1030-v.6|3|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública L.P. número 1-1968, para la adquisición de 100 resmas de papel obra 1ra. alisado de 24 Kg. 72 x 92, 100 resmas de papel obra 1ra. 28 Kg. 72 x 92 y 80 resmas de papel rotograbado 74 x 110, de 70 grs.

La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo, a las 15 horas, en Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.4|3-Nº 1054-v.5|3|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 33.035 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo de 1968, a las 10, en el Distrito 16º (San M. de Tucumán), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Dto. 16º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura y|o Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

Director General de Administración.

e.4|3 Nº 1.032 v.13|3|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 17.599 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de marzo de 1968, a las 15, en la Sección

Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del servicio de recolección de correspondencia depositada en los buzones, distribución de encomiendas a domicilio e intercambio postal con agencias y estafetas en el radio de la Sucursal Bernal (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Bernal, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, 6º piso, local 640, Buenos Aires.

Director General de Administración.

e.4|3 Nº 1.031 v.5|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

13 de marzo de 1968, 16 hs. Licitación Pública Nº 32, adquisición de útiles de escritorio, papelería y formularios impresos. — Consultas y retiro de pliegos, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º. División Compras, Capital Federal, días hábiles de 12 a 17 horas.

e.4|3 Nº 1.033 v.5|3|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 137.154|67

LICITACION PUBLICA Nº 2|68

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de marzo de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de librería y papelería.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.4|3 Nº 1.034 v.6|3|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

LICITACION PUBLICA Nº 1.355

Expediente Nº 4.225|67

Adquisición elementos contra incendios de los Parques Nacionales, Motobombas, Mangueras de Succión, Tramos Mangueras Impulsión, Uniones Dobles, Bifurcaciones Siamesas, Lanzas, Baldes de Lona.

Apertura: El 14 de marzo de 1968, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, únicamente. Pliegos e informes: Sin cargo en la mencionada dirección.

Director de Contaduría.

e.4|3 Nº 1.048 v.5|3|68

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 4|68

Por la provisión e instalación del equipo de aire acondicionado en el nuevo edificio de la Sucursal del Banco en la ciudad de Catamarca.

Presupuesto oficial: $ 25.000.000.

Pliegos de condiciones: Podrán adquirirse en División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 22|3|68, a las 14 horas.

4|3 Nº 1.035 v.8|3|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.105: Adq. Sobres. — Apert. 15|3|68, 10 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.4|3 Nº 1.049 v.8|3|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 41.892|1967

Licitación Pública

La licitación pública para la provisión y montaje en el Establecimiento de Potabilización de Villa Dolores (Córdoba), de equipos reguladores de filtración ha sido postergada hasta el 2|4 1968, a las 15 y 15. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal), y distrito Córdoba. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.4|3 Nº 1.036 v.6|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.299, para la adquisición de ropa de trabajo. — Pesos 16.500.000. — Presentación propuestas: 15 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.037 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 205, Tr.: Cañuelas-Río Salado, Sec. Km. 62-Km. 113 y Acceso al Aeropuerto Ezeiza, Sec. Km 4-Km. 22 (reconstruc. de losas de hormigón simple en 0,20 m. de espesor), en la Prov. de Buenos Aires. — Pesos [illegible].049.200. — Depósito de garantía: pesos 380.492. — Presentación propuestas: 4 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.038 v.22|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 11, Tr.: Resistencia-Margarita Belén. Sec. Km. 18,390-Km. 32,918 (bacheo y sellado bituminoso), en la Prov. del Chaco. — Pesos 15.009.420. — Depósito de garantía: $ 150.095. — Presentación propuestas: 3 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.039 v.22|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.302, para adjudicar la reparación de motores "GM", mod. 6-71. — $ 1.800.000. — Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|3 Nº 1.040 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.301, para adjudicar la reparación de motores "GM", mod. 3-71. — $ 1.200.000. — Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|3 Nº 1.041 v.5|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 46/68 para el día 27 de marzo de 1968, a las 10 horas, por la adquisición de repuestos para motor Diesel.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.4|3 Nº 1.042 v.5|3|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 21 de marzo de 1968, a 11 hs., ejecución obra "Trabajos de reformas en el alojamiento del personal militar subalterno", Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Presupuesto oficial $ 13.696.034 m|n.

Garantía de licitación $ 136.960. Precio del legajo $ 4.000 m|n.

Consultas de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.050 v.15|3|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 28 de marzo de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Trabajos para transformar en edificio escuela al edificio para construcción de proyectiles portátiles y repuestos (A-B-C) en el Arsenal de Artillería de Marina", Zárate.

Presupuesto oficial $ 61.127.064 m|n.

Garantía de licitación $ 611.271 m|n. Precio del legajo $ 7.000 m|n.

Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12, Capital.

e.4|3 Nº 1.051 v.22|3|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1968, a 11.15 hs., ejecución obra "Entrepiso de hormigón armado en el Taller de Armas Navales", Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial $ 1.976.987. m|n.

Precio del legajo $ 1.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano. Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.052 v.6|3|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Ampliación Taller de Electrónica", Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial $ 4.829.472 m|n.

Garantía de licitación $ 48.295 m|n. Precio del legajo $ 2.000 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano. Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.053 v.6|3|68

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Exptes. Nros. 34.062|68 y agreg. 34.065|68

Llámase a Licitación Pública Nº 25/68 para el día 8 del mes de marzo de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de hierros y caños, con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Prov. de Bs. As., durante el ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1er. piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — El Director de Administración.

e.4|3 Nº 1.043 v.5|3|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CENTRO DE DOCUMENTACION CIENTIFICA

Llámase a Licitación Pública CDC Nº 1|68, para la adquisición de una máquina Copiadora Electrostática para uso del Servicio de Reprografía del Centro de Documentación Científica (Expte. CDC Nº 102|968). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de marzo de 1968, a las 15 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal, donde deberá ser solicitado el pliego de condiciones, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.1º|3 Nº 968 v.4|3|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la provisión de artículos de librería para atender las necesidades de las distintas dependencias de la Gobernación. Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal. — Apertura de la licitación, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, el día 18 de marzo de 1968, a las 18 horas.

e.1º|3 Nº 1.016 v.14|3|68

Secretaría de Gobierno

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Expediente Nº 44.999|67

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", los trabajos correspondientes a la instalación del servicio de aire acondicionado, para la obra: Policlínico Punta de Rieles, que ejecuta la Entidad por el sistema de Administración.

Presupuesto oficial: $ 13.500.000 moneda nacional.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 3 de abril del año en curso, a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, Avda. José I. de la Roza esq. Jujuy, San Juan, donde además pueden requerirse mayores informes y las bases respectivas.

Valor del pliego: $ 5.000 moneda nacional.

San Juan, febrero 15 de 1968.

e.28|2 Nº 934 v.12|3|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"

Córdoba 2351 - Buenos Aires

LICITACION PUBLICA Nº 1

Expediente Nº 557.062|67

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 11 horas, para otorgar el permiso de uso para explotación como playa de estacionamiento de vehículos automotores, del predio existente en las calles J. E. Uriburu y Paraguay, previa adecuación, de acuerdo a lo establecido en el plano de especificaciones. El Hospital de Clínicas se reserva la tenencia del sector adjudicado que, con sujeción a lo establecido en el artículo 35º, se entrega a título precario por el término de 3 (tres) años.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 1[illegible] horas.

Precio del pliego de condiciones particulares $ 200 m|n. — Dirección de Administración.

e.1º|3 Nº 969 v.4|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

(Expte. 112.371-D-67)

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1968, a las 9 horas, para la contratación por los sistemas de "Unidad de Medida" y "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza —Centro Universitario—, Facultad de Ciencias Económicas, 2ª etapa, bloques de enseñanza y anfiteatros.

Presupuesto oficial m$n. 118.940.540.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avda. del Libertador s|n., Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: m$n. 10.000.

Arq. Aniceto Juan Puig, Director Dpto. de Construcciones.

Dardo Pérez Guilhou, Rector.

e. 23|2. — Nº 929 — v. 7|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública Nº 1, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el día 29 (veintinueve) de marzo de 1968, a las 10 horas, para la compra de: Máquinas de escribir, de aprendizaje y oficina; Equipo Fotográfico; Cortinas y Cortinados: Equipo de impresión: Cortinas Plásticas. — Pliegos: Consultas, en la Secretaría de la Escuela (Trejo 294), o en la Delegación de la Universidad, calle Tacuarí 231, 3º piso, Capital Federal. — Recepción de propuestas: Secretaría de la Escuela, Trejo 294, donde se procederá a la apertura.

e.21|2 Nº 880 v.5|3|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 24-P|68

Vencimiento: 15|3|68, a las 9 horas. — Por la provisión de anillas, anillos, barras, brazos, bujes, clavos, ganchos y tiras.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.23|2. — Nº 930 v.11|3|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 23-P|68 — Vencimiento: 11 de marzo de 1968, a las 11.30 horas. — Por la contratación de un Sanatorio para servicios asistenciales, por el término de un (1) año.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención: de 7 a 17 horas.

e.16|2 Nº 784 v.4|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4|68

Expte. Nº 62.180|68

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de marzo de 1968, a las 16 horas, para la venta de diversos elementos que se encuentran deposita-

dos en Talleres y Depósito Villa Nueva, Villa Nueva (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 128, Capital, y en el citado Depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.1º|3 Nº 970 v.4|3|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RAMA CAIDA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de marzo de 1968, a las 16 horas, para una perforación y equipo de bombeo con destino a la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída, San Rafael (Mendoza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída, en la fecha y hora señalada, donde también se suministrarán a los interesados las especificaciones técnicas y pliegos d. condiciones.

Dirección Postal: Casilla de Correo 79, San Rafael (Mendoza).

Est. Exp. Agrop. Rama Caída, 19 de febrero de 1968.

e.1º|3 Nº 971 v.4|3|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Manipuleo de granos

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, de acuerdo al detalle que más abajo se consigna.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 3er piso, Capital Federal; en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca; en la Sub-Delegación Mar del Plata, Av. "A" s|nº, Puerto Mar del Plata y en las Delegaciones Diamante, 9 de Julio 434, Diamante y Concepción del Uruguay, 9 de Julio 159, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos). Los pliegos respectivos podrán ser retirados en las Dependencias aludidas a partir del 11|3|68.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en los días y horas que se indican a continuación:

Lic. Públ. Nº 34 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Ing. White - Apert. 25|3|68, 13 hs.

Lic. Públ. Nº 35 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Grümbein - Apert. 25|3|68, 14 hs.

Lic. Públ. Nº 36 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Galván - Apert. 25|3|68, 15 hs.

Lic. Públ. Nº 37 - P.|68 - Deleg. B. Blanca-P. Alta - Silos "El Guanaco" - Apert. 25|3|68, 16 hs.

Lic. Públ. Nº 38 - P.|68 - Sub-Deleg. Mar del Plata-Pto. M. del Plata - Apert. 25|3|68, 17 hs.

Lic. Públ. Nº 39 - P.|68 - Deleg. Bs. As.-Pto. La Plata - Apert. 25|3|68, 18 hs.

Lic. Públ. Nº 40 - P.|68 - Deleg. C. del Uruguay - P. Entre Ríos - Apert. 26|3|68, 13 hs.

Lic. Públ. Nº 41 - P.|68 - Deleg. Diamante - P. Diamante - P. E. Ríos - Apert. 26|3|68, 14 hs.

Lic. Públ. Nº 42 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 1 - Apert. 26|3|68, 15 hs.

Lic. Públ. Nº 43 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 2 - Apert. 26|3|68, 16 hs.

Lic. Públ. Nº 44 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 3 - Apert. 26|3|68, 17 hs.

Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Jorge Reston, Gerente de Administración y Contabilidad.

e.1º|3-Nº 1017-v.15|3|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68 para adquirir pinturas, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 7 de marzo de 1968 a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, marzo 1º de 1968. — Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.1º|3-Nº 972-v.4|3|68

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES
LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación con el objeto de adjudicar por el término de diez (10) años el aprovechamiento de los bosques fiscales existentes en el Tramo I, de la unidad que integran los Cuarte les Río Valdez y Arroyo Chico, de la Comarca Lago Fagnano, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de Cuatro mil novecientas noventa y cinco hectáreas 30 áreas (4.995 hectáreas 30a.).

Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Servicio de Contralor de Tierra del Fuego —25 de Mayo Nº 132— Ushuaia - Tierra del Fuego - Inspección de Zona, Río Grande - Tierra del Fuego - Servicio de Contralor de Río Negro - El Bolsón - Río Negro y en la Administración Nacional de Bosques - Avda. Pueyrredón Nº 2446, piso 3º, Capital.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques. Avda. Pueyrredón 2446, Capital, el día 18 de marzo de 1968, a las 16 horas.

e.1º|3. — Nº 974 v.12|3|68

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|68 para la adquisición de películas radiográficas. Apertura 11|3|68, a las 16 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974 - Altos Comedor - Capital.

José Domingo Simón, Interventor.

e.1º|3-Nº 973-v.5|3|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de clavos, tornillos, papel de lija, artículos de ferretería en general. — Apertura: 13|3|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 800.

e.1º|3. — Nº 975 v.5|3|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 12.845|68

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 8 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción, por ajuste alzado, de pavimento articulado y su red de desagües pluviales, en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital Federal.

Pliegos: m$n. 2.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 13.649.340. — Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.1º|3. — Nº 1.018 v.14|3|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 20.564|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción, por ajuste alzado, de usina y estructura de nuevo lavadero en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital Federal. — Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto oficial: m$n. 96 608.449

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial

Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.20|2 Nº 819 v.13|3|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, a realizarse el día 29 de abril de 1968, a las 12 horas, para la provisión de catorce (14) conjuntos de Celdas Metálicas Normalizadas, de 13,2 Kv. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de la Pcia. de Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 308.000.000.

El pliego de condiciones cuyo valor es de m$n. 5.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone, en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, y en la Av. San Juan 470, Mendoza, de 9 a 13 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.1º|3. — Nº 1.019 v.12|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|68, a realizarse el día 14 de marzo de 1968, a las 12,30 horas, para el transporte fluvial de 300.000 toneladas de fuel oil a base de parafínica desde la Destilería San Lorenzo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta la Super-Central San Nicolás de esta Empresa.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.1º|3. — Nº 1.020 v.12|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nro. 250|67: Para la provisión y montaje de dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. En la Estación Transformadora Rosario Sud.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 18 de marzo de 1968, a las 12.00 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 250|67.

e.22|2-Nº 902-v.6|3|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.102: Provisión de energía eléctrica barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 3|4|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 1.000.

7.103: Ampliación edificio y conexión caldera en Santa Cruz. — Apert.: 22|3|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.500.

7.104: Adq. contactores y plmagnetos. — Apert. 22|3|68, 11 hs.

7.106: Adq. papel blanco continuo. — Apert.: 22|3|68, 9 hs

7.107: Traslado de pasajeros en Mar del Plata. — Apert.: 22|3|68, 13 hs.

7.108: Traslado de pasajeros en La Plata. — Apert.: 22|3|68, 11,30 hs.

7.109: Adq. limpiadores interiores de gasoductos. — Apert.: 5|4|68, 10 hs.

7.110: Traslado de pasajeros en Médanos (Prov. Bs. As.). Apert.: 22|3|68, 9,30 hs.

7.111: Traslado de pasajeros en Bahía Blanca. — Apert.: 22|3|68, 10,30 hs.

7.112: Traslado de pasajeros en Bahía Blanca. — Apert.: 22|3|68, 12,30 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170; 7 a 13 horas.

e.1º|3 Nº 1.025 v.14|3|68

GAS DE ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.097: Movimiento de tierra, reparación veredas y pavimentos en San Nicolás. — Apert.: 28|3|68, 10 hs.

7.100: Reparación pavimentos en Cap. Fed. y Gran Buenos Aires. — Apert.: 14|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

7.101: Remodelación edificio en Cap. Fed. — Apert.: 20|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|2-Nº 915-v.8|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postergarse para el día 1º de abril de 1968, a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 4|68, por repuestos para transportadoras de cinta. — Informes y pliegos, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|2 Nº 966 v.14|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 18 de marzo de 1968, a las 14 horas Nº 14|68, Rodamientos, a las 14,30 horas Cintas Transportadoras, a las 15 horas Nº 47|67 (2º llamado), Cables de acero, a las 15,30 horas Nº 13|68, Material eléctrico y día 29 de marzo de 1968, a las 15 horas Nº 15|68, Grúa. — Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.1º|3 Nº 1.021 v.14|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

91|68 — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura para el día 5 de abril de 1968 a las 10 hs.

92|68 — Camiones. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1968, a las 10 hs.

93|68 — Camiones tanques y dinamiteros. — Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1968, a las 10 hs.

94|68 — Repuestos para bombas. — Fecha de apertura para el día 15 de abril de 1968, a las 12 hs.

95|68 — Zapatos, collares y dispositivos, para entubación. — Fecha de apertura para el día 16 de abril de 1968, a las 11 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.1º|3 Nº 1.024 v.14|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

67|68 — Adquisición de subestructuras, plataformas y roldanas. Fecha de apertura para el día 1º de abril de 1968 a las 10 hs.

75|68 — Bombas varias. — Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968 a las 10 hs.

76|68 — Hidróxido de sodio. — Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968 a las 11 hs.

79|68 — Tanato de sodio. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 11.30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2-Nº 818-v.5|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

82|68. — Cadenas de transmisión. — Fecha de apertura, para el día 8 de abril de 1968, a las 10 horas.

84|68. — Cables de acero para aparejo. — Fecha de apertura, para el día 26 de marzo de 1968, a las 10 hs.

86|68. — Distribución de productos envasados en la Capital Federal. — Fecha de apertura, para el día 18 de marzo de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

89|68. — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1968, a las 10 horas.

90|68. — Motores Diesel. — Fecha de apertura, para el día 25 de marzo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|2. — Nº 921. v.11|3|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 317|68, hasta el día 15 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, para los trabajos de conversión del sistema mecánico manual de pesaje en básculas tolva, en sistema electrónico automático y computable, comprendidos todos los trabajos definidos en la documentación y los implícitos que resultaren necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento integral, en el elevador terminal de Puerto Nuevo, Unidad I, Capital Federal, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos, presentación de ofertas y consultas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Pliego $ 3.000 m|n. c|u. — Presupuesto oficial $ 130.225 000,00 m|n. — Importe de la garantía $ 1.302.250,00 moneda nacional.

e.1º|3 Nº 976 v.21|3|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION Y ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 316|68, hasta el día 5 de marzo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de control y comando centralizado de motores y elementos de la unidad, en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado. — Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 4.000 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 19.824.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 198.240 m|n.

e.16|2-Nº 768-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 803-0, hasta el día 11 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación general, incluso reposición de elementos ornamentales, limpieza y pintura de los frentes del edificio de la Dirección Nacional de Aduanas sita en Azopardo 350, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 8.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 85.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio 925, piso 16º, Capital Federal. — Precio de la documentación: $ 1.500,00 moneda nacional. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.1º|3 Nº 977 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 800|6, hasta el día 22 de marzo de 1968 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste

alzado" la construcción de los edificios para las plantas transmisora y receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, incluso amoblamiento. — Presupuesto oficial: $ 83.700.000.— Importe de la garantía: $ 837.000.— m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 8.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|2 Nº 872 v.14|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción del Establecimiento Sud-Oeste de Depuración de Líquidos Cloacales ha sido postergada hasta el 4|4|1968, a las 15. — Expediente: 19.828|1963. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires), y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 9.245.873 m|nacional.

e.16|2-Nº 766-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero - Buenos Aires). — Expediente: Nro. 1.714|1968. — Apertura: 5|4|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). — Depósito de garantía: pesos 6.908.043 m|n.

e.16|2-Nº 767-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 49.900|1967

Construcción de la cañería para el refuerzo de la provisión de agua al Barrio "Almirante Brown".

Apertura: 1º|4|1968 a las 16 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: $ 1.869.780 m|n.

e.15|2 Nº 741 v.8|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción del ramal Caseros de la 3ra. cloaca máxima. Expediente: 1.098|1968. Apertura: 27|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.427.963 m|n.

e.9|2-Nº 637-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, Trs.: Rosario de la Frontera-Baños y Rosario de la Frontera-Metán. (Ens. Ob. Bás. y Pavim.) en la Provincia de Salta, pesos 435.696.638. — Depósito de garantía: $ 4.356.967. — Presentación propuestas: 5 de abril, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|3 Nº 978 v.21|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Arroyo del Medio - Arroyo Pavón (ejec. alambrados) en la Provincia de Santa Fe. — $ 12.150.820. — Depósito de garantía: $ 121.509. — Presentación propuestas: 20 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 710 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, acceso al Aeródromo de Monte Caseros (ejec. obras básicas y calzada de hormigón) en la prov. de Corrientes, $ 8.928.440. — Depósito de garantía: $ 89.285. — Presentación propuestas: 29 de marzo a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 873 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº, Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás. y calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 16.896.320. Depósito de garantía: $ 168.969 Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.9|2-Nº 640-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, Acceso al Aerodromo de Paso de los Libres (ejec. ob. bás. y calzada bituminosa) en la Pcia. de Corrientes. — $ 66.514.965. — Depósito de garantía: $ 665.150. — Presentación propuestas: 27 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 709 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Ojo de Agua - Santo Domingo. Sec. Km. 925,9 - Km. 964,6 (sellado bituminoso en tramo deteriorado) en la Pcia. de Santiago del Estero.

$ 14.397.532. Depósito de Garantía: $ 143.976.

Presentación propuestas: 1º de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|2 — Nº 940 — v. 19|3|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|68, para la recepción, transporte y entrega de combustible en los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 18 de marzo de 1968, 11 horas. — Informes y pliegos, en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.29|2. — Nº 967 v.12|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2/68: Reparación de 11 barcazas galpón y 3 petroleras.

Se comunica la prórroga de la apertura de esta licitación para el día 22|3|68, a las 10 horas.

e.1º|3 Nº 1.026 v.5|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|68: Provisión de carnes y derivados a buques de esta empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones - Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 18 de Marzo de 1968 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.16|2 Nº 789 v.4|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Licitación Pública Nº 3|68: Venta inmueble ubicado en la calle Maipú Nro. 635|47, de la Ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Pliegos: Pueden consultarse y adquirirse en Corrientes 389 - 5º piso, Oficina Ley 17.097, Capital, de 11 a 16 hs. y en Astillero Saladillo, cortada Mangrullo s|Nº, Saladillo, Rosario (Pcia. Santa Fe).

Fecha de apertura: 22|3|68, a las 15 hs., en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5.000 m|n.

e.16|2-Nº 790-v.4|3|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación privada.

Licit. Nº C.120. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Berazategui. Apertura: Día 19|3|68. Hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Licit. C.121. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Monte Grande. Apertura: Día 19|3|68. Hora 10. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº C.122. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Guernica. Apertura: Día 19|3|68. Hora 11. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº C.123. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Olavarría. Apertura: Día 20|3|68. Hora 9. Precio del pliego: Sin cargo.

Licit. C.124. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Bernal. Apertura: Día 20|3|68. Hora 10. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.1º|3 Nº 1.022 v.7|3|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.232-C: Descripción Cobre en lingotes. (Kg. 15.000). — Se considerarán ofertas de importación. — Día: 19|3|68, 14 horas. Precio del pliego: $ 1.000.

Retirar Pliegos: Almacenes-Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso Est. Fed. Lacroze. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas: informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.

e.16|2-Nº 774-v.4|3|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 525|68, apertura 14|3|68, 13 hs., adquisición de 14.000 m2. de compensado de cedro misionero de 5 hojas. — Nº 526|68, apertura 14|3|68, 13,30 hs., adquisición de 14.475 m2. de madera aserrada pino Brasil. — Nº 527|68, apertura 19|3|68, 15,40 hs., modificación sistema operación señales, línea Villa Diego, Alte. Solier. — Nro. 528|68, apertura 21|3|68, 13 hs., adquisición de 91.700 Kg de estopa especial. — Nº 529|68, apertura 21|3|68, 13,30 hs., adquisición de 14.550 manuales de instrucciones.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 28|2 — Nº 945 — v. 12|3|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 188

Apertura: 13|3|68, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 24.80 m2. aproximadamente, ubicado en plataforma descendente de estación Virreyes. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del pliego: $ 700.

e.28|2 Nº 951 v.5|3|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nro. 242|68: Arrabio de alto silicio. — Apertura: 25|3|68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, entrada "D" - 2º Piso - Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.22|2-Nº 905-v.8|3|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
División Adquisiciones
Al.C.P. Nº 9|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C. 68|68 Ax. 1. — Descripción: Antiebullicivo y compuesto único, Expte. ADM Nº 15725|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 29|68. — Descripción: Correas planas p|generadores, Expte. ADM Nº 15715|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 4. — Descripción: Metal blanco antifricción, Expte. ADM Nº 15681|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 81|68. — Descripción: Conjunto cilindro y culata P|Lcs. Cooper Bessemer, Expte. ADM Nº 15753|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de Pliegos: Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital (local Nº 35), en el horario de 13 a 17 horas.

e.22|2 Nº 914 v.8|3|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68/231

Llama a licitación pública para la provisión de cartones para boletos. Apertura: 5|4|68, hora 14. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.1º|3 Nº 979 v.14|3|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|197

Llama a Licitación Pública para la provisión de madera aserrada.

Apertura 3|4|68, hora 14. Precio del pliego $ 1.000.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bme. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 28|2 — Nº 944 — v. 12|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68 para que el día 22 de marzo de 1968 a las 10 horas, por Níquel en granallas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.23|2-Nº 924-v.7|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89116
Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1, con apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 12 horas, por la provisión de afiladora universal.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras, o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.1º|3 Nº 980 v.4|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio —Palpalá— Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS

13|III|68. Nº 15/68, a las 11.30 hs. Por repuestos para ómnibus Scania Vabis.

18|III|68. Nº 10/68, a las 10 hs. Por materiales refractarios.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.1º|3 Nº 1.023 v.4|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7/68, para el día 19 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de 150 toneladas de wire-bars cobre electrolítico o wire-bars de cobre (proveniente de refundición de recortes), refinado con una pureza mínima de 99,9%.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director.

e.1º|3 Nº 981 v.12|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
C. Fiorito 950 - Avellaneda - 208 - 1969

Llámase a licitación pública Nº 5|68 para el día 12 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de policloruro de vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|2 Nº 874 v.5|3|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COORDINACION GENERAL DE PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS MAZZA
Expediente Nº 3.793|68

Llámase a licitación pública Nº 9|68, para el día 12 del mes de marzo de 1968, a las 1[illegible] horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Polvo HCH, con destino a Coordinación General de Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas Mazza, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.20|2 Nº 854 v.4|3|68

FRANQUEO A PAGAR